



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de abril de 2018

Año CXXVI Número 33.842

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. Decreto 263/2018. Retiro Voluntario.....	4
ACUERDOS. Decreto 266/2018. Homológase Acta.....	7
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. Decreto 262/2018. Apruébanse Estructuras Organizativas.....	9
COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES. Decreto 260/2018. Designase Presidente.....	11
COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE RECURSOS FISCALES. Decreto 257/2018. Modificación. Decreto N° 194/2016.....	12
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 264/2018. “XXXII Expo Unión de las Naciones”. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.....	13
JUSTICIA. Decreto 259/2018. Acéptase renuncia.....	15
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Decreto 265/2018. Modificación. Decreto N° 1343/2016.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decreto 258/2018. Recházase recurso jerárquico.....	16
MINISTERIO DE FINANZAS. Decreto 261/2018. Acéptase renuncia.....	19

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 368/2018. Designase Director de Beneficios Fiscales y Promocionales.....	20
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 363/2018. Designase Director General de Control de Gestión.....	21
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 379/2018. Designase Director de Presupuesto.....	22
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 377/2018. Designación.....	23
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 376/2018. Designación.....	24
MINISTERIO DE FINANZAS. Decisión Administrativa 382/2018. Designase Director de Análisis Legal de la Regulación Financiera.....	26
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Decisión Administrativa 383/2018. Designase Directora de Evaluación de Proyectos.....	27
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 381/2018. Designase Directora de Coordinación Federal.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 380/2018. Designación.....	29
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 367/2018. Designase Director General de Asuntos Regulatorios.....	30
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 366/2018. Designase Director de Eficiencia Energética en Edificaciones y Sector Público.....	31
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 371/2018. Designase Director General de Proyectos Estratégicos y Participación Público Privada.....	32
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 372/2018. Designación.....	34
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 375/2018. Designación.....	35
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 374/2018. Designación.....	36
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 373/2018. Designación.....	37
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 370/2018. Designación.....	38
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 365/2018. Designación.....	40
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 364/2018. Designación.....	41

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 378/2018. Designase Director Nacional de Economía de Hidrocarburos.....	42
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Decisión Administrativa 369/2018. Designación.....	43
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 385/2018. Designación.....	45
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 384/2018. Designación.....	46
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 386/2018. Designación.....	47
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 387/2018. Designación.....	48

Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. Resolución 65/2018. Ampliación de la emisión de los Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses.	50
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 93/2018	51
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 95/2018	53
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 97/2018	55
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 98/2018	57
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Resolución 97/2018.	58
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 866/2018	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 871/2018	60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 623/2018	61
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 96/2018	63
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 100/2018	65
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 101/2018	67
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 204/2018	69
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 277/2018.	71
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Resolución 28/2018	73
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 481/2018	95
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 482/2018	98
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 67/2018	101
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. Resolución 68/2018	102
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 137/2018	102
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución 11/2018	104
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 282/2018	106
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 170/2018	107
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 276/2018	109
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 49/2018	110
NOTA ACLARATORIA. MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 189/2018	112

Resoluciones - Anteriores

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 545/2018.	113
---	-----

Resoluciones Sintetizadas

.....	115
-------	-----

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. Resolución General Conjunta 4222/2018. Reglaméntanse Artículos de la Ley N° 27.260.....	118
--	-----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. DEUDA PÚBLICA. Resolución Conjunta 2/2018. Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses. Aprobación... ..	121
--	-----

Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Disposición 3/2018	123
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 294/2018	125
POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. Disposición 301/2018	127
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO. Disposición 6/2018	128
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. Disposición 12/2018	129
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 101/2018	131

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 293/2018	134
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 3076/2018	134
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 18/2018	136
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL. Disposición 1/2018	138

Concursos Oficiales

NUEVOS	140
--------------	-----

Remates Oficiales

NUEVOS	141
--------------	-----

Avisos Oficiales

NUEVOS	142
ANTERIORES	145



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ICIAL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Decreto 263/2018

Retiro Voluntario.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-01903010-APN-ONEP#MM, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76), 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.431 por la que se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006 y 434 de fecha 1° de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 109 de la Ley N° 27.431 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Ejercicio 2018 a disponer planes de retiro voluntario para el personal que revista en los organismos incluidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que por el Decreto N° 214/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, el que en su artículo 38, inciso h) prevé como causal de egreso del personal comprendido en la Ley N° 25.164 el Retiro Voluntario.

Que asimismo, el artículo 241 de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) de Contrato de Trabajo, estableció que las partes de mutuo acuerdo podrán extinguir el contrato de trabajo.

Que, por otra parte, entre las premisas del Gobierno Nacional se encuentra la de lograr la utilización de los recursos con miras a una mejora sustancial en la calidad de vida de los ciudadanos focalizando su accionar en la producción de resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados, conforme surge del Plan de Modernización del Estado, aprobado por el Decreto N° 434/16.

Que atendiendo a dicha premisa, la citada norma estableció en su artículo 4°, inciso a), entre las atribuciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la de ejecutar todas aquellas acciones necesarias para la efectiva realización del Plan de Modernización del Estado.

Que, en atención a las consideraciones vertidas precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley N° 27.431 corresponde establecer planes de retiro voluntario dirigidos a los agentes comprendidos en las previsiones de la Ley N° 25.164 que revistan en la planta permanente de la Administración Pública Nacional y aquellos cuya relación de empleo se rija por la Ley N° 20.744 y que se encuentren vinculados con la Administración Pública Nacional a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en segundo término.

Que atento las competencias asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, procede que el citado Ministerio sea la autoridad de aplicación del referido régimen, facultándolo en consecuencia a establecer la vigencia del mismo como así también a dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que fueran necesarias para su aplicación.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 109 de la Ley N° 27.431.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los planes de Retiro Voluntario para el personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156 y se encuentre comprendido en las previsiones de la Ley N° 25.164 revistando en la planta permanente, y aquellos cuya relación de empleo se rija por la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) vinculados laboralmente a través de contratos de trabajo por tiempo indeterminado en los términos del artículo 90 y concordantes de la ley citada en último término.

Para poder acogerse a los planes del Retiro Voluntario el personal que reúna las condiciones señaladas precedentemente deberá además cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en alguno de los incisos del presente artículo, a saber:

- a) Tener SESENTA Y CINCO (65) o más años de edad y no contar con los años de servicio necesarios para obtener la jubilación ordinaria en los términos de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias;
- b) Tener entre SESENTA (60) y SESENTA Y CINCO (65) años de edad;
- c) Tener hasta SESENTA (60) años de edad y acreditar una prestación de servicios de DOS (2) o más años en Entidades y Jurisdicciones comprendidas en el artículo 8°, inciso a) de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 2°.- Queda expresamente excluido de los planes de Retiro Voluntario el personal:

- a) De las Fuerzas Armadas en actividad y retirado que prestare servicios militares;
- b) De las Fuerzas de Seguridad y Policiales en actividad y retirado que prestare servicios por convocatoria;
- c) De la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN;
- d) Que se desempeñe en cargo docente, profesional de la salud, en el Servicio Exterior de la Nación o personal científico técnico;
- e) Que se encontrare procesado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, excepto que en dicho proceso recaiga pronunciamiento judicial absolutorio firme y definitivo antes de la fecha de finalización de adhesión a los presentes planes de Retiro Voluntario;
- f) Que estuviese sometido a sumario administrativo del que pudieran surgir las sanciones de cesantía o exoneración o exista perjuicio fiscal, de conformidad con lo dictaminado por el servicio jurídico permanente y el titular de la unidad de sumarios del organismo en que tramite el correspondiente sumario;
- g) Que estuviese pendiente de ejecución alguna medida disciplinaria que pueda constituir una causal de cesantía o exoneración;
- h) Que hubiere iniciado reclamo administrativo o acciones judiciales contra la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada o demás organismos en los que el Estado Nacional sea parte, con motivo de su relación laboral. Se exceptúan las cuestiones regidas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias;
- i) Que tengan acordado un beneficio previsional o iniciado el trámite con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente;
- j) Que hubiere presentado su renuncia y estuviere pendiente de aceptación;
- k) Que se encontrare en situación de disponibilidad a la fecha de la vigencia del presente.

ARTÍCULO 3°.- El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario, en los términos del artículo 1° y su inciso a) del presente decreto tendrá derecho a la percepción de VEINTICUATRO (24) cuotas no remunerativas mensuales, iguales y consecutivas, calculadas en los términos del artículo 6° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 1° y su inciso b) tendrá derecho a la percepción de una suma no remunerativa de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales, iguales, y consecutivas, calculadas en los términos del artículo 6° del presente. Los agentes que alcancen los SESENTA Y CINCO (65) años de edad durante la percepción de las cuotas previstas en este artículo, las continuarán percibiendo hasta un máximo de DOCE (12) meses más, siempre que no se supere el máximo de las TREINTA Y SEIS (36) cuotas, y no se configure la previsión del artículo 7° del presente.

ARTÍCULO 5°.- El personal que acceda al plan de Retiro Voluntario en los términos del artículo 1° y su inciso c), tendrá derecho a la percepción de una suma no remunerativa al finalizar su relación de empleo conforme la antigüedad que registre en los términos del siguiente cuadro, más cierta cantidad de cuotas conforme dicha antigüedad, las que se abonarán de manera mensual y consecutiva y serán iguales con los alcances del artículo 8° del presente.

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	CANTIDAD DE CUOTAS A ABONAR EN UN SOLO PAGO AL TIEMPO DE LA BAJA	CANTIDAD DE CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS
10 ó más	6	24
Entre 8 y 10	4	16
Entre 6 y 8	3	12
Entre 4 y 6	2	8
Entre 2 y 4	0	6

ARTÍCULO 6°.- En los planes de Retiro Voluntario previstos en el artículo 1°, incisos a) y b) del presente decreto, cada cuota será equivalente al monto de UNA (1) remuneración neta mensual, normal, habitual y permanente conforme la percibida por cada agente a la fecha de su baja.

Respecto del plan de Retiro Voluntario contemplado en el artículo 1°, inciso c) del presente decreto, el personal que adhiera al mismo percibirá las cuotas contempladas en el artículo 5° del presente, cada cuota correspondiente a un solo pago será equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) de la remuneración que perciba el agente en los términos del párrafo precedente y las cuotas a abonar de manera mensual, igual y consecutiva serán del SETENTA POR CIENTO (70%) de la remuneración que le correspondiere al agente calculada en los términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 7°.- El plan de Retiro Voluntario concedido a los agentes dejará de abonarse luego de transcurridos SEIS (6) meses de iniciado el trámite previsional o a partir de la fecha de su otorgamiento, a cuyo efecto se tomará en cuenta lo que acontezca en primer término.

ARTÍCULO 8°.- Los aumentos salariales generales que se otorguen al personal en actividad del escalafón en que revistaba el agente al momento de su baja, impactarán a favor del nombrado, respecto de las cuotas que no se encontraren vencidas.

ARTÍCULO 9°.- Los agentes que adhieran a alguno de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por el presente decreto, continuarán gozando de la cobertura médica asistencial de obra social durante el plazo de percepción de las cuotas o hasta la obtención del beneficio previsional, lo que ocurra primero, según lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10.- Los agentes que accedan al plan de Retiro Voluntario contemplado en el artículo 1°, inciso c) de este acto, podrán acceder a programas de capacitación destinados a favorecer la reinserción laboral, con los alcances que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 11.- Los agentes que accedan a cualquiera de los planes de Retiro Voluntario que se aprueban por el presente decreto no podrán volver a ser incorporados bajo ninguna modalidad de empleo o contratación de servicios u obra en las Jurisdicciones y Entidades previstas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 por el término de CINCO (5) años contados a partir de su baja.

ARTÍCULO 12.- La máxima autoridad Superior en cada Ministerio de la Administración Central, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Jefe de la Casa Militar y titulares de entes descentralizados quedan facultados para aceptar las solicitudes de retiro voluntario presentadas en el marco de la presente reglamentación. Las autoridades mencionadas podrán rechazar la solicitud del Retiro Voluntario por razones de servicio con la sola invocación de dicha causal como razón suficiente para la motivación de su desestimación.

ARTÍCULO 13.- El MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN será la Autoridad de Aplicación del presente régimen de Retiro Voluntario y se lo faculta para establecer la vigencia del mismo, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten necesarias para su aplicación.

ARTÍCULO 14.- El MINISTERIO DE HACIENDA arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 15.- Invítase al Sector Público Nacional comprendido en los incisos b) y c) del artículo 8° y en el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, a adherir a las previsiones del presente o adoptar regímenes de similares características que el que aquí se dispone.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra. — Nicolas Dujovne.

e. 03/04/2018 N° 21009/18 v. 03/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ACUERDOS
Decreto 266/2018
Homológase Acta.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12041987-APN-DGRGAD#MT, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), la Ley N° 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 18 de mayo de 2017 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto N° 445 de fecha 22 de junio de 2017, el Acta Acuerdo del 28 de febrero de 2018, el Acta Acuerdo del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Nacional y sus empleados se rigen por la Ley N° 24.185 que instituye al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como su Autoridad Administrativa de Aplicación.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo del 18 de mayo de 2017, homologada por Decreto N° 445/17, se constituyó la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que las partes arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal permanente y no permanente comprendido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo General, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2018, aprobada por la Autoridad de Aplicación en Acta Acuerdo del 9 de marzo de 2018.

Que en tal contexto se acordó un incremento sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes del personal de cada uno de los escalafones y organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios, con vigencia a partir del 1° de marzo, 1° de abril, 1° de mayo y 1° de junio de 2018, aplicables sobre las remuneraciones aprobadas y vigentes al 31 de mayo de 2017.

Que se establecieron los montos de los beneficios previstos por los artículos 131 y 149 del Anexo I y por los artículos 3°, 6° apartado II, y 8° inciso a) del Anexo III del Convenio Colectivo de Trabajo General mencionado precedentemente.

Que el Acta Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que sobre el control de legalidad, cabe puntualizar que la Autoridad Administrativa de Aplicación tomó la intervención prevista en los artículos 4°, 6°, 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185, su Decreto Reglamentario N° 447/93 y normas complementarias.

Que se cumplimentaron las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO emitió el correspondiente dictamen.

Que en atención a las prescripciones del artículo 86 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley N° 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley N° 18.753, se tienen por cumplidas las disposiciones del artículo 79 de la citada Ley N° 11.672 con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 28 de febrero de 2018 que dispone su vigencia a partir del 1° de marzo, 1° de abril, 1° de mayo y del 1° de junio de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tomó la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Homológase el Acta Acuerdo (IF- 2018-12172471-APN-DALSP#MT) y sus Anexos I a CI de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional del 28 de febrero de 2018 (IF-2018-12191534-APN-DALSP#MT) que, como Anexos, forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo referida en el artículo precedente será a partir del 1° de marzo de 2018, 1° de abril de 2018, 1° de mayo de 2018 y del 1° de junio de 2018, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el artículo 3° del Decreto N° 445 del 22 de junio de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.- La retribución bruta mensual, normal, habitual, regular y permanente de los agentes habilitados para realizar servicios extraordinarios, con excepción de los servicios requeridos por terceros, no deberá superar el monto de PESOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE (\$ 19.089), PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 19.278), PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 19.467) y PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$19.656), a partir del 1° de marzo de 2018, 1° de abril de 2018, 1° de mayo de 2018 y del 1° de junio de 2018, respectivamente.”

Para determinar dicha retribución no se considerarán: los grados extraordinarios que pudieran corresponder a cada agente afectado, el valor de la Compensación por Zona, el Adicional por Tramo en los casos y nivel de Tramo que corresponda, las Compensaciones Transitorias acordadas por Acta Acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2011 homologada por el Decreto N° 39 del 9 de enero de 2012, la Compensación Transitoria acordada mediante la Cláusula Cuarta del Acta Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2015 homologada por el Decreto N° 1.118 del 12 de junio de 2015, como asimismo el Premio Estímulo a la Asistencia acordado por Acta Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2017, homologada por el Decreto N° 446 del 22 de junio de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1° del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2° del presente decreto, los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1°, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto N° 838/94 y sus modificatorios; en el régimen del Decreto N° 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto N° 140/07.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alberto Jorge Triaca.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/04/2018 N° 21012/18 v. 03/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**Decreto 262/2018****Apruébanse Estructuras Organizativas.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10779436-APN-SECCI#JGM, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), los Decretos Nros. 620 de fecha 10 de abril de 2008 y sus modificatorios, 692 de fecha 18 de mayo de 2016, 33 de fecha 12 de enero de 2017, 461 de fecha 29 de junio de 2017, 678 de fecha 24 de agosto de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 de fecha 16 de enero de 2017, N° 571 de fecha 10 de octubre de 2017, y de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 387 de fecha 8 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos los referidos a la SECRETARÍA GENERAL y a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto N° 174/18 se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARÍA GENERAL y de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por los Decretos N° 692/16 y N° 678/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y, por las Resoluciones de dicha Secretaría citadas en el VISTO, su estructura organizativa de segundo nivel operativo.

Que por el Decreto N° 620/08 se creó en el ámbito de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con dependencia de su titular la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL.

Que por el Decreto N° 33/17 y por la Resolución de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA N° 387/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel y segundo nivel operativo de dicha Secretaría.

Que en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales resulta necesario reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería organizacional de las estructuras organizativas del Estado Nacional.

Que, por ello, resulta necesario en esta instancia, efectuar modificaciones en la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL y de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, e incorporar, homologar, reasignar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Jurisdicción.

Que, en el marco de la reforma estructural de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL encarada por el ESTADO NACIONAL, corresponde la supresión de los cargos que ya no resulten estrictamente necesarios para el cumplimiento de las acciones y misiones de los organismos y Jurisdicciones que la componen.

Asimismo, corresponde transferir los cargos extraescalafonarios de COORDINADOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL y de SUBDIRECTORA GENERAL DE CEREMONIAL a la órbita de la UNIDAD PRESIDENTE.

Que por el Decreto N° 461/17 se creó la UNIDAD ESPECIAL FORO G20 - ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, con dependencia de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que han tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If y Ig (IF-2018-11028779-APN-SECCI#JGM) y II (IF-2018-13165758-APN-SGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos IIIa, IIIb, IIIc, III d, IIIe, III f, III g, III h, III i y III j (IF-2018-11030531-APN-SECCI#JGM) y IV (IF-2018-13207360-APN-SGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-11031920-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista previstas en el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Titular de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a modificar la estructura aprobada por el artículo 2° del presente Decreto, en la medida que ello no implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 6°.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-13167958-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos V (IF-2018-10811418-APN-SECCI#JGM) y VI (IF-2018-10812507-APN-SECCI#JGM), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como Anexos VII (IF-2018-10813518-APN-SECCI#JGM) y VIII (IF-2018-13214685-APN-SGP), forman parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 9°.- Incorpóranse, homológanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-10877453-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 10.- Facúltase al Titular de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a modificar la estructura aprobada por el artículo 8° del presente Decreto, en la medida que ello no implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

ARTÍCULO 11.- Suprímense los cargos extraescalafonarios que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-10878746-APN-SECCI#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 461 de fecha 29 de junio de 2017 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- La UNIDAD ESPECIAL FORO G20 – ARGENTINA 2018 del MINISTERIO DE HACIENDA, estará a cargo del Titular de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “Unidad de Asuntos Internacionales”, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, creada por la Resolución N° 139 del MINISTERIO DE HACIENDA, de fecha 8 de marzo de 2018.”

ARTÍCULO 13.- Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 620 de fecha 10 de abril de 2008 y modificatorios, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL estará a cargo de UN (1) Director, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Secretario asistido por UN (1) Subdirector, de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 – Función Ejecutiva I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por

el Decreto N° 2098/08, UN (1) Asesor Médico, con rango y jerarquía de Director Nacional y una remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 – Función Ejecutiva I del SINEP, UN (1) Coordinador, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP y UN (1) Médico Pediatra, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 10 del SINEP. Asimismo, la citada Unidad contará con UN (1) Cuerpo Médico integrado por DOCE (12) Médicos Asistentes, de carácter extraescalafonario, con una remuneración equivalente al Nivel A - Grado 9 del SINEP. Los integrantes de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL tendrán las funciones que en cada caso se detalla en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2018-13210973-APN-SGP), la que forma parte integrante del presente decreto”.

ARTÍCULO 14.- Transfiérese el cargo extraescalafonario de COORDINADOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al ámbito de la UNIDAD PRESIDENTE.

ARTÍCULO 15.- Transfiérese el cargo extraescalafonario de SUBDIRECTORA GENERAL DE CEREMONIAL de la órbita de la ex DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL de la SUBSECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al ámbito de la UNIDAD PRESIDENTE.

ARTÍCULO 16.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20-01 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la Jurisdicción 20-11 – SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, respectivamente.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/04/2018 N° 21008/18 v. 03/04/2018

COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 260/2018

Desígnase Presidente.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-4961456-APN-DMED#MC, la Ley N° 23.351 y el Decreto N° 348 del 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley N° 23.351 determina que el Presidente de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES debe ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 348/16 se designó al profesor Leandro DE SAGASTIZABAL como Presidente de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, por un período de Ley.

Que ante la finalización de dicho período, se solicita la renovación de la designación del citado.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley N° 23.351.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase Presidente de la COMISIÓN NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción del MINISTERIO DE CULTURA, al profesor Leandro DE SAGASTIZABAL (D.N.I. N° 7.594.465), por un nuevo período de Ley, a partir del día 12 de febrero de 2018, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Alejandro Pablo Avelluto.

e. 03/04/2018 N° 21004/18 v. 03/04/2018

COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE RECURSOS FISCALES

Decreto 257/2018

Modificación. Decreto N° 194/2016.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07276009-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se dispuso que el Estado Nacional entregaría, de la parte que le corresponde según esa ley, a la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una participación compatible con los niveles históricos, la que no podría ser inferior en términos constantes a la suma transferida en 1987.

Que con fecha 1° de octubre de 1996 se dictó la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en cumplimiento de lo previsto en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la cual le otorgó un régimen de gobierno autónomo, con facultades propias de legislación y jurisdicción.

Que a través del Decreto N° 705 del 26 de marzo de 2003 se fijó, a partir del 1° de enero de 2003, la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en un coeficiente equivalente al UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de la mencionada ley, indicando que dichas transferencias se realizarán a través del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, en forma diaria y automática.

Que el 5 de enero de 2016, el Estado Nacional y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES suscribieron el “Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en todas las materias no federales ejercidas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Que, por medio del citado Convenio, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES asumió todas las funciones y facultades de seguridad en todas las materias no federales, para ser ejercidas en el ámbito de esa ciudad, transfiriéndole el Estado Nacional la totalidad del personal, organismos, funciones, competencias, servicios y bienes, tanto materiales (muebles e inmuebles), como inmateriales (sistemas informáticos, de seguimiento y/o de comunicación), junto con los contratos en ejecución y todos aquellos bienes y servicios con los que contase a la fecha de suscripción del mencionado Convenio, que tengan por objeto garantizar el desempeño de la labor de seguridad de la misma.

Que en consecuencia, a través del Decreto N° 194 del 18 de enero de 2016, se establece que la participación que le corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por la aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, se fija en un coeficiente equivalente al TRES COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (3,75%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de esa ley, a partir del 1° de enero de 2016.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 399 del 24 de febrero de 2016, se dispuso que el coeficiente fijado en el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 194/16, no incide en la distribución de los recursos del FONDO FEDERAL SOLIDARIO establecida en el artículo 3° del Decreto N° 243 de fecha 26 de marzo de 2009, la cual se realizará entre las jurisdicciones beneficiadas conforme las proporciones vigentes al 31 de diciembre de 2015, ni en la de otros sistemas o regímenes análogos actualmente existentes.

Que, asimismo, mediante el artículo 2° del citado decreto se estableció que los fondos transferidos a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES resultantes de la diferencia existente entre el coeficiente de participación que estaba previsto en el Decreto N° 705/03 y el dispuesto en el Decreto N° 194/16, serían destinados a consolidar la organización y funcionamiento institucional de las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en la referida Ciudad Autónoma.

Que en el marco del Consenso Fiscal celebrado el 16 de noviembre de 2017 y aprobado por la Ley N° 27.429, las autoridades del Estado Nacional, de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES acordaron, entre otras cuestiones, derogar desde el 1° de enero de 2018 el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones; prorrogar la vigencia del Impuesto sobre los Créditos y Débitos, con una asignación específica del CIENTO POR CIENTO (100%) de su recaudación a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, hasta que se sancione una nueva ley de coparticipación federal de impuestos o hasta el 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra antes y modificar el artículo 1° del Decreto N° 194/16 para reducir el porcentaje de participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los impuestos coparticipables de forma tal de mantenerla en condiciones de igualdad con el

resto de las jurisdicciones frente a la derogación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones y el incremento de la asignación específica del Impuesto al Cheque.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.432 se estableció que el CIEN POR CIENTO (100%) del Impuesto sobre los Créditos y Débitos se destinaría a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), mientras que en su artículo 6° se derogó el artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Que en virtud de lo expuesto, para mantenerla en un pie de igualdad frente a las demás jurisdicciones, corresponde reducir la participación de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, a un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de esa ley.

Que para obtener el referido coeficiente se tiene en cuenta el coeficiente del UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) establecido mediante el Decreto N° 705/03 y los montos comprometidos para consolidar la organización y funcionamiento institucional de las funciones de seguridad pública en todas las materias no federales ejercidas en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo dispuesto en los Decretos Nros. 194/16 y 399/16.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1° del Decreto N° 194 del 18 de enero de 2016 por el siguiente:

“Fíjase a partir del 1° de enero de 2018 la participación que corresponde a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por aplicación del artículo 8° de la Ley N° 23.548 y sus modificaciones, en un coeficiente equivalente al TRES COMA CINCUENTA POR CIENTO (3,50%) sobre el monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2° de mencionada ley”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

e. 03/04/2018 N° 21005/18 v. 03/04/2018

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 264/2018

“XXXII Expo Unión de las Naciones”. Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-19488691-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. N° 33-70208344-9) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria

textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumerios, cristalería, teléfonos celulares y sus accesorios, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial "XXXII EXPO UNIÓN DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de diciembre de 2017 al 30 de marzo de 2018.

Que la citada Fundación solicita, asimismo, la exención del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta en la aludida Feria Internacional de los productos mencionados precedentemente.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DEL PERÚ y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE CROACIA en nuestro país.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando sus valores autóctonos.

Que los bienes mencionados anteriormente se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante.

Que han tomado la intervención que les compete la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como vestimentas y accesorios de vestir femeninos, masculinos y de niños, telas, hilos, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos electrónicos, eléctricos y de iluminación, accesorios electrónicos y de electricidad, productos para esparcimiento y juegos, infantiles o no, juguetes, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", narguiles, artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales, artículos de bazar, artículos de librería, artesanías, libros, sahumerios, cristalería, teléfonos celulares y sus accesorios, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional Multisectorial "XXXII EXPO UNIÓN DE LAS NACIONES", a realizarse en el Centro Internacional de Exposiciones, sito en la calle Chiozza N° 2875 de la Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 21 de diciembre de 2017 al 30 de marzo de 2018, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo precedente entre el público concurrente al evento mencionado, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Francisco Adolfo Cabrera. — Nicolas Dujovne.

JUSTICIA**Decreto 259/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07510499-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Francisco Horacio de las CARRERAS, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2018, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Francisco Horacio de las CARRERAS (D.N.I. N° 11.478.149), al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 03/04/2018 N° 21003/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Decreto 265/2018****Modificación. Decreto N° 1343/2016.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-06353203-APN-DDYME#MA, las Leyes Nros. 21.453, su modificatoria y complementarias y 26.351, los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorias, 654 de fecha 19 de abril de 2002, 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios y 1343 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que las Leyes Nros. 21.453 y su modificatoria y complementarias y 26.351 y los Decretos Nros. 1177 de fecha 10 de julio de 1992 y sus modificatorios y 654 de fecha 19 de abril de 2002 establecieron la obligación de registrar, mediante declaración jurada, las ventas al exterior de productos agrícolas, con el objeto de lograr un ingreso más fluido de divisas y conocer el volumen proyectado de las exportaciones.

Que por la Resolución Conjunta N° 1 de fecha 10 de febrero de 2017 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE HACIENDA, se estableció el procedimiento para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior ("DJVE"), a las que se refieren las Leyes Nros. 21.453, su modificatoria y complementarias y 26.351.

Que el artículo 2° de la aludida Resolución Conjunta establece que el exportador que pretenda exportar los productos agrícolas incluidos en el Anexo que forma parte integrante de la misma y los que pudieran incorporarse en el futuro, deberá completar y registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior "DJVE" mediante el Sistema Informático MALVINA (SIM), accediendo al mismo a través del sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA (www.afip.gob.ar) y que la registración de la Declaración Jurada de Venta al Exterior "DJVE" deberá oficializarse en el SIM hasta las ONCE Y TREINTA HORAS (11:30 hs.) del día hábil siguiente al cierre de la venta.

Que mediante el dictado del Decreto N° 1343 de fecha 30 de diciembre de 2016, se dispuso reducir en un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%) mensual la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I del Decreto N° 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, determinándose que dicha reducción operaría desde el mes de enero de 2018 y se extendería hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive, debiendo aplicarse a partir del primer día de cada uno de los meses comprendidos en la referida medida.

Que el citado Decreto N° 1343/16 fue dictado con la finalidad de continuar implementando medidas efectivas tendientes a la eliminación de trabas y restricciones a la plena capacidad de desarrollo de todo el sector agropecuario, particularmente en el caso de la soja y sus subproductos y que aporten previsibilidad y certidumbre al mercado respecto del modo progresivo en que se irán disminuyendo los derechos de exportación aplicables a dichas mercaderías.

Que por tal motivo, resulta necesario establecer que para la liquidación de los derechos de exportación de los productos del citado Anexo I del mencionado Decreto N° 133/15 que estén comprendidos en el régimen de la Ley N° 21.453 y su modificatoria y complementarias, será considerada la reducción de la respectiva alícuota dispuesta en el referido Decreto N° 1343/16 por mes comprendido entre la fecha de cierre de venta y la de inicio del período de embarque declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior "DJVE".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 755, apartado 1 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificatorias).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1343 de fecha 30 de diciembre de 2016, el siguiente:

"Para la liquidación de los derechos de exportación de los productos del citado Anexo I que estén comprendidos en el régimen de la Ley N° 21.453, su modificatoria y complementarias, se considerará también la reducción mencionada, por mes comprendido entre la fecha de cierre de venta y la de inicio del período de embarque declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior "DJVE", según las pautas del párrafo precedente."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Luis Miguel Etchevehere. — Nicolas Dujovne.

e. 03/04/2018 N° 21011/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 258/2018

Recházase recurso jerárquico.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° E-51400-2015 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 734 del 15 de abril de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, entre otros extremos, se adjudicaron TRES MIL (3.000) unidades del renglón 6 y UN MIL (1.000) unidades de cada uno de los renglones 9 y 10 de la Licitación Pública N° 167/14 del mencionado organismo a la firma BENEDETTI SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (en adelante, BENEDETTI S.A.I.C.), emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 352/15 de la referida jurisdicción a favor de la firma antes mencionada, cuya notificación operó vía correo electrónico el 28 de abril de 2015.

Que la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó, mediante Providencia N° 14.297/15, que no eran aptas para su distribución por parte de ese Ministerio las TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS (376) puertas placa, correspondientes al renglón 10 de la Orden de

Compra N° 352/15 de dicho organismo, entregadas por la firma BENEDETTI S.A.I.C. mediante Remitos Nros. 0001-00008522, 0001-00008534 y 0001-00008533, conforme las conclusiones de los Informes Técnicos de Referencia DVT-56-800-204 y 322/15 y DVT-56-800-216 y 338/15 elaborados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES, toda vez que se observó que la mercadería no cumplía con el punto “espesor de placa” establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que dicho rechazo fue notificado a la firma BENEDETTI S.A.I.C. mediante Carta Documento N° CD961183576 del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A., intimándose asimismo, en dicha comunicación a la citada firma a retirar y reponer la mercadería correspondiente a la contratación referida.

Que los Jefes de los Depósitos de Tafí Viejo y del Centro Operativo Salguero, ambos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informaron, mediante Memorandos de fecha 10 de agosto de 2015, que la firma BENEDETTI S.A.I.C. no había procedido a retirar ni reponer la mercadería rechazada, correspondiente a la Orden de Compra N° 352/15 de dicho organismo, ni había solicitado turno para ello.

Que, en consecuencia, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó, mediante Providencia N° 1.506/15, que se procediese a iniciar las gestiones tendientes a la rescisión parcial correspondiente a CUATROCIENTAS DOS (402) unidades del renglón 10, de la Orden de Compra N° 352/15 de la mencionada jurisdicción.

Que la Comisión de Recepción Definitiva del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó, mediante Providencia N° 413/15, que se habían recepcionado TRES MIL (3.000) unidades del renglón 6, UN MIL (1.000) unidades del renglón 9 y QUINIENTAS NOVENTA Y OCHO (598) unidades del renglón 10, así como que se habían rechazado TRESCIENTAS SETENTA Y SEIS (376) unidades de este último renglón.

Que el 20 de octubre de 2015 la firma BENEDETTI S.A.I.C. efectuó una presentación mediante la cual intentó justificar el motivo por el que la mercadería entregada, correspondiente al renglón 10 de la Orden de Compra N° 352/15 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, no se adecuaba a los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, en consecuencia, solicitó se le autorizase a entregar la mercadería rechazada con las tolerancias lógicas que, según alegó, indican las reglas del arte sin aplicación de multas y/u otras sanciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Dictamen N° 421.891/15, entendió que no correspondía aceptar la entrega alternativa propuesta por la firma BENEDETTI S.A.I.C., toda vez que consideró que la cocontratante requería una modificación unilateral de su oferta original, apartándose de las previsiones estipuladas en la Orden de Compra N° 352/15 de dicho organismo.

Que, por tal motivo, mediante Resolución N° 3.249 del 4 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se rescindió parcialmente la Orden de Compra N° 352/15 de dicho organismo emitida a favor de la firma BENEDETTI S.A.I.C. en el marco de la Licitación Pública N° 167/14 de la mencionada jurisdicción, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 365.369,76.-), en los términos de los artículos 122 y 126 inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, así como también se le aplicó a la mencionada firma la penalidad prevista en la referida norma, equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 36.536,98.-).

Que encontrándose fehacientemente notificada de la Resolución N° 3.249/15 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la firma BENEDETTI S.A.I.C., interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto, el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 754 del 4 de julio de 2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la recurrente fue fehacientemente notificada del rechazo del recurso de reconsideración y de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del mismo, el 2 de agosto de 2016, no obstante lo cual no hizo uso de la mencionada opción.

Que en esta instancia corresponde analizar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración, en virtud de las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que resulta oportuno recordar el planteo efectuado por la firma BENEDETTI S.A.I.C. en el recurso de reconsideración presentado.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, la recurrente manifestó que las puertas correspondientes al renglón 10 de la Orden de Compra N° 352/15 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL no fueron fabricadas bajo norma, debido a que ello no era requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y por lo tanto consideró que podía haber alteraciones, las que supuso imperceptibles para el uso al que serían destinadas.

Que, asimismo, manifestó que dichas imperfecciones deberían ser justificadas por la humedad ambiente y por diferencias en la prensada y colada de las placas, cuestión que alegó haber notificado mediante Nota presentada el 27 de abril de 2015, de la cual adjuntó copia simple en su presentación recursiva.

Que, a su vez, sostuvo que para el punto “espesor de placa” no se contempló ningún nivel de tolerancia, conforme establecen los artículos 39 inciso c) y 45 inciso c) ambos del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, considerando que una diferencia de UN (1) milímetro debería ser aceptable.

Que, finalmente, solicitó que se procediera al reintegro de la multa abonada, así como la anulación de todas las sanciones que pudieran haberse aplicado y/o solicitado.

Que, sobre el particular, es dable señalar que al momento de realizar su oferta, la firma BENEDETTI S.A.I.C. conocía los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, donde se establecían las Especificaciones Técnicas para cada uno de los renglones, entre ellos la medida del “espesor de placa”.

Que, asimismo, en la Cláusula Particular 15 de dicho pliego se establece la forma de realizar consultas sobre los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, fijándose el plazo para ello en hasta SEIS (6) días hábiles de anticipación a la fecha y hora fijadas para el acto de apertura de ofertas.

Que cabe tener presente que la fecha de apertura fue el 8 de enero de 2015, y que en ningún momento previo a su presentación del 27 de abril de 2015, la firma BENEDETTI S.A.I.C. realizó observación alguna al Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, se debe tener presente que “El mero hecho de presentarse a una licitación engendra un vínculo entre el oferente y la Administración y lo supedita a la eventualidad de la adjudicación, lo que presupone una diligencia del postulante que excede la común” (Dictámenes 167:447; 211:370; 259:415; 268:345).

Que en este sentido y en relación a lo antedicho, cabe recordar que en el marco de un contrato administrativo, “...el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la Administración en la realización de un fin público” (Dictámenes 251:557).

Que, por otra parte, no puede soslayarse que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares constituye un elemento objetivo, que permite evaluar las ofertas sin intervención de elementos subjetivos que puedan condicionar al evaluador, y por ello, es también un elemento de garantía de igualdad de los oferentes.

Que al respecto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha dicho que “Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y, por lo tanto, son obligatorias para todos, incluso para la propia Administración; las propuestas deben coincidir con el pliego por ser éste la principal fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes, al que debe acudir para resolver los problemas que se planteen” (Dictámenes 87:180; 96:180; 177:78).

Que, en consecuencia, cabe destacar que la adjudicataria requirió una modificación unilateral de su oferta original, apartándose de las previsiones estipuladas en la Orden de Compra N° 352/15 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, por otro lado, respecto a la falta de mención de un margen de tolerancia en el punto “espesor de placa” –el cual no fue observado por la recurrente sino hasta después de haber sido adjudicada–, si nos remitimos a la tolerancia de las otras medidas de la “Puerta Placa”, se observa que éstas son de MÁS MENOS UNO POR CIENTO ($\pm 1\%$).

Que para el “espesor de placa” dicha tolerancia sería de CERO COMA CUARENTA Y TRES (0,43) milímetros, siendo en consecuencia el rango de tolerancia el comprendido entre CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y SIETE (42,57) milímetros y CUARENTA Y TRES COMA CUARENTA Y TRES (43,43) milímetros.

Que teniendo en cuenta que los Informes Técnicos de Referencia DVT-56-800-204 y 322/15, y DVT-56-800-216 y 338/15 elaborados por el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BUENOS AIRES arrojaron como resultado que el “espesor de placa” de la mercadería entregada por la recurrente era de CUARENTA Y UN (41) milímetros la diferencia resulta superior al CUATRO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (4,65%) de la medida solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en consecuencia, la mercadería rechazada por parte del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL tenía un “espesor de placa” diferente al solicitado, por demás superior a la tolerancia aceptable en las otras medidas de las “Puertas Placa”, así como también las tolerancias de UN (1) milímetro o UNO COMA CINCO (1,5) milímetros, propuestas unilateralmente por la firma BENEDETTI S.A.I.C., la primera en su escrito recursivo y la segunda en su Nota presentada el 27 de abril de 2015.

Que en virtud de todo lo expuesto cabe concluir que no corresponde hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma BENEDETTI S.A.I.C. contra la Resolución N° 3.249/15 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, debiendo en consecuencia, rechazarse la solicitud de reintegro de la penalidad impuesta, así como la de anulación de todas las sanciones que pudieran haberse aplicado y/o solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la firma BENEDETTI S.A.I.C. contra la Resolución N° 3.249 del 4 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Carolina Stanley.

e. 03/04/2018 N° 21007/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE FINANZAS

Decreto 261/2018

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO, el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de abril de 2018, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Leandro Germán CUCCIOLI (D.N.I. N° 25.863.503) al cargo de Secretario de Servicios Financieros del MINISTERIO DE FINANZAS.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Luis Andres Caputo.

e. 03/04/2018 N° 21006/18 v. 03/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

 **BOLETIN OFICIAL**
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 368/2018

Designase Director de Beneficios Fiscales y Promocionales.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11353609-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa citada anteriormente se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director de Beneficios Fiscales y Promocionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Comercio Internacional Maximiliano Aníbal BRUNO (M.I. N° 23.473.904), en el cargo de Director de Beneficios Fiscales y Promocionales (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20917/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
Decisión Administrativa 363/2018
Designase Director General de Control de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11153560-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa citada anteriormente se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director General de Control de Gestión dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Industrial Bernardo VIGNOLO (M.I. N° 34.648.126) en el cargo de Director General de Control de Gestión (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del S.I.N.E.P.) dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20952/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 379/2018

Designase Director de Presupuesto.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11302511-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Darío Javier GALANTO (M.I. N° 27.373.811), en el cargo de Director de Presupuesto (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20976/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 377/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11141438-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al citado Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de Formulación Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Rodrigo Nahuel ROJO (M.I. N° 35.323.714) en el cargo de Coordinador de Formulación Presupuestaria (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20978/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 376/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11081205-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 19 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de Programación Financiera dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Claudio Manuel PUENTE (M.I. N° 28.382.620) en el cargo de Coordinador de Programación Financiera (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE FINANZAS**Decisión Administrativa 382/2018****Desígnase Director de Análisis Legal de la Regulación Financiera.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-30241671-APN-MF, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 309 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 309 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE FINANZAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II del SINEP, de Director de Análisis Legal de la Regulación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y REGULATORIOS de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Ana Paula DANDLEN (M.I. N° 25.911.117) en el cargo de Director de Análisis Legal de la Regulación Financiera de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES Y REGULATORIOS de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2018.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Decisión Administrativa 383/2018****Desígnase Directora de Evaluación de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11064054-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 301 del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 301 del 12 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Evaluación de Proyectos dependiente del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a partir del 3 de abril de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Marina Patricia MARZOCCA (D.N.I. N° 16.791.389) en el cargo de Directora de Evaluación de Proyectos dependiente del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 del SINEP, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — José Lino Salvador Baraño.

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 381/2018
Desígnase Directora de Coordinación Federal.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-27786747-APN-DMED#MC, la Ley N° 27.431, los Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 y N° 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y la Resolución N° 1172 de fecha 22 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 314/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) la Dirección Nacional de Acción Federal.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, se aprobó la entonces estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CULTURA N° 1172 de fecha 22 de diciembre de 2016, se aprobó la estructura de nivel inferior al primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, creándose, entre otras, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN FEDERAL.

Que, encontrándose vacante el cargo de DIRECTOR DE COORDINACIÓN FEDERAL resulta imprescindible disponer su cobertura transitoria.

Que, a tal fin, el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como DIRECTORA DE COORDINACIÓN FEDERAL a la licenciada María Paula HERRERA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2017, a la licenciada María Paula HERRERA (D.N.I. N° 33.196.330), en UN (1) cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, de DIRECTORA DE COORDINACIÓN FEDERAL, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de noviembre de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 03/04/2018 N° 20973/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 380/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11540486-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098/08, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIO-URBANO de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 9 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al doctor Agustín José ALGORTA, (D.N.I. N° 31.010.038), en el cargo de Coordinador del Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO SOCIO URBANO de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 03/04/2018 N° 20972/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 367/2018

Designase Director General de Asuntos Regulatorios.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11348158-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa citada anteriormente se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS REGULATORIOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Laura MIRANDA (M.I. N° 26.435.675) en el cargo de Director General de Asuntos Regulatorios (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20921/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 366/2018

Designase Director de Eficiencia Energética en Edificaciones y Sector Público.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11565099-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 19 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Director de Eficiencia Energética en Edificaciones y Sector Público dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera industrial Camila SCARINCI (M.I. N° 33.116.735) en el cargo de Director de Eficiencia Energética en Edificaciones y Sector Público, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20922/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 371/2018

Desígnase Director General de Proyectos Estratégicos y Participación Público Privada.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11118542-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa citada anteriormente se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

Que ha tomado intervención la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, verificando la existencia del cargo que se pretende cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Gabriela Paula PEROTTI (M.I. N° 28.802.463) en el cargo de Director General de Proyectos Estratégicos y Participación Público Privada (Nivel A, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20927/18 v. 03/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Decisión Administrativa 372/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11337432-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018, y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la referida Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de Cooperación Nacional e Internacional dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomo la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Gabriela RIJTER (M.I. N° 28.285.279) en el cargo de Coordinador de Cooperación Nacional e Internacional (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20928/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 375/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11324994-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de Inspecciones dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Ingeniero Electricista con Orientación Electrónica Gustavo Guillermo BUBLATH (M.I. N° 14.006.022), en el cargo de Coordinador de Inspecciones (Nivel C, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP)

dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20930/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 374/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11091343-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la citada Decisión Administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de Programas Interministeriales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Juan Francisco HERNÁNDEZ (M.I. N° 31.649.911) en el cargo de Coordinador de Programas Interministeriales, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20931/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 373/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11365001-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicho Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinadora Ambiental y Social dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Ingeniera Ambiental Mariela FULLONE (M.I. N° 30.895.672), en el cargo de Coordinadora Ambiental y Social (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20932/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 370/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11189957-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa citada anteriormente se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de Seguimiento de Combustibles y Tarifas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía María Agustina GALLO (M.I. N° 32.476.204), en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Combustibles y Tarifas (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20949/18 v. 03/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Decisión Administrativa 365/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11439686-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la referida decisión administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al referido Ministerio.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Ernesto OTERO (M.I. N° 20.201.286) en el cargo de Coordinador de Seguimiento de Proyectos de Energías Renovables (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SI.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo

Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20950/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 364/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11183993-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa citada anteriormente se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de Gestión de Entidades Multilaterales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Nayla GASSEUY (M.I. N° 31.288.076) en el cargo de Coordinador de Gestión de Entidades Multilaterales (Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20951/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 378/2018

Desígnase Director Nacional de Economía de Hidrocarburos.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11161086-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 316/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada decisión administrativa se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al aludido organismo.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente en el cargo vacante correspondiente a Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ECONOMÍA DE HIDROCARBUROS de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme al artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Andrés FERRARIS (M.I. N° 30.410.764) en el cargo de Director Nacional de Economía de Hidrocarburos (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20977/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 369/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11121645-APN-MM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y las Decisiones Administrativas Nros. 316 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 316 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa citada anteriormente se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente el cargo vacante de Coordinador de la Coordinación de Redeterminación de Precios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 13 de marzo de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la ingeniera industrial Marcia Mariela MEOLA MONZÓN (M.I. N° 32.155.506) en el cargo de Coordinador de Redeterminación de Precios, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO -SINEP- dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58- MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 20915/18 v. 03/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Decisión Administrativa 385/2018****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-10702503-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y la Resolución N° 77 de fecha 27 de abril de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 77/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, incorporándose la COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) la entonces Coordinación de Cooperación a la actual Coordinación de Vínculo Institucional.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la entonces COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN de la ex DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, actual COORDINACIÓN DE VÍNCULO INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, unidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el financiamiento correspondiente para proceder a la cobertura transitoria de las referidas Coordinaciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención prevista en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de marzo de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al señor Matías BATTAGLIA (D.N.I. N° 30.886.877), en el cargo de Coordinador de la entonces COORDINACIÓN DE COOPERACIÓN de la ex DIRECCIÓN DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES, actual COORDINACIÓN DE VÍNCULO INSTITUCIONAL de la DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN

INSTITUCIONAL, unidad dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES E INTEGRACIÓN FEDERAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 03/04/2018 N° 20987/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 384/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-10850516-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL OPERATIVO de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención que le compete, conforme artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de marzo de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Sergio Oscar Humberto VERDE FASSA (D.N.I. N° 16.776.730), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE CONTROL OPERATIVO de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 03/04/2018 N° 20988/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE SALUD
Decisión Administrativa 386/2018
Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11628977-APN-MM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 307 del 13 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA unidad dependiente de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE SALUD FAMILIAR Y PROGRAMAS TERRITORIALES, Nivel

B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que atento a las acciones asignadas a la citada Coordinación resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la señora María Guadalupe GALLARDO (D.N.I. N° 26.473.357), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE SALUD FAMILIAR Y PROGRAMAS TERRITORIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA, unidad dependiente de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 03/04/2018 N° 20989/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 387/2018

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11578020-APN-MM, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 aprobado por la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Decisiones Administrativas Nros. 307 del 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 307/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios resultando necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Marina Cecilia ORMAN (D.N.I. N° 24.922.052), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIOAMBIENTALES de la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 03/04/2018 N° 20990/18 v. 03/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

Resolución 65/2018

Ampliación de la emisión de los Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

Visto el expediente EX-2018-12141554-APN-MF, las leyes 24.156 y 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 32 del 12 de enero de 2017, la resolución 50-E del 10 de abril de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-50-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el Ministerio de Finanzas.

Que a través del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas ambas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas, respectivamente, para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que en tal sentido, en el referido artículo se establece que esas operaciones podrán incluir, entre otras, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6° del Anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,75% VTO. 2025" (ISIN ARARGE320408), emitidos originalmente mediante la resolución 50-E del 10 de abril de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-50-APN-MF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil millones (VNO USD 5.000.000.000), los que se colocarán mediante operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Secretario de Finanzas o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Programación e Información Financiera o al Director de Análisis del Financiamiento o al Coordinador de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 03/04/2018 N° 20656/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 93/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26970243-APN-DCC#MEM, la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificaciones, y el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 469 de fecha 29 de noviembre de 2017 de este Ministerio, se convocó la Licitación Pública Nacional, en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, para la contratación y ejecución del Montaje de Plantas Compresoras para la construcción del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL", bajo los Sistemas de Ajuste Alzado y Unidad de Medida conforme a lo establecido en los artículos 5°, incisos a) y b), y 9° de dicha ley, bajo la modalidad de etapa única, con un Presupuesto Oficial de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE (\$360.229.309), Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, y se aprobó la documentación licitatoria.

Que a través de la Dirección de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio se llevó a cabo el llamado a Licitación Pública Nacional N° 452-0008-LPU17.

Que con fecha 2 de febrero de 2018 se efectuó el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2018-05576277-APNDCC#MEM), en el que se recibieron TRES (3) propuestas pertenecientes a las firmas: ELECTRIFICADORA DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66195744-8), PEITEL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-51684747-2) y SIMETRA SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70718499-6).

Que la Comisión Evaluadora, designada al efecto mediante la Disposición N° 1 de fecha 17 de enero de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA de este Ministerio, procedió a intimar oportunamente a los oferentes a subsanar defectos formales de sus propuestas.

Que dicha Comisión emitió el Dictamen de Evaluación de fecha 23 de febrero de 2018 (IF-2018-10631816-APN-DNPIEE#MEM), mediante el cual propuso desestimar las propuestas de las firmas ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A. y SIMETRA SERVICE S.R.L., en atención a que las mismas no resultaron admisibles por no cumplir con los requisitos mínimos estipulados en la documentación licitatoria; también sugirió otorgar primer orden de mérito a la firma PEITEL S.A., para los Renglones Nros. 1, 2 y 3.

Que el mencionado dictamen ha sido debidamente notificado y no ha recibido impugnación alguna en el plazo establecido para ello.

Que el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 305 de fecha 3 de febrero de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento realizado para la Licitación Pública Nacional N° 452-0008-LPU17, correspondiente a la contratación y ejecución del Montaje de Plantas Compresoras para la construcción del proyecto "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL".

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la firma PEITEL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-51684747-2), los renglones de la licitación de que se trata, por ajustarse sus propuestas al Pliego de Condiciones Generales (PLIEG-2017-24810072-APN-DNPIEE#MEM), al Pliego de Condiciones Especiales (PLIEG-2017-26274324-APN-SSIE#MEM) y al Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2017-24816751-APN-DNPIEE#MEM), en un todo de acuerdo con la oferta y según el siguiente detalle:

Renglón N° 1: OBRA 2: Ampliación del Gasoducto Cordillerano-Patagónico. Grupo 2.1: Planta Compresora Río Senguer (Provincia del CHUBUT), por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA (\$186.379.150).

Renglón N° 2: OBRA 2: Ampliación del Gasoducto Cordillerano-Patagónico. Grupo 2.2: Backup Planta Compresora Gobernador Costa (Provincia del CHUBUT), por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS (\$41.803.216).

Renglón N° 3: OBRA 4: Gasoducto de La Costa – Planta Compresora Las Armas (Provincia de BUENOS AIRES), por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$161.865.538).

Total adjudicado para la Licitación: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$390.047.904).

ARTÍCULO 3°.-Desestímase la oferta de las firmas ELECTRIFICADORA DEL VALLE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66195744-8) y SIMETRA SERVICE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70718499-6), en atención a que las mismas no resultaron admisibles por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la documentación licitatoria.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los Modelos de Contrato (IF-2018-11659055-APN-DCC#MEM) e (IF-2018-11659705-APN-DCC#MEM), que como Anexos forman parte integrante de la presente medida y autorizase al Subsecretario de Recursos Hidrocarburíferos de este Ministerio, Ingeniero Marcos POURTEAU (M.I. N° 21.486.886), a la suscripción de los contratos respectivos en virtud de las adjudicaciones dispuestas en el artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS de este Ministerio, la aprobación de los desembolsos correspondientes a las obras y el dictado de los actos administrativos que dispongan la extinción o modificación de contratos de obra y, de corresponder, la aprobación de las adecuaciones provisorias y redeterminaciones definitivas de precios del presente contrato, como también todos los trámites relacionados a su ejecución.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al área técnica con competencia sustantiva para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días previos a la suscripción del acta de inicio, apruebe los índices de precios a ser utilizados para la eventual redeterminación de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Impútase el presente gasto al Ejercicio Financiero correspondiente, Programa 73 -Proyectos 2 y 3, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, Jurisdicción 58, del Servicio Administrativo Financiero (SAF) 328, MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a las firmas ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A., PEITEL S.A. y SIMETRA SERVICE S.R.L., conforme con la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 95/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO los Expedientes Nros. EX-2018-06810878-APN-DDYME#MEM, EX-2018-04169284-APN-DDYME#MEM y EX-2018-13192413-APN-DDYME#MEM, las Resoluciones Nros. 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 y 488 de fecha 19 de diciembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 se seleccionaron las ofertas adjudicadas en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional del “Programa RenovAr (Ronda 2)”, convocada por la Resolución N° 275 de fecha 16 de agosto de 2017 de este Ministerio.

Que dicha resolución incluyó en su Anexo I (IF-2017-30464580-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas, en el Anexo II (IF-2017-30389547-APN-DNER#MEM) las Ofertas adjudicadas con la cláusula “Obligación de Tomar o Pagar” y en su Anexo III (IF-2017-30470030-APN-DNER#MEM) las ofertas que fueron invitadas a celebrar contratos en el marco de los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 473/2017.

Que por la Resolución N° 488 de fecha 19 de diciembre de 2017 de este Ministerio se determinaron las ofertas adjudicadas en el marco de las invitaciones a celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable bajo las condiciones establecidas en los artículos 6° y 7° de la Resolución N° 473/2017.

Que la Resolución N° 488/2017 incluyó en su Anexo I (IF-2017-33426894-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas por invitación, en su Anexo II (IF-2017-33427234-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas vinculadas con proyectos con obras de transporte adicionales requeridas y en su Anexo III (IF-2017-33427351-APN-DNER#MEM) las ofertas adjudicadas con la cláusula “Obligación de Tomar o Pagar”.

Que las firmas PARQUE SOLAR VILLA MARÍA DEL RÍO SECO S.A. y PARQUE SOLAR CURA BROCHERO S.A.U., ambas sociedades de propósito específico titulares de los proyectos adjudicados P.S. VILLA MARIA DEL RÍO SECO (SFV-300) y P.S. CURA BROCHERO (SFV-301), respectivamente, ambos proyectos ofertados por la firma HARZ ENERGY LLC, solicitaron mediante nota presentada ante la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que se rectifique el Anexo I de la citada Resolución N° 473/2017, en el que se incluyó erróneamente la cantidad de días para la habilitación comercial de ambos proyectos, siendo TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días los consignados en la oferta, en lugar de los DOSCIENTOS DIEZ (210) indicados en el Anexo mencionado.

Que CAMMESA informó a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio, mediante Nota N° P-049050-1 (IF-2018-06842478-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2018-06810878-APN-DDYME#MEM, que verificados los plazos observados con los de las respectivas ofertas se corroboró que efectivamente los Plazos de Habilitación Comercial para los proyectos son de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días en lugar de DOSCIENTOS DIEZ (210) días, como se indica en el Anexo I de la mencionada resolución.

Que dado que los Plazos de Habilitación Comercial contenidos en las ofertas tenían incidencia en la valorización comparativa de las ofertas, mediante la determinación del Precio Ofrecido Ajustado (POA), circunstancia que podía afectar el orden de prelación de dichas ofertas, se constató que con la modificación de la cantidad de días comprometidos y del POA correspondiente a dichos proyectos, no resulta alterado el orden de adjudicación, razón por la cual el resto de las ofertas no se ven afectadas.

Que, por su parte, la empresa CLEANERGY RENOVABLES S.A., titular del proyecto CT Villa del Rosario (BG-529), solicitó mediante nota (IF-2018-04179235-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2018-04169284-APN-DDYME#MEM, que se rectifique el Anexo I de la Resolución N° 473/2017 dado que existiría un error en el ítem “precio adjudicado U\$/MWh”, ya que en el mismo se omitió tener en cuenta el incentivo por Escala de Biogás, siendo el precio final de adjudicación la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (USD174,50) y no la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (USD159,50) que figuran en el mencionado Anexo I.

Que el artículo 3.6 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 275/2017, dispone que los proyectos de Biomasa y Biogás tendrán un incentivo específico en función de la tecnología y de la potencia de la Central de Generación, otorgado en U\$/MWh por sobre el precio adjudicado cuyo cálculo y detalle se adjunta en el Anexo 20 de la mencionada resolución.

Que en virtud de lo recabado de la correspondiente oferta se desprende que el precio adjudicado fue de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (USD159,50).

Que en atención a la tecnología y la potencia ofertadas, al proyecto mencionado le corresponde el incentivo por escala de Biogás según lo establecido en el Anexo 20 por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE (USD15), lo que totalizaría un precio adjudicado correspondiente a dicho proyecto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (USD174,50), de manera que así debe ser consignado en el Anexo I de la Resolución N° 473/2017.

Que, por último, la firma oferente 360 ENERGY S.A., por sus proyectos P.S. Nonogasta IV (SFV-202) y P.S. Tocota (SFV-207), mediante nota (IF-2018-13243565-APN-DDYME#MEM), obrante en el Expediente N° EX-2018-13192413-APN-DDYME#MEM, advirtió la existencia de un error material en el Anexo III (IF-2017-33427351-APN-DNER#MEM) que forma parte integrante de la Resolución N° 488/2017.

Que la firma expresó que se incluyó erróneamente al proyecto P.S. Nonogasta IV (SFV-202), como proyecto adjudicado con la cláusula “Obligación de Tomar o Pagar”, donde correspondía incluir en su lugar al proyecto P.S. Tocota (SFV-207), el cual sí cumple con los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 3.4 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución N° 275/2017, por lo cual, solicita su modificación a fin de incluir a este último proyecto dentro del mencionado Anexo y excluir al proyecto mencionado en primer lugar de dicha nómina.

Que el segundo párrafo del artículo 3.4 del Pliego trata los casos de la habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado, previendo que las ofertas que se vean limitadas en su despacho por restricciones de transporte del corredor por incumplimiento de la habilitación comercial del Sistema de Transporte Ampliado tendrán asegurada mediante la cláusula de “Obligación de Tomar o pagar” la remuneración de la energía abastecida conforme lo establecido en el Anexo 6 del mencionado pliego.

Que en virtud de las ofertas presentadas, se verifica que el proyecto P.S. Tocota (SFV-207) cumple con los supuestos previstos en el artículo mencionado precedentemente, motivo por el que corresponde rectificar el Anexo en cuestión en los términos solicitados por la interesada.

Que, adicionalmente, corresponde rectificar la situación del proyecto P.S. NONOGASTA IV (SFV-202), conforme con lo solicitado por el peticionante, excluyéndolo del citado Anexo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191 y los artículos 2°, 8°, 9° y 16 del Anexo I y concordantes del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquense los errores materiales incurridos en el Anexo I de la Resolución N° 473 de fecha 30 de noviembre de 2017 de este Ministerio, como se establece a continuación:

- 1) respecto del Proyecto BG-529, C.T. VILLA DEL ROSARIO, del oferente CLEANERGY RENOVABLES S.A., en la columna de “Precio Adjudicado [US\$/MWh]”, donde dice “159,50” debe decir “174,50”;
- 2) respecto del Proyecto SFV-300, P.S. VILLA MARÍA DEL RÍO SECO, del oferente HARZ ENERGY LLC, en la columna de “Plazo Programado de Habilitación Comercial (días corridos)”, donde dice “210” debe decir “365”; y
- 3) respecto del Proyecto SFV-301, P.S. CURA BROCHERO, del oferente HARZ ENERGY LLC, en la columna de “Plazo Programado de Habilitación Comercial (días corridos)”, donde dice “210” debe decir “365”.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquese el error material incurrido en el Anexo III de la Resolución N° 488 de fecha 19 de diciembre de 2017 de este Ministerio, como se establece a continuación:

- 1) donde dice “SFV-202 P.S. / NONOGASTA IV / LA RIOJA / 1.00 / Corredor 500kV Nueva San Juan – La Rioja Sur” debe decir “SFV-207 / P.S. TOCOTA / SAN JUAN / 72,00 / Corredor 500kV Río Diamante – GBA 500kV”.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE).

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas PARQUE SOLAR VILLA MARÍA DEL RÍO SECO S.A., PARQUE SOLAR CURA BROCHERO S.A.U., CLEANERGY RENOVABLES S.A. y 360 ENERGY S.A.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**Resolución 97/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

Visto el Expediente EX-2018-13213814-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 17.319, las Resoluciones Nros. 1 de fecha 18 de enero de 2013, 3 de fecha 16 de abril de 2013, 60 de fecha 8 de noviembre de 2013 y 83 del 5 de diciembre de 2013, todas ellas de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y la Resolución N° 74 del 18 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1 de fecha 18 de enero de 2013 de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se creó el “Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural”, que implementó un mecanismo de compensación económica para aquellas empresas inscriptas en el Registro Nacional de Inversiones Hidrocarburíferas previsto en el Decreto N° 1.277 de fecha 25 de julio de 2012, que se comprometieran a incrementar su inyección total de gas natural y presentaran, a tal efecto, Proyectos de Aumento de la Inyección Total de Gas Natural que debían contar con la aprobación de la citada ex Comisión.

Que por la Resolución N° 3 de fecha 16 de abril de 2013 de la ex Comisión se aprobó el Reglamento General del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural.

Que posteriormente se estimó conveniente disponer un mecanismo complementario tendiente a fomentar la actividad productiva de aquellos actores del sector que, por razones vinculadas, entre otras cuestiones, a sus escalas productivas y/o a las características geológicas de los yacimientos sobre los que operan, no hubieran optado por solicitar su incorporación al régimen en cuestión.

Que, por ello, mediante la Resolución N° 60 de fecha 8 de noviembre de 2013 de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS se creó el “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida”, el que fue reglamentado mediante la Resolución N° 83 del 5 de diciembre de 2013 de la referida Comisión.

Que dichos Programas tuvieron como objetivo lograr en el corto plazo el aumento de la producción de gas natural, reduciendo así las importaciones del producto y por otro lado, estimular la inversión en exploración y explotación para contar con nuevos yacimientos que permitan recuperar el horizonte de reservas.

Que mediante la Resolución N° 185 de fecha 18 de septiembre de 2015 de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS, se creó el “Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas Sin Inyección”, que tuvo como objetivo principal atraer nuevas inversiones que incrementen el abastecimiento de gas natural al mercado interno.

Que con fecha 10 de diciembre de 2015 se dictó el Decreto N° 13 mediante el cual se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificatorias), y se creó el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el cual absorbió las funciones de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante el dictado del Decreto N° 272 de fecha 29 de diciembre de 2015 se disolvió la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS creada por el Artículo 2° del Reglamento del Régimen de Soberanía Hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA aprobado como Anexo I del Decreto N° 1.277/2012.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 272/2015 estableció que las competencias asignadas a dicha Comisión por el referido Reglamento que no correspondan a normas derogadas por el Artículo 2° del precitado Decreto, así como las competencias asignadas a dicha Comisión por cualquier otra norma, serán ejercidas por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA o los organismos que dentro de su ámbito se determinen, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319 y con el alcance establecido en la Ley N° 26.197.

Que no habiéndose reglamentado ni implementado Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas Sin Inyección creado mediante la mencionada Resolución N° 185/2015, mediante la Resolución N° 74 del 18 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se dejó sin efecto dicha Resolución, se creó el “Programa de Estímulo a los Nuevos Proyectos de Gas Natural” y se aprobó su Reglamento General, con el objetivo de incentivar nuevos proyectos que, en el marco antes referido y por razones de distinta índole, no habían sido a esa fecha incorporados.

Que los Programas mencionados obtuvieron una mayoritaria adhesión por parte del sector productor de gas natural pudiéndose verificar una disminución en el declino de la producción del hidrocarburo en los años 2013 y 2014 y un incremento de la producción de gas natural a partir del año 2015.

Que sin perjuicio de lo señalado, las erogaciones correspondientes han representado un esfuerzo financiero significativo del ESTADO NACIONAL, el que, sumado a otros programas, se tradujo en un fuerte crecimiento de los subsidios energéticos observado hasta el año 2015, y contribuyó al desequilibrio fiscal, que alcanzó hasta el TRES CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (3,20%) del Producto Bruto Interno, antes de iniciar, en el año 2016, una progresiva disminución que continúa a la fecha.

Que durante el año 2017, la disponibilidad de fondos presupuestarios y el compromiso asumido de cumplir con los objetivos de reducción del déficit fiscal incidieron en la posibilidad de cancelar las compensaciones resultantes de los referidos Programas.

Que por su naturaleza, la actividad de exploración y producción requiere de continuas inversiones para mantener e incrementar los volúmenes de producción, lo que hace necesario otorgar previsibilidad a la disponibilidad de recursos, y en tal sentido, los montos de las compensaciones a ser erogados por el ESTADO NACIONAL en el marco de los mencionados Programas, son utilizados, en gran medida, en la realización de las inversiones planificadas por las empresas beneficiarias de dichos Programas.

Que en dicho marco, con el fin de no afectar el valor de las compensaciones comprometidas en el marco de los referidos Programas, así como de otorgar un mecanismo que permita dar certeza y previsibilidad, se considera conveniente ofrecer a las empresas beneficiarias de dichos Programas un procedimiento de cancelación de las compensaciones al que puedan voluntariamente adherir, que contemple adecuadamente tales objetivos.

Que las pautas establecidas en la presente para la determinación de compensaciones y/o para su conversión a pesos y demás condiciones no contempladas en los respectivos Programas son exclusivamente de aplicación a este procedimiento excepcional y no alteran ni pueden ser invocados como aplicables a las condiciones establecidas en el Programa ni para la interpretación de éstas, excepto para aquellas obligaciones alcanzadas por el procedimiento y siempre que la Empresa Beneficiaria manifieste su adhesión.

Que ello no altera los procedimientos de pago previstos en las Resolución N° 74/2016, respecto de los volúmenes de gas natural producidos a partir del año 2018, ni en las Resoluciones Nros. 46 de fecha 2 de marzo de 2017 y su modificatoria, y N° 447 del 16 de noviembre de 2017, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que a los efectos de la aplicación del referido procedimiento y, en particular, teniendo en miras la finalización de la vigencia de los Programas creados por las mencionadas Resoluciones Nros. 1/2013 y 60/2013 de la mencionada ex Comisión, corresponde establecer que la adhesión al mecanismo de pago previsto en la presente medida implica la aceptación de que los pagos cancelatorios de dichos programas se realicen únicamente en los términos aquí previstos y, en consecuencia, la renuncia a cualquier derecho, acción y reclamo asociado al pago de los montos en los términos establecidos en los Programas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 97 de la Ley 17.319, el artículo 23 nonies de la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y 272 de fecha 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de cancelación de las compensaciones pendientes de liquidación y/o pago en el marco del Programa de Estímulo a la Inyección Excedente de Gas Natural, del Programa de Estímulo a la Inyección de Gas Natural para Empresas con Inyección Reducida, del Programa de Estímulo a los Nuevos Proyectos de Gas Natural, al que podrán adherir las empresas beneficiarias de los referidos Programas aprobados, respectivamente, por las Resoluciones Nros. 1 de fecha 18 de enero de 2013 y 60 de fecha 8 de noviembre de 2013, ambas de la ex COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INVERSIONES HIDROCARBURÍFERAS de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y 74 del 18 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (en adelante "los Programas"), que como Anexo I (IF-2018-13239405-APN-SSRH#MEM) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas beneficiarias en el marco de los Programas que opten por la aplicación del procedimiento previsto en el artículo anterior deberán manifestar su adhesión al mismo, mediante la presentación del formulario que como Anexo II (IF-2018-13239942-APN-SSRH#MEM) forma parte integrante de la presente, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de la publicación de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas beneficiarias de los Programas que adhieran al procedimiento previsto en el artículo 1° de la presente Resolución aceptan que los pagos de los montos que les pudieran corresponder en el marco de los Programas, se realicen únicamente en los términos previstos en la presente Resolución, por lo que renuncian a todo derecho, acción, recurso y reclamo, presente o futuro, tanto en sede administrativa como judicial, con relación al pago de las obligaciones emergentes de los Programas en los términos y/o según los procedimientos previstos en dichos Programas y en los actos administrativos de compensación que se hubieren dictado bajo dichos Programas, y de las órdenes de pago que se hubieren emitido.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/04/2018 N° 21000/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 98/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09535769-APN-DDYME#MEM, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 25 del 16 de marzo de 2016, 101 del 7 de junio del 2016, 64 del 6 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se modificó el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobándose un nuevo Organigrama de la Administración Pública Nacional hasta nivel de Subsecretaría.

Que, oportunamente, a través de la Resolución N° 25 del 16 de marzo de 2016 de este Ministerio, se delegó en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA el ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 15.336 respecto del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE).

Que por el citado Decreto N° 174/2018 se asignó la presidencia del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA de este Ministerio.

Que, en tal sentido, resulta necesario reasignar las competencias oportunamente delegadas por este Ministerio en la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, respecto del referido CFEE y conforme al nuevo Organigrama.

Que, asimismo, se estima conveniente delegar en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA las funciones asignadas a este Ministerio en relación con el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, creado por Resolución N° 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias.

Que, asimismo, deviene conducente asignar a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA las competencias de este Ministerio concernientes a las obras de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica, incluyendo, entre otras, las delegadas a través de la mencionada Resolución N° 101/2016, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, según lo previsto en el Decreto N° 174/2018.

Que sin perjuicio de ello, con relación a nuevas obras de transporte eléctrico, cuya contratación no se hubiera perfeccionado a la fecha de este acto, la determinación de las obras a ejecutarse y del mecanismo de contratación y financiamiento a utilizarse para cada proyecto deberá contar con la conformidad previa del Ministro de Energía y Minería.

Que, en tal marco, corresponde modificar el artículo 1° de la Resolución N° 64 de fecha 6 de marzo de 2018 de este Ministerio.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Decreto N°13/2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y el artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto 1.759/72 (T.O. 2017).

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 64 de fecha 6 de marzo de 2018 de este Ministerio, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Establécese que las competencias delegadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Resoluciones Nros. 6 de fecha 25 de enero de 2016 y 25 de fecha 16 de marzo de 2016, con excepción de lo establecido en su artículo 1°, inciso f), ambas de este Ministerio, quedarán a cargo de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.”

ARTÍCULO 2°.- Deléganse en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA las funciones que, en los términos de la Ley N° 15.336, corresponden a este Ministerio en relación con el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE).

ARTÍCULO 3°.- Deléganse en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA las funciones asignadas a este Ministerio respecto del COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, creado por la Resolución N° 657 del 3 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus modificatorias

ARTÍCULO 4°.- Deléganse en la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA ENERGÉTICA las competencias correspondientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA en relación con las obras y proyectos de ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica que se ejecutan a través del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL y a través del FIDEICOMISO “OBRAS DE TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO” (FOTAE) en el marco de las Resoluciones Nros. 1 del 2 de enero del 2003 y 821 del 13 de junio de 2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, como así también con relación a los nuevos proyectos que se inicien bajo cualquier modalidad de contratación y financiamiento.

ARTÍCULO 5°.- Establécese, sin perjuicio de dispuesto por artículo precedente y con relación a nuevas obras de transporte eléctrico cuya contratación no se hubiera perfeccionado a la fecha de este acto, que la determinación de las obras a ejecutarse y el mecanismo de contratación y financiamiento a utilizarse para cada proyecto deberá contar con la conformidad previa del Ministro de Energía y Minería.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Juan José Aranguren.

e. 03/04/2018 N° 21002/18 v. 03/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS

Resolución 97/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el EX 2017-10174555-APN-INAI#MJ, el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89, la Resolución de la ex SDS N° 4811/96 y la Resolución N° 96/13, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Comunidad Indígena Tonokoté Patay, perteneciente al Pueblo Tonokoté, asentada en el Paraje Patay, Departamento de Moreno, Provincia de Santiago del Estero, solicita la inscripción de su personería jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que funciona en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.

Que la Comunidad ha cumplimentado los requisitos del artículo 2 de la Resolución de la ex SDS N° 4811/96: nota de solicitud de su personería jurídica, nombre y ubicación geográfica, reseña que acredita su origen étnico-cultural e histórico, descripción de sus pautas de organización y mecanismos de designación y remoción de autoridades, nómina de integrantes y mecanismos de integración y exclusión de sus miembros.

Que en virtud de la Ley N° 23.302, su Decreto Reglamentario N° 155/89 y la Resolución de la ex SDS N° 4811/96, corresponde la inscripción de la Comunidad Indígena Tonokoté Patay en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha realizado el control de legalidad del presente acto administrativo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese la personería jurídica de la Comunidad Indígena Tonokoté Patay, perteneciente al Pueblo Tonokoté, asentada en el Paraje Patay, Departamento Moreno, Provincia de Santiago del Estero, en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, la cual ostenta una posesión comunitaria sobre las tierras que ocupa tradicionalmente en un ámbito rural.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Jimena Psathakis.

e. 03/04/2018 N° 20744/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 866/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio 851 del 23 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 1.222 del 28 de octubre de 2016, la Resolución Ministerial N° 2811 del 4 de julio de 2017 y el Expediente N° EX-2018-07599409-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.222 del 28 de octubre de 2016 se cubrió el cargo de Director de Dictámenes y Asuntos Contenciosos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Cartera Ministerial.

Que en el artículo 2° de la referida medida se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la misma.

Que por la Resolución Ministerial N° 2811 del 04 de Julio de 2017 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar el término fijado en el artículo 1° de la aludida Resolución Ministerial N° 2811/17.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio N° 851/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 24 de marzo de 2018, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 1.222/16 y prorrogada por la Resolución Ministerial N° 2811/17, del doctor Juan Manuel ARRETINO (D.N.I. N° 30.062.167), en el cargo de Director de Dictámenes y Asuntos Contenciosos (Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva III) dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° última parte del Decreto N° 1.165/16, por la DIRECCIÓN DE DESPACHO comuníquese este acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Alejandro Finocchiaro.

e. 03/04/2018 N° 20854/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 871/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, la Resolución N° 2455 del 18 de mayo de 2017 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y el Expediente N° EX-2017-07549014-DCYF#ME, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispuso que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por las Resoluciones Nros. 234 del 21 de febrero de 2003 y 1111 del 9 de agosto de 2010 del registro de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se aprobaron las aperturas inferiores de las Unidades Organizativas dependientes de la referida Jurisdicción.

Que por Resolución Ministerial N° 2455 del 18 de mayo de 2017 se establece que se mantienen vigentes los Departamentos aprobados por el artículo 1° de la Resolución de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 y modificatorias.

Que en esta instancia corresponde asignar transitoriamente las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Patrimonio de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA que se encuentra vacante por renuncia de su anterior titular; resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar transitoriamente a partir del 1° de abril de 2017 las funciones correspondientes al cargo de Jefe de Departamento de Patrimonio de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA al Señor Jorge Eduardo GÓMEZ (D.N.I. N° 14.477.009), Nivel B Grado 8 del Agrupamiento General, Tramo Avanzado, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y hasta tanto se proceda a la cobertura del mismo mediante los sistemas de selección pertinentes, resultando de aplicación las disposiciones contenidas en los artículos 107 a 112 del Título X del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

e. 03/04/2018 N° 20859/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 623/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el expediente N° EX-2018-13136796-APN-MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que resulta uno de los ejes estratégicos de las políticas de este MINISTERIO la evaluación de tecnologías sanitarias, con miras a reducir desigualdades y garantizar la equidad.

Que el avance científico y la innovación tecnológica hacen necesario impulsar acciones y mecanismos instrumentales que favorezcan la consolidación y la mejora del acceso, la calidad de la atención de la salud y faciliten la aplicación de criterios de asignación adecuada en el uso de los recursos sanitarios.

Que una de las herramientas para alcanzar este objetivo consiste en la determinación, basada en el máximo conocimiento científico disponible, del impacto en nuestro contexto de las diferentes tecnologías sobre el estado de salud-enfermedad de los individuos.

Que para ello se requiere promover la toma de decisiones legitimadas en el marco de procesos deliberativos previsibles y justos, que eviten distorsiones y contemplen, entre otros, los aspectos médicos, sociales, éticos y económicos.

Que estas evaluaciones deberán enfocarse, según cada caso, en criterios vinculados a calidad, seguridad clínica y técnica, eficacia y relación costo efectividad, todo ello en beneficio de la salud pública.

Que este Ministerio de Salud ha procedido a remitir al Congreso de la Nación, como propuesta del Poder Ejecutivo, un proyecto de ley para la creación de una Agencia Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AGNET), con el objetivo de brindar un marco explícito, objetivo y transparente a las políticas de cobertura de las tecnologías sanitarias.

Que hasta tanto proceda el debate legislativo pertinente, se estima conveniente la creación de una Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (CONETEC) en el ámbito del Ministerio de Salud.

Que se prevé que dicha Comisión emita recomendaciones sobre la incorporación, forma de uso, financiamiento y/o políticas de cobertura de las tecnologías sanitarias.

Que las recomendaciones tendrán carácter público y serán de libre consulta para todos los actores del sistema de salud, incluyendo los procesos judiciales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) modificatorios y complementarios, y el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de este Ministerio de Salud la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud (CONETEC).

ARTÍCULO 2°.- Asígnase las funciones inherentes a la Coordinación General de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud al titular de la Unidad de Coordinación General, y como Coordinador Operativo de la misma, al Secretario de Coberturas y Recursos de Salud de la jurisdicción, los que cumplirán dichas funciones, con carácter "ad honorem" y sin perjuicio de las propias de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 3°.- La Comisión estará integrada por un representante designado por el Ministerio de Salud, un representante designado por el Consejo Federal de Salud (Co.Fe.Sa.), un representante designado por la Superintendencia de Servicios de Salud y un representante de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al titular de la Unidad de Coordinación General a invitar a formar parte de la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud, con "carácter ad honorem", a un representante por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), un representante por las Obras Sociales Nacionales, un representante por las Obras Sociales Provinciales, un representante por las Entidades de Medicina Prepaga, un representante por las asociaciones de pacientes y un representante por la Defensoría del Pueblo de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Los miembros permanentes de la Comisión no podrán haber participado patrimonialmente en ninguna entidad o institución dedicada a la venta y/o fabricación de tecnologías de salud durante los tres (3) años previos a su designación.

ARTÍCULO 6°.- Serán competencias de la Comisión la realización de estudios y evaluaciones de medicamentos, productos médicos e instrumentos, técnicas y procedimientos clínicos, quirúrgicos y de cualquier otra naturaleza destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades y/o rehabilitación de la salud, a fin de determinar su uso apropiado, oportunidad y modo de incorporación para su financiamiento y/o cobertura. Dichas evaluaciones podrán tener en cuenta, según el caso, criterios de calidad, seguridad, efectividad, eficiencia, equidad, bajo dimensiones, éticas, médicas, económicas y sociales. Asimismo, podrá intervenir como órgano consultor en cualquier instancia donde se debatan cuestiones vinculadas al área de competencia de esta COMISIÓN, incluidos los procesos judiciales.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al titular de la Unidad de Coordinación General de la jurisdicción a solicitar asesoramiento, en forma permanente o eventual, y con carácter "ad honorem" a otros representantes de la sociedad civil, sociedades científicas, instituciones académicas, productores de tecnología de salud, agencias y comisiones públicas o privadas que trabajen en la evaluación de tecnologías sanitarias, así como personas e instituciones de reconocida trayectoria.

ARTÍCULO 8°.- Serán funciones de la COMISION:

- a. Analizar y revisar la información científica relacionada con la evaluación de las tecnologías sanitarias y su difusión entre los profesionales y los servicios sanitarios públicos, privados y de la seguridad social.
- b. Producir, evaluar y difundir las recomendaciones, guías de práctica clínica y protocolos de uso de las tecnologías sanitarias.
- c. Promover la investigación científica con la finalidad de optimizar la metodología necesaria para la evaluación de tecnologías sanitarias.
- d. Analizar y evaluar el impacto sanitario, económico y social, entre otros, de la incorporación de las tecnologías sanitarias a la cobertura obligatoria.
- e. Producir o comisionar a instituciones expertas informes técnicos sobre la oportunidad, forma y modo de incorporación, utilización e impacto sanitario económico y presupuestario de las tecnologías sanitarias.
- f. Tomar intervención con carácter previo a la inclusión de cualquier tecnología, práctica, procedimiento o cobertura en general dentro del conjunto de prestaciones obligatorias.
- g. Proceder al seguimiento y monitoreo de las tecnologías incluidas dentro del conjunto de prestaciones de cobertura obligatoria.
- h. Impulsar la creación de redes de información y capacitación en evaluación de tecnologías de salud.
- i. Cualquier otra función del ámbito de su competencia que sea requerida por la Unidad de Coordinación General.

ARTÍCULO 9°.- La COMISIÓN deberá elaborar los informes que le sean requeridos por la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL respecto de sus actividades.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— Adolfo Luis Rubinstein.

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 96/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-15385939-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, tendiente a la asignación en uso de un sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, ubicado en la calle Estrada N° 350, Localidad de ZÁRATE, Partido de ZÁRATE, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 038, Circunscripción 01, Parcela 0010, correspondiente al CIE: 0600284320/0, con una superficie de SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6.312,95 m²), según se detalla en el Croquis que como ANEXO IF-2018-08560733-APN-DIYRI#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar dicho sector al establecimiento de un Centro de Control de Emergencias (CCE), en las instalaciones de la BASE NAVAL ZÁRATE de la ARMADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ARA), para llevar adelante acciones ante una posible Emergencia Nuclear que pudiera originarse en la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el ámbito de esta Agencia, con el objeto de observar las condiciones de ocupación del sector del inmueble en cuestión, surge que el mismo se encuentra desocupado, sin uso y libre de construcciones, verificándose falta de afectación específica por parte de la jurisdicción de revista.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, conforme la modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado nacional y que se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia.

Que asimismo, los artículos 5° del Decreto N° 1.416/13, modificado por Decreto N° 27/18 y 23 del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y modificatorias, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que el artículo 39, segundo párrafo, del citado Decreto N° 2.670/15, establece que cuando la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO constatare, previa fiscalización pertinente conforme Capítulo VII del Decreto, la existencia de inmuebles innecesarios que no hayan sido denunciados por la respectiva jurisdicción o entidad, comunicará tal circunstancia al organismo de origen, el cual contará con un plazo máximo de CINCO (5) días para efectuar su descargo.

Que en cumplimiento a lo normado por el artículo mencionado en el párrafo precedente, se envió la Nota NO-2018-04259841-APN-DIYRI#AABE, de fecha 24 de enero del 2018 al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que por Nota NO-2018-06191048-APN-SGNA#ARA de fecha 7 de febrero de 2018, el SECRETARIO GENERAL DE LA ARMADA prestó conformidad e informó las consideraciones que se deberán tener en cuenta sobre las instalaciones a construirse.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el sector del inmueble en trato y asignarlo en uso al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA - NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A. con el objeto destinarlo al establecimiento de un Centro de Control de Emergencias (CCE), en las instalaciones de la BASE NAVAL ZÁRATE de la ARMADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ARA), para llevar adelante acciones ante una posible Emergencia Nuclear que pudiera originarse en la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, el sector del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Estrada N° 350, Localidad de ZÁRATE, Partido de ZÁRATE, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 038, Circunscripción 01, Parcela 0010, correspondiente al CIE: 0600284320/0, con una superficie de SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (6.312,95 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO IF-2018-08560733-APN-DIYRI#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA - NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A., el sector del inmueble mencionado en el artículo 1º, a fin de destinarlo al establecimiento de un Centro de Control de Emergencias (CCE), en las instalaciones de la BASE NAVAL ZÁRATE de la ARMADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ARA), para llevar adelante acciones ante una posible Emergencia Nuclear que pudiera originarse en la CENTRAL NUCLEAR ATUCHA.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y a NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA S.A.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/04/2018 N° 20484/18 v. 03/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 100/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-14261951-APN-DMEYD#AABE, Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, y su reglamentario N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, N° 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la FUNDACIÓN REEDUCARTE, a fin de obtener la cesión precaria y gratuita sobre un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Sucre N° 1550, Localidad de INGENIERO MASCHWITZ, del Partido de ESCOBAR, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600157469/1, identificado catastralmente como Partido 118, Circunscripción 4, Parcela 426 A, y que cuenta con una superficie aproximada de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (35.395,53 m2), conforme se detalla en el croquis PLANO-2018-02589288-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la solicitud de la FUNDACIÓN REEDUCARTE de un sector de un inmueble perteneciente a la misma parcela que el referenciado, con el objeto de que el inmueble sea destinado, previo a su puesta en valor, al desarrollo de un Centro Modelo de Educación Artística Terapéutica Especial (CET) de reeducación, tratamiento, capacitación e integración, y un Jardín de Infantes de estimulación temprana para personas neurológica y psíquicamente afectadas, así como también para un Centro de Capacitación para el personal del mencionado Centro.

Que el citado inmueble se halla en jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL- SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, conforme surge de los informes técnicos practicados en esta Agencia.

Que la SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención de su competencia, manifestando que el sector solicitado inicialmente por la FUNDACIÓN, se encuentra afectado a la sede policial del Municipio de Escobar, condicionando de esta manera al normal desarrollo de sus actividades de entrenamiento, como así también al desarrollo de las actividades que planea llevar adelante dicha FUNDACIÓN.

Que en función de lo expuesto, la SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, manifiesta que a los fines de que tengan mejores condiciones para un desarrollo terapéutico, sin vecinos inmediatos que pudieran interferir con el mejor funcionamiento de las actividades que la FUNDACIÓN REEDUCARTE proyecta llevar adelante, con el fin de atender la problemática de las personas con capacidades diferentes y su inserción educativa, con un mejor acceso, considera que el inmueble objeto de la medida que se propicia se encuentra en condiciones para ello.

Que la FUNDACIÓN REEDUCARTE es una entidad de bien público constituida en el año 2015 que cuenta con personería jurídica otorgada mediante Resolución Nro. 1188 de la Inspección General de Justicia de fecha 25 de julio de 2016 y conforme su estatuto social tiene como objeto crear un Centro Modelo de Educación Artística Terapéutica Especial de reeducación, tratamiento, capacitación, sociabilización e integración, para personas neurológica y psíquicamente afectadas, a fin de lograr un adecuado diagnóstico para superar sus dificultades y facilitar su reeducación y reinserción social y laboral.

Que si bien el proyecto presentado por la FUNDACIÓN REEDUCARTE contempla varias etapas de realización e incluso una solicitud de compra, en esta oportunidad se procederá a otorgar un permiso de uso con miras a que dicha entidad pueda aprovechar el predio para el mencionado Centro, el Jardín de Infantes y Centro de Capacitación para el personal.

Que conforme surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, el sector inspeccionado se encuentra conformado por terreno natural y otra fracción por terreno desmalezado, el mismo cercado con alambrado olímpico y dos portones para acceso vehicular, encontrándose disponible para nuevo destino.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/2015 reglamentario del Decreto N° 1.382/2012 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por la FUNDACIÓN REEDUCARTE.

Que en mérito a las facultades que ostenta la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y de conformidad al marco normativo previsto por los Decretos N° 1.382/12 y N° 1.416/13 y el Decreto Reglamentario N° 2.670/15 se considera oportuno no desafectar el inmueble en cuestión en esta instancia y celebrar un permiso de uso entre esta AGENCIA, la SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la FUNDACIÓN REEDUCARTE, en los términos establecidos en el IF-2018-12955295-APN-DNGIE#AABE que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la FUNDACIÓN REEDUCARTE, el uso precario y gratuito del inmueble perteneciente al ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Sucre N° 1550, de la Localidad de INGENIERO MASCHWITZ, del Partido de ESCOBAR, Provincia de BUENOS AIRES, vinculado al CIE N° 0600157469/1, identificado catastralmente como Partido 118, Circunscripción 4, Parcela 426 A, que cuenta con una superficie de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (35.395,53 m²), conforme se detalla en el croquis PLANO-2018-02589288-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA/ FUNDACIÓN REEDUCARTE, identificado como IF-2018-12955295-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la FUNDACIÓN REEDUCARTE, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/04/2018 N° 20691/18 v. 03/04/2018

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 101/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-27494550-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, tendiente a obtener la cesión a su favor de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle Maipú N° 320, Departamento de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como Localidad: 05 - Circunscripción 01 - Sección: 06 - Manzana: 0013 - Parcela: 000050 -Sub Parcela 0000, con una superficie total aproximada de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.421,93 m²), según se detalla en el PLANO-2017-27665658-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que el inmueble fue solicitado por la Municipalidad de GODOY CRUZ para destinarlo a una Casa Taller para el aprendizaje de oficios para jóvenes en situación de vulnerabilidad y problemas de adicciones, generando con esto un espacio de inclusión abierto a toda la comunidad.

Que según surge de la Ficha del Inmueble confeccionada por la Dirección Nacional del Registro de Bienes Inmuebles de esta Agencia, el inmueble citado registra como organismo de custodia al MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL.

Que del relevamiento efectuado por ésta Agencia con fecha 24 de agosto de 2017, surgía que el inmueble se encontraba ocupado por "LA ASOCIACIÓN DR. TOMAS GODOY CRUZ" "Banda Tambor de Tacuarí". Posteriormente en fecha 06 de noviembre de 2017 se practicó la Medida Judicial de Lanzamiento y Desalojo ordenada por el Juez de la causa iniciada por GENDARMERÍA NACIONAL tendiente al recupero del inmueble en trato, y actualmente la misma mantiene un Puesto de Seguridad Preventiva a los fines de evitar futuras usurpaciones o actos de vandalismo de cualquier índole.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley N° 27.431 dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ a los fines de ser destinado a una Casa Taller para el aprendizaje de oficios para jóvenes en situación de vulnerabilidad y problemas de adicciones, generando con esto un espacio de inclusión abierto a toda la comunidad, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ " identificado como IF-2018-06482748-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida formando parte integrante de la misma, dejándose sin efecto cualquier otro instrumento que respecto del inmueble en trato se hubiere suscripto con anterioridad.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle Maipú N° 320, Departamento de GODOY CRUZ, Provincia de MENDOZA, identificado catastralmente como Localidad: 05 - Circunscripción 01 - Sección: 06 - Manzana: 0013 - Parcela: 000050 -Sub Parcela 0000, con una superficie total aproximada de MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (1.421,93 m²), según se detalla en el PLANO-2017-27665658-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ identificado como IF-2018-06482748-APN-DGP#AABE, que como ANEXO II que integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ y el MINISTERIO DE SEGURIDAD - GENDARMERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/04/2018 N° 20693/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 204/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO: El expediente N° EX-2018-08615707-APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 25.675, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE Nros 1398 de fecha 08 de septiembre de 2008 y 177 de fecha 27 de febrero de 2013 y la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° RESOL-2017-275-APN-MAD de fecha 05 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece el derecho de todo habitante a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano donde las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, atribuyendo, asimismo, a las autoridades el deber de proveer protección del derecho a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, en su artículo 22, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir.

Que, mediante la Ley de Ministerios, N° 22.520, se asignó al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN las responsabilidades primarias de asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en función de garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de N° 1398/08 se estableció que la determinación del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente es el resultante de una fórmula.

Que por el presente expediente tramita la elaboración de una norma destinada a actualizar el valor del Factor de Correlación que integra la fórmula polinómica de determinación del monto mínimo asegurable de entidad suficiente, el que se traduce en la siguiente fórmula: MMAES: monto básico x V x D, donde V es factor de vulnerabilidad y D factor de existencia de materiales peligrosos y de eliminación programada.

Que, en relación a la modificación del valor del Factor de Correlación, se dictó la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° RESOL-2017-275-APN-MAD, por la cual se modificó el monto del factor de correlación a PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200), siendo anteriormente fijado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 177/2013 en PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800).

Que, la Cámara Argentina de Aseguradoras de Riesgos Ambiental requirió una medida cautelar en el marco de la causa N° 33.288/2017 caratulada "CAMARA ARGENTINA DE ASEGURADORAS DE RIESGOS AMBIENTAL c/ EN-M AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE s/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA", que tramita en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 6 Secretaría N° 12, a fin que se ordene al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN que actualice el valor del Factor de Correlación conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN N° 177/2013, en cuanto obliga a la revisión anual del Factor de Correlación de la metodología de cálculo correspondiente al "Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente" del Seguro Ambiental Obligatorio; y que, asimismo, proceda a efectuar la revisión ordenada en el citado artículo en el plazo de TREINTA (30) días, sobre la base de pautas objetivas, serias y razonables, considerando la evolución del Índice de Precios de la Construcción durante el período 2014-2017 o cualquier otro índice que refleje los costos actuales de la remediación.

Que en el marco de la causa de referencia, con fecha 30 de octubre de 2017, se dictó sentencia, en la cual el Juez Nacional de Primera Instancia manifestó en los considerandos que a: “Por último, cabe señalar, aunque sea sólo a mayor abundamiento y con el único fin de considerar las pautas tenidas en cuenta en la resolución aludida supra, que conforme se desprende de la página web del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, la actualización del monto de \$800 fijado oportunamente por la Resolución 177/13 utilizando el Índice de Precios al Consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IPCBA), da -a valores actuales- la suma de \$2.735,77, circunstancia que, en principio, permite considerar, en este estado preliminar del proceso, que lo dispuesto en la ya tantas veces citada resolución resultaría insuficiente y contradictorio con el fin allí propuesto”.

Que, en consecuencia, el Juez resolvió hacer lugar a la medida cautelar solicitada y, ordenó instar al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a proceder -en el plazo de TREINTA (30) días- a cumplir de manera adecuada con la actualización del valor de factor de correlación conforme lo dispuesto por la Resolución N° 177/13 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN, “sobre las bases expuestas en la presente resolución (...)”.

Que, en dicho contexto, en fecha 28 de diciembre de 2017 se realizó una audiencia judicial a la cual concurrieron las partes, mediante la cual manifestaron la intención de iniciar un proceso de negociación a los fines de llegar a un acuerdo respecto al monto del factor de correlación.

Que en fecha 16 de febrero de 2018 el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN presentó una propuesta, aceptada por la parte actora, por la que se determinó realizar un promedio entre el Índice del Costo de la Construcción (ICC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), por cuanto ambos resultan relevantes en la determinación de los costos de remediación.

Que toda vez que la actualización de los montos indicados podría resultar en un impacto económico perjudicial para la industria y los restantes asegurados, se propuso efectuar el aumento en dos tramos, por única vez durante el primer año, a los fines de compensar la diferencia monetaria con el factor de correlación de la Resolución N° RESOL-2017-275-APN-MAD.

Qué, asimismo, se dejó establecido que a partir del año 2019, la actualización del valor de factor de correlación se realizará de forma automática y anual, en el mes de marzo de cada año, conforme al promedio del Índice del Costo de la Construcción (ICC) e Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), tomando como base diciembre 2018, sobre diciembre del ejercicio anterior, y así sucesivamente para cada año.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, y atento a la potestad privativa del Estado Nacional, en su carácter regulatorio, cuando las circunstancias de hecho y de derecho lo ameriten, éste se reserva la facultad de suspender y/o modificar los alcances de la presente resolución.

Que, sobre el particular mediante el IF-2018-06923931-APN-GTYN#SSN, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN ha tomado la debida intervención entendiendo que “en atención a la alta especificidad de la materia tratada, resulta necesario utilizar un mecanismo de actualización del MMAES acorde al tipo de riesgo que se pretende cubrir, correspondiendo priorizar aquellos índices oficiales que posean la relación más directa respecto al costo actualizado de las actividades de recomposición ambiental. En este sentido, y en atención a los argumentos brindados en el informe IF-2018-06747487-APN-SECCYMA#MAD, se comparte el criterio de utilizar el índice de actualización del Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente propuesto por la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación”.

Que con fecha 5 de marzo de 2018, en el marco de la causa judicial anteriormente señalada, el juez interviniente homologó un acuerdo mediante el cual la Cámara Argentina Aseguradora de Riesgos Ambientales aceptó la propuesta del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, fijando en ese acto que el índice por el cual se reajusta el valor del factor de correlación, resultaría del promedio entre el Índice del Costo de la Construcción (ICC) y el Índice de Precios Internos al Mayor (IPIM), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), por cuanto ambos resultan relevantes en la determinación de los costos de remediación.

Que, en mérito a ello, corresponde el dictado de la medida en análisis que propicia la modificación de la Resolución N° 275/2017 de esta jurisdicción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520, artículo 4 inc. 14 y el Decreto N° 232/2015.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° RESOL-2017-275-APN-MAD, de fecha 05 de junio de 2017, el que quedará redactado del siguiente modo: “Artículo 1°: Establécese que el valor del Factor de Correlación, elemento constitutivo de la fórmula polinómica aprobada por Resolución de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE N° 1398/2008, será a partir del 1° de marzo de 2018 de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.583,50) y a partir del 1° de octubre de 2018 de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 1.967,00).”.

ARTÍCULO 2°.- Las actualizaciones del valor del Factor de Correlación se realizarán de manera anual y automática el 1° de marzo de cada año, tomando como variable de ajuste el promedio del Índice del Costo de la Construcción (ICC) y el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), ambos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina (INDEC), correspondientes al año calendario anterior.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cuando las circunstancias de hecho y derecho lo ameriten este MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se reserva la facultad de suspender y/o modificar los alcances de los términos del Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 03/04/2018 N° 20679/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 277/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución MC N° 201 de fecha 24 de mayo de 2016 y su modificatoria Resolución MC N° RESOL-2017-154-APN-MC de fecha 17 de marzo de 2017, rectificadora por la Resolución MC N° RESOL-2017-192-APN-MC de fecha 27 de marzo de 2017, y el Expediente Electrónico N° EX-2018-08695880-APN-DMED#MC, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MC N° 201/2016 se creó el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA (BECAR CULTURA) en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, aprobándose el Reglamento de Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que por la Resolución MC N° RESOL-2017-154-APN-MC, rectificadora por la Resolución MC N° RESOL-2017-192-APN-MC, se modifica el mencionado Reglamento de Bases y Condiciones y se designa a la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL como Autoridad de Aplicación e Interpretación de esa medida y del Reglamento (IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC, ANEXO I a la Resolución MC N° RESOL-2017-192-APN-MC).

Que por el Decreto N° 174/2018 se aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL, a la cual se le asignaron, entre sus objetivos, el desarrollo de políticas de cooperación cultural con otros Estados y organismos internacionales, en coordinación con los organismos competentes; y el diseño, coordinación y gestión de políticas de integración y cooperación internacional, para la promoción de las culturas, el intercambio de conocimientos y experiencias y el desarrollo conjunto de acciones afines en coordinación con los organismos competentes.

Que con fecha 7 de marzo del corriente año se suscribió el CONVENIO DE COLABORACIÓN entre este MINISTERIO y el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES (CONVE-2018-10048481-APN-DMED#MC), orientado a la articulación de acciones conjuntas en el marco del Programa BECAR CULTURA, que posibiliten la implementación de la línea Becas de Intercambio de aquel Programa en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA) en su Convocatoria 2018, según los alcances de los instrumentos de cooperación cultural suscriptos entre la REPÚBLICA

ARGENTINA y los distintos países y/u organizaciones, entidades e instituciones culturales públicas, privadas y/o mixtas en el exterior, y conforme demás lineamientos establecidos en el Reglamento de Bases y Condiciones del Programa BECAR CULTURA.

Que mediante el mencionado CONVENIO, este MINISTERIO y el Fondo Nacional de las Artes (FNA), acordaron que la Convocatoria 2018 del Programa BECAR CULTURA en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA) se regirá por las “Bases Particulares de Participación para la Convocatoria 2018 del Programa BECAR CULTURA -Ministerio de Cultura- en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA)” que como ANEXO I (IF-2018-11395267-APN-SCGC#MC) integra la presente medida, y que la totalidad del proceso técnico-administrativo para la implementación de esa Convocatoria se regirá por el Reglamento de Bases y Condiciones del Programa BECAR CULTURA (IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC, ANEXO I a la Resolución MC N° RESOL-2017-192-APN-MC).

Que en ese orden de ideas, corresponde aprobar el llamado para la Línea Becas de Intercambio de la Convocatoria 2018 del Programa BECAR CULTURA de este MINISTERIO en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA) conforme el cronograma que como ANEXO II (IF-2018-11395357-APN-SCGC#MC) integra la presente medida, y aprobar la aplicación del ANEXO I (IF-2018-11395267-APN-SCGC#MC) “Bases Particulares de Participación para la Convocatoria 2018 del Programa BECAR CULTURA - Ministerio de Cultura- en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA)” a dicha Convocatoria.

Que asimismo, corresponde designar a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL como Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente medida y del Reglamento de Bases y Condiciones del Programa BECAR CULTURA (IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC, ANEXO I a la Resolución MC N° RESOL-2017-192-APN-MC), autorizándosela a la modificación total o parcial de este último y designándosela como encargada de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 174/18, y la Resolución MC N° 154/17 rectificada por Resolución MC N° 192/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL como Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente medida y del Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS (BECHAR CULTURA) (IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC, ANEXO I a la Resolución N° RESOL-2017-192-APN-MC), autorizándosela a la modificación total o parcial de este último y designándosela como encargada de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la aplicación de las “Bases Particulares de Participación para la Convocatoria 2018 del Programa BECAR CULTURA - Ministerio de Cultura- en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA)” a dicha Convocatoria, Línea Becas de Intercambio, que como ANEXO I (IF-2018-11395267-APN-SCGC#MC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase el llamado correspondiente a la Línea Becas de Intercambio de la Convocatoria 2018 del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS (BECHAR CULTURA) de este MINISTERIO en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA), conforme el cronograma que como ANEXO II (IF-2018-11395357-APN-SCGC#MC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Oportunamente, convóquese a los especialistas encargados de realizar las evaluaciones correspondientes a la Convocatoria 2018 para la Línea Becas de Intercambio del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS (BECHAR CULTURA) de este MINISTERIO en colaboración con el Fondo Nacional de las Artes (FNA).

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL y al Fondo Nacional de las Artes (FNA), dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, y oportunamente archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 28/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° 778/2017, del registro de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE FINANZAS, la Ley N° 25.246 y modificatorias y la Resolución UIF N° 202 del 18 de junio de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 25.246 la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), es el organismo encargado del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo (LA/FT).

Que en el artículo 20 de la precitada norma y sus modificatorias se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en consonancia con las obligaciones contenidas en los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que mediante el artículo 14, inciso 10 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias se faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones para cumplimiento e implementación de los sujetos obligados, previa consulta con los organismos específicos de control.

Que con sustento en las facultades que se derivan del plexo normativo referido, el organismo dictó la Resolución UIF 202/15 en la que se establecieron las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados del artículo 20, incisos 8 y 16, deben observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que pudieran constituir delitos de LA/FT.

Que la Republica Argentina es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI) y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (GAFILAT) y participa en las reuniones que celebra en esta materia la COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS de la ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (CICADOEA), así como también las NACIONES UNIDAS y el G-20 (Grupo de los 20).

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Que, en tal sentido, las recomendaciones emitidas por el mencionado organismo constituyen un esquema de medidas completo y consistente que los países deben implementar para combatir el LA/FT.

Que las mencionadas recomendaciones constituyen los “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra El Lavado De Activos y El Financiamiento del Terrorismo y la proliferación” que fueron revisados en el año 2012 y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un Enfoque Basado en Riesgo.

Que, en tal sentido, la actual Recomendación 1° de los mencionados estándares, emitidos en el año 2012, establece que a los efectos de un combate eficaz contra los referidos delitos los países miembros deben aplicar un Enfoque Basado en Riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, Instituciones Financieras y Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que las Recomendaciones del GAFI requieren a los países exigir a los Sujetos Obligados que tomen medidas apropiadas para identificar y evaluar sus riesgos de LA/FT (para los Clientes, países o áreas geográficas, productos y servicios, operaciones o canales de envío). Se establece, asimismo, que éstas deben documentar sus evaluaciones para poder demostrar sus bases, mantenerlas actualizadas y contar con los mecanismos apropiados para suministrar información acerca de la evaluación del riesgo a las autoridades competentes.

Que, de igual modo, las Recomendaciones de GAFI establecen que los países deben exigir a los Sujetos Obligados que cuenten con políticas, controles y procedimientos que les permitan administrar y mitigar con eficacia los riesgos de LA/FT que se hayan identificado.

Que a los efectos de dar fiel cumplimiento a los objetivos que han sido asignados a esta UIF en su ley de creación, corresponde tomar en consideración el mencionado cambio de enfoque en los estándares internacionales para lograr una asignación eficiente de recursos en todo el régimen de prevención de LA/FT.

Que en tales términos se considera necesario modificar el marco regulatorio vigente emitido por esta UIF respecto de los Sujetos Obligados del sector asegurador con el objeto de establecer las obligaciones que los mismos deberán cumplir para gestionar los riesgos de LA/FT, en concordancia con los estándares, las buenas prácticas, guías y pautas internacionales actualmente vigentes, conforme las Recomendaciones emitidas por el GAFI.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que esta Unidad ha dictado la Resolución E-30/2017 destinada a Entidades Financieras y Cambiarias, y la Resolución E-21/2018 aplicable al Mercado de Capitales, resultando por ello necesario el dictado de una nueva regulación destinada al Mercado Asegurador, con características similares a las mencionadas, por formar parte este último del sector financiero.

Que en este sentido, se pretende que las empresas aseguradoras, reaseguradoras, intermediarios de seguros, e intermediarios de reaseguros, identifiquen, evalúen y entiendan sus riesgos y en función de ello, adopten medidas de administración y mitigación de los mismos, a fin de prevenir de manera más eficaz el LA/FT.

Que, conforme los estándares internacionales, y en el marco de la presente norma, se han identificado a los seguros de personas con componente de inversión como de mayor riesgo que aquellos que cubren daños patrimoniales.

Que, en el marco de la presente normativa en cuanto a los seguros de daños patrimoniales, se ha tenido especial atención a la existencia de Organismos Estatales cuya función principal es la regulación de las condiciones para la adquisición y registración de determinados bienes alcanzados por esta Resolución.

Que a la luz del referido Enfoque Basado en Riesgos corresponde establecer, para casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestos en la normativa, la posibilidad de esta UIF de disponer medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas.

Que de tal modo se da cumplimiento con uno de los principios rectores de la función reglamentaria consistente en interpretar las leyes conforme las nuevas necesidades y condiciones existentes en cada momento en que ellas son aplicadas, cuidando de no alterar los fines que se tuvieron presentes al momento de su sanción.

Que las reformas propuestas se condicen con las medidas que el Estado Nacional ha ido implementando en un proceso sostenido de modernización de la Administración Pública Nacional, también orientadas a fomentar la interoperabilidad entre las administraciones públicas, propiciando el intercambio y colaboración mutua, implementando herramientas tecnológicas que posibiliten acercar a los ciudadanos herramientas eficaces para su interacción con la Administración; en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 891/2017 de Buenas Practicas en Materia de Simplificación.

Que se ha realizado la consulta a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN) conforme el artículo 14 inciso 10 de la Ley 25.246, y se han mantenido reuniones de trabajo con funcionarios de dicho Organismo, representantes de la Asociación de Compañías de Seguros, la Asociación de Aseguradores de Vida y Retiro de la República Argentina, la Asociación Argentina de Productores Asesores de Seguros, la Unión de Aseguradoras del Riesgo de Trabajo, la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina, Cámara de Aseguradoras del Interior de la República Argentina, Cámara Argentina de Reaseguradoras, y Representantes de Sociedades de Intermediación de Seguros.

Que la Dirección de Supervisión, la Dirección de Régimen Administrativo Sancionador y la Dirección de Análisis de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA han tomado intervención en la elaboración de la presente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor de esta UIF ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, el Decreto N° 290 del 27 de marzo de 2007 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA
RESUELVE:

TITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos para la Gestión de Riesgos de LA/FT y de cumplimiento mínimo que los Sujetos Obligados del sector asegurador, a los que se dirige la presente, deberán adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizadas por terceros con objetivos criminales de LA/FT.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- a) Acumulador de Prima: Mecanismo por el cual se establece el monto total (o sumatoria) de la prima única o prima pactada correspondiente a la totalidad de los seguros contratados por el Cliente (CUIT/CUIL) en un período de DOCE (12) meses anteriores a la fecha de análisis o realización del reporte, excepto los seguros enumerados en el artículo 23 de la presente.
- b) Asegurado: persona humana o jurídica titular del interés asegurado.
- c) Autoevaluación de Riesgos: el ejercicio de evaluación interna de riesgos de LA/FT realizado por el Sujeto Obligado para cada una de sus líneas de negocio, a fin de determinar el perfil de riesgo del Sujeto Obligado, el nivel de exposición inherente y evaluar la efectividad de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados en relación, como mínimo, a sus Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas. La Autoevaluación de Riesgos incluirá, asimismo, un análisis sobre la suficiencia de los recursos asignados, sumado a otros factores que integran el sistema en su conjunto como la cultura de cumplimiento, la efectividad preventiva demostrable y la adecuación, en su caso, de las auditorías y planes formativos.
- d) Beneficiario de la Cobertura: persona humana o jurídica, que ha de percibir el producto de la póliza del seguro contratado, pudiendo ser el propio Tomador o un tercero.
- e) Cliente: toda persona humana o jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es Cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados. Los meros proveedores de bienes y/o servicios no serán calificados como Clientes, salvo que mantengan con el Sujeto Obligado relaciones de negocio ordinarias diferentes de la mera proveeduría.
- f) Debida Diligencia: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Medio, en los términos establecidos en el artículo 29 de la presente.
- g) Debida Diligencia Reforzada: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Alto, en los términos establecidos en el artículo 30 de la presente.
- h) Debida Diligencia Simplificada: los procedimientos de conocimiento de Clientes, apropiados para los niveles de Riesgo Bajo, en los términos establecidos en el artículo 31 de la presente.
- i) Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT: la manifestación escrita de la Tolerancia al Riesgo de LA/FT aprobada por el Sujeto Obligado en relación a los Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas con los que está dispuesto a operar, y aquellos con los que no lo hará, en virtud del nivel de riesgo inherente a los mismos y la eficacia de los controles mitigantes.
- j) Efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT: la capacidad del Sujeto Obligado de mitigar los riesgos de LA/FT.
- k) Gobierno Corporativo (GC): conjunto de relaciones entre los gestores de un Sujeto Obligado, su órgano de administración, sus accionistas u otras personas con interés legítimo en la marcha de sus negocios, que establece la estructura a través de la que son definidos los objetivos del Sujeto Obligado, los medios para alcanzar tales objetivos y para monitorear el desempeño de tales medios para su logro.
- l) Grupo: dos o más entes vinculados entre sí por relación de control o pertenecientes a una misma organización económica y/o societaria.
- m) Manual de Prevención de LA/FT: el documento elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el Órgano de Administración o máxima autoridad del sujeto obligado, que contiene todos los aspectos que integran el Sistema de Prevención de LA/FT.
- n) Operaciones Inusuales: aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su perfil transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado.
- o) Operaciones Sospechosas: aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de LA/FT, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad.
- p) Pagador de la póliza de seguros: persona humana o jurídica que con sus fondos procede al pago del premio.
- q) Personas Expuestas Políticamente (PEP): las personas comprendidas en la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) vigente en la materia y sus modificatorias y complementarias.

r) Propietario/Beneficiario Final: toda persona humana que controla o puede controlar, directa o indirectamente, una persona jurídica o estructura legal sin personería jurídica, y/o que posee, al menos, el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerce su control final, de forma directa o indirecta. Cuando no sea posible identificar a una persona humana deberá identificarse y verificarse la identidad del Presidente o la máxima autoridad que correspondiere.

s) Reportes Sistemáticos: la información que obligatoriamente deben remitir los Sujetos Obligados a la UIF, conforme los plazos y procesos establecidos por esta Unidad.

t) Riesgo de LA/FT: desde el punto de vista de una Entidad, Riesgo es la medida prospectiva que aproxima la posibilidad (en caso de existir métricas probadas, la probabilidad ponderada por el tamaño de la operación), de que una operación ejecutada o tentada por el Cliente a través de un canal de distribución, producto o servicio ofertado por ella, en una zona geográfica determinada, sea utilizada por terceros o por el propio Cliente con propósitos criminales de LA/FT.

u) Salario Mínimo, Vital y Móvil: el que fije el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

v) Sistema de Prevención de LA/FT: el conjunto de políticas, procedimientos y controles establecidos por los Sujetos Obligados para la Gestión de Riesgo de LA/FT y de los Elementos de Cumplimiento (detallados en el artículo 7 de la presente), exigidos por la normativa vigente en materia de Prevención de LA/FT.

w) Sujeto Obligado: a los fines de la presente resolución, la expresión incluye los siguientes sujetos, cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400 sus modificatorias, concordantes y complementarias:

1. Empresas Aseguradoras.
2. Empresas Reaseguradoras locales.
3. Productores Asesores de Seguros.
4. Sociedades de Productores Asesores de Seguros.
5. Agentes Institorios.
6. Intermediarios de Reaseguros.

x) Titular del Bien Asegurado: persona humana o jurídica que cuenta con los derechos de propiedad sobre el bien asegurable.

y) Tolerancia al Riesgo de LA/FT: el nivel agregado de Riesgo de LA/FT que el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado está dispuesto a asumir, decidido con carácter previo a su real exposición y de acuerdo con su capacidad de Gestión de Riesgos, con la finalidad de alcanzar sus objetivos estratégicos y su plan de negocios, considerando las reglas legales de obligado cumplimiento.

z) Tomador: persona humana o jurídica que contrata el seguro.

TITULO II. REGIMEN GENERAL: EMPRESAS ASEGURADORAS.

CAPITULO I. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT.

ARTÍCULO 3°.- Sistema de Prevención de LA/FT.

Las Empresas Aseguradoras deben implementar un Sistema de Prevención de LA/FT, el cual deberá contener todas las políticas, procedimientos y controles establecidos para la Gestión de Riesgos de LA/FT a los que se encuentran expuestas y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente.

El componente referido a la Gestión de Riesgos de LA/FT se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de riesgos de LA/FT, según el entendimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos los propios Sujetos Obligados, identificados en el marco de su autoevaluación, y las disposiciones que la UIF pudiera emitir.

El componente de cumplimiento se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles establecidos por los Sujetos Obligados, de acuerdo con la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, las Resoluciones emanadas de la UIF, y las demás disposiciones normativas sobre la materia.

El Sistema de Prevención de LA/FT, debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o autoridad máxima del Sujeto Obligado, de acuerdo con los principios de Gobierno Corporativo aplicables a la industria aseguradora, y ajustados a las características específicas del propio Sujeto Obligado. El Sistema de Prevención de LA/FT debe receptor, al menos, las previsiones que surgen de la presente.

PARTE I: Gestión de Riesgos.**ARTÍCULO 4°.- Autoevaluación de Riesgos.**

Los Sujetos Obligados deben establecer políticas, procedimientos y controles aprobados por su órgano de administración o máxima autoridad, que les permitan identificar, evaluar, mitigar y monitorear sus riesgos de LA/FT. Para ello deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

Las características y procedimientos de la metodología de identificación y evaluación de riesgos que vaya a implementar el Sujeto Obligado, considerando todos los factores relevantes para determinar el nivel general de riesgo, el nivel apropiado de monitoreo y las acciones o métodos de mitigación de riesgos a aplicar, deberán ser documentados. Los resultados de la aplicación de la metodología, constarán en un informe técnico elaborado por el Oficial de Cumplimiento, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la aprobación del órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.
 - b) Conservarse, conjuntamente con la metodología y la documentación e información que lo sustente, en el domicilio de registración ante la UIF.
 - c) Ser actualizado en forma anual en los casos de las Empresas Aseguradoras de Vida y Retiro y en forma bienal en los casos de las Empresas Aseguradoras que comercialicen únicamente seguros de daños Patrimoniales.
- Los Sujetos Obligados contemplados en el artículo 40 de la presente norma deberán observar los plazos contemplados en el presente inciso, en atención a los tipos de seguros en los cuales intermedien.
- d) Ser enviado a la Dirección de Supervisión de la Unidad de Información Financiera y a la Gerencia de Prevención de Lavado y Control de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia de Seguros de la Nación, una vez aprobado, antes del 30 de octubre de cada año calendario.

ARTÍCULO 5°.- Factores de Riesgo de LA/FT.

A los fines de confeccionar la autoevaluación y gestionar los riesgos identificados, los Sujetos Obligados deberán considerar, como mínimo, los Factores de Riesgos de LA/FT que a continuación se detallan:

- a) **Clientes:** Los riesgos de LA/FT asociados a los Clientes, los cuales se relacionan con sus antecedentes, actividades y comportamiento, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor incorpora, entre otros, los atributos o características de los Clientes como la residencia y nacionalidad, el nivel de renta o patrimonio, de corresponder, la actividad que realiza, el carácter de persona humana o jurídica, la condición de PEP, el carácter público o privado.
- b) **Productos y/o Servicios:** Los riesgos de LA/FT asociados a los productos y/o servicios que ofrecen los Sujetos Obligados, durante la etapa de diseño o desarrollo, así como durante toda su vigencia. Esta evaluación también debe realizarse cuando los Sujetos Obligados decidan usar nuevas tecnologías asociadas a los productos y/o servicios ofrecidos o se realice un cambio en un producto o servicio existente que modifica su perfil de riesgo de LA/FT.
- c) **Canales de distribución:** Los riesgos de LA/FT asociados a los diferentes modelos de distribución (venta personal en oficinas con presencia del Cliente, venta por Internet, venta a través de intermediarios, venta telefónica, operatividad remota, entre otros).
- d) **Zona geográfica:** Los riesgos de LA/FT asociados a las zonas geográficas en las que ofrecen sus productos, tanto a nivel local como internacional, tomando en cuenta sus índices de criminalidad, características económico-financieras y socio-demográficas y las disposiciones y guías que autoridades competentes o el GAFI emitan con respecto a dichas jurisdicciones. El análisis asociado a este factor de Riesgo de LA/FT comprende las zonas en las que operan los Sujetos Obligados, así como aquellas vinculadas al proceso de la operación.

Los factores de Riesgo de LA/FT detallados precedentemente constituyen la desagregación mínima que provee información acerca del nivel de exposición de los Sujetos Obligados a los riesgos de LA/FT en un determinado momento. A dichos fines, los Sujetos Obligados, de acuerdo a las características de sus Clientes y a la complejidad de sus operaciones y/o productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, podrán desarrollar internamente indicadores de riesgos adicionales a los requeridos por la presente.

ARTÍCULO 6°.- Mitigación de Riesgos.

Una vez identificados y evaluados sus riesgos, los Sujetos Obligados deberán establecer mecanismos adecuados y eficaces para la mitigación de los mismos.

En situaciones identificadas como de Riesgo Alto, el Sujeto Obligado deberá adoptar medidas intensificadas o específicas para mitigarlos; en los demás casos podrá diferenciar el alcance de las medidas de mitigación, dependiendo del nivel de riesgo detectado, pudiendo adoptar medidas simplificadas en casos de bajo riesgo constatado, entendiéndose por esto último, que el Sujeto Obligado está en condiciones de aportar toda la documentación, tablas, bases estadísticas, documentación analítica u otros soportes que acrediten la no concurrencia de Factores de Riesgo o su carácter meramente marginal, de acaecimiento remoto o circunstancial.

Las medidas de mitigación y los controles internos adoptados para garantizar razonablemente que los riesgos identificados y evaluados se mantengan dentro de los niveles y características decididas por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, deberán ser implementados en el marco del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado que deberá ser objeto de tantas actualizaciones como resulten necesarias para cumplir en todo momento con los objetivos de Gestión de Riesgos establecidos.

Conforme a la estrategia de negocio y dimensión de su actividad, en el marco de las políticas de Gestión de Riesgos, los Sujetos Obligados deberán contar con lo siguiente:

- a) Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT aprobada por el órgano de administración o la máxima autoridad del Sujeto Obligado, que refleje el nivel de riesgo aceptado en relación a Clientes, productos y/o servicios, canales de distribución y zonas geográficas, exponiendo las razones tenidas en cuenta para tal aceptación, así como las acciones mitigantes para un adecuado monitoreo y control de los mismos.
- b) Políticas para la Aceptación de Clientes que presenten un alto Riesgo de LA/FT donde se establezcan las condiciones generales y particulares que se seguirán en cada caso, informando qué personas, órganos, comités o apoderados, cuentan con atribuciones suficientes para aceptar cada tipo de Clientes, de acuerdo a su perfil de riesgo. Asimismo, se detallarán aquellos tipos de Clientes con los que no se iniciará relación comercial, y las razones que fundamentan tal decisión.

PARTE II: Cumplimiento.

ARTÍCULO 7°.- Elementos de Cumplimiento.

El Sistema de Prevención de LA/FT debe considerar, al menos, los siguientes elementos de cumplimiento:

- a) Políticas y procedimientos para el íntegro cumplimiento de la Resolución UIF N° 29/2013 y sus modificatorias. En particular, políticas y procedimientos para el contraste de listas anti-terroristas y contra la proliferación de armas de destrucción masiva con los Clientes, incluyendo las reglas para la actualización periódica y el filtrado consiguiente de la base de Clientes. Asimismo, políticas y procedimientos para el cumplimiento de las instrucciones de congelamiento administrativo de bienes o dinero.
- b) Políticas y procedimientos específicos en materia de Personas Expuestas Políticamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución UIF N° 11/2011 y sus modificatorias.
- c) Políticas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de Clientes.
- d) Políticas y procedimientos para la aceptación, identificación y conocimiento continuado de los Propietarios/Beneficiarios Finales de sus operaciones.
- e) Políticas y procedimientos para la calificación del riesgo de Cliente y la segmentación de Clientes basada en riesgos.
- f) Políticas y procedimientos para la actualización de legajos de Clientes incluyendo, en los casos de Clientes de Riesgo Bajo y Medio, la descripción de la metodología para analizar los criterios utilizados en relación al seguro solicitado y el riesgo que éste pudiera conllevar, conforme lo establecido en el artículo 32.
- g) Políticas y procedimientos para determinar cuándo ejecutar, rechazar o suspender una cobertura, cuando se carezca de la información requerida sobre el Cliente, siempre que no existan normas que impidan la discontinuidad, así como la acción de seguimiento apropiada, en los términos de la presente resolución y de conformidad con la reglamentación que dicte la Superintendencia de Seguros de la Nación en la materia.
- h) Políticas y procedimientos para el establecimiento de alertas y el monitoreo de operaciones con un Enfoque Basado en Riesgos.
- i) Políticas y procedimientos para analizar las operaciones que presenten características inusuales que podrían resultar indicativas de una Operación Sospechosa.
- j) Políticas y procedimientos para remitir las Operaciones Sospechosas a la UIF, en los términos establecidos en la Resolución UIF N° 51/2011 y sus modificatorias.
- k) Políticas y procedimientos para reportar las Operaciones Sistemáticas Mensuales, o con otra periodicidad, que establezca la UIF.

- l) Políticas y procedimientos para colaborar con las autoridades competentes.
- m) Políticas y procedimientos a aplicar para la desvinculación de Clientes, cuando ello resulte procedente y conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la presente.
- n) Un modelo organizativo funcional y apropiado, considerando los Principios de Gobierno Corporativo de los Sujetos Obligados, diseñado de manera acorde a la complejidad de las propias operaciones y características del negocio, con una clara asignación de funciones y responsabilidades en materia de prevención de LA/FT.
- o) Un Plan de Capacitación de los empleados de los Sujetos Obligados, el Oficial de Cumplimiento, sus colaboradores y los propios directivos e integrantes de los órganos de administración o máxima autoridad, el cual debe poner particular énfasis en el Enfoque Basado en Riesgos. Los contenidos de dicho plan se definirán según las tareas desarrolladas por los empleados o funcionarios.
- p) La designación de un Oficial de Cumplimiento ante la UIF quien deberá integrar el órgano de administración del Sujeto Obligado, con los alcances previstos en los artículos 11 y 12 de la presente.
- q) Políticas y procedimientos de registración, archivo y conservación de la información y documentación de Clientes, Beneficiarios Finales, operaciones u otros documentos requeridos, conforme a la regulación vigente.
- r) Una revisión, realizada por un profesional independiente, del Sistema de Prevención de LA/FT.
- s) Políticas y procedimientos para garantizar razonablemente la integridad de directivos, empleados y colaboradores. En tal sentido, los Sujetos Obligados, deberán adoptar sistemas adecuados de preselección y contratación de empleados, así como de la evolución de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que los mismos lleven a cabo, conservando constancia documental de la realización de tales controles, con intervención del responsable del área de Recursos Humanos, o la persona de nivel jerárquico designada por la empresa para el cumplimiento de tales funciones.
- t) Descripción de las acciones a adoptar respecto de los Productores Asesores de Seguros, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Agentes Institorios frente a los incumplimientos de las obligaciones dispuestas por la presente Resolución.
- u) Detalle del mecanismo utilizado por la Empresa Aseguradora para el cálculo del Acumulador de Prima por Cliente.
- v) Otras políticas y procedimientos que el órgano de administración o máxima autoridad entienda necesarios para el éxito del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 8.- Manual de Prevención de LA/FT.

Las políticas y procedimientos que componen el Sistema de Prevención de LA/FT, deben estar incluidos en un Manual de Prevención de LA/FT, el cual debe ser elaborado por el Oficial de Cumplimiento y aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad de los Sujetos Obligados.

El Manual de Prevención de LA/FT debe encontrarse siempre actualizado en concordancia con la regulación nacional y estándares internacionales que rigen sobre la materia y disponible para todo el personal del Sujeto Obligado. Los Sujetos Obligados deben dejar constancia, a través de un medio de registración fehaciente establecido al efecto, del conocimiento que hayan tomado los miembros del órgano de administración, gerentes y empleados sobre el Manual de Prevención de LA/FT y de su compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

El detalle de los aspectos que, como mínimo, debe contemplar el Sistema de Prevención de LA/FT debe incluirse en el Manual de Prevención de LA/FT y/o en otro documento interno del Sujeto Obligado, siempre que dicho documento cuente con el mismo procedimiento de aprobación del Manual de Prevención de LA/FT.

En caso de darse el supuesto previsto en el párrafo anterior, debe precisarse en el Manual de Prevención de LA/FT qué aspectos han sido desarrollados en otros documentos internos, los cuales deben encontrarse a disposición de las autoridades competentes en materia de Supervisión.

ARTÍCULO 9°.- Estructura societaria. Roles y responsabilidades.

El modelo organizacional de los Sujetos Obligados, deberá fijar el rol de cada órgano interno en el diseño, aprobación, ejecución y mantenimiento actualizado del Sistema de Prevención de LA/FT y del Manual de Prevención de LA/FT, desde el órgano de administración o autoridad máxima hasta los empleados, pasando por departamentos o comités internos especializados.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad del órgano de administración o máxima autoridad en relación al Sistema de Prevención de LA/FT.

El órgano de administración o máxima autoridad de los Sujetos Obligados, es el responsable de instruir y aprobar la implementación del Sistema de Prevención de LA/FT. En tal sentido, es responsabilidad del órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado:

- a) Entender y tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer los objetivos comerciales y empresariales.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la Gestión de los Riesgos de LA/FT.
- c) Aprobar la Autoevaluación de Riesgos y su metodología.
- d) Aprobar el Manual de Prevención de LA/FT previsto en el artículo 8 y el Código de Conducta al que hace referencia el artículo 20 de la presente.
- f) Designar a un Oficial de Cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- g) Considerando el tamaño del Sujeto Obligado y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento titular y suplente.
- i) Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un Enfoque Basado en Riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.
- j) En caso que corresponda, aprobar la creación de un Comité de Prevención de LA/FT, al que hace referencia el artículo 14 de la presente, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

ARTÍCULO 11.- Oficial de Cumplimiento.

Los Sujetos Obligados deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y en el Decreto N° 290/07 y sus modificatorios, quien será responsable de velar por la implementación y observancia de los procedimientos y obligaciones establecidos en virtud de la presente.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en el cumplimiento de las mismas. Debe contar, asimismo, con capacitación y/o experiencia asociada a la Prevención del LA/FT y Gestión de Riesgos y un equipo de soporte con dedicación exclusiva, el que nunca podrá coincidir con el equipo de Control/Auditoría Interna, para la ejecución de las tareas relativas a las responsabilidades que le son asignadas.

Los Sujetos Obligados deben informar a la UIF la designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente, conforme lo previsto en la Resolución UIF N° 50/2011 y sus modificatorias y complementarias, de forma fehaciente por escrito, incluyendo el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de CUIT o CUIL, los números de teléfonos, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho funcionario. Cualquier cambio en la información referida al Oficial de Cumplimiento debe ser notificado por el Sujeto Obligado a la UIF en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles de ocurrido.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas por esta UIF. Una vez que haya cesado en el cargo, deberá denunciar el domicilio real, que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años contados desde el cese.

Los Sujetos Obligados, deben designar un Oficial de Cumplimiento suplente, que deberá cumplir con las mismas condiciones y responsabilidades establecidas para el titular, para que se desempeñe como Oficial de Cumplimiento únicamente en caso de ausencia temporal, impedimento, licencia o remoción del titular. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UIF, dentro de los CINCO (5) días hábiles, la entrada en funciones del Oficial de Cumplimiento suplente, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual desempeñará el cargo. Dicha comunicación podrá ser digitalizada y enviada vía correo electrónico a: sujetosobligados@uif.gob.ar o vía SRO.

La remoción del Oficial de Cumplimiento debe ser aprobada por el órgano competente que lo haya designado en funciones, y comunicada fehacientemente a la UIF dentro de los CINCO (5) días hábiles de realizada, indicando las razones que justifican tal medida. La vacancia del cargo de Oficial de Cumplimiento no puede durar más de TREINTA (30) días hábiles, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento suplente, y en caso de vacancia, la del propio Oficial de Cumplimiento saliente, hasta la notificación de su sucesor a la UIF.

ARTÍCULO 12.- Responsabilidades y funciones del Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento tendrá las funciones que se enumeran a continuación, las cuales podrán ser ejecutadas por un equipo de soporte a su cargo, conservando en todos los casos la responsabilidad respecto de las mismas:

- a) Proponer al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado las estrategias para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.
- b) Elaborar el Manual de Prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- c) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.
- d) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LA/FT, según lo indicado en la presente, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.
- e) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.
- f) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT a partir del perfil de riesgos de LA/FT del Sujeto Obligado.
- g) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LA/FT.
- h) Implementar el Plan de Capacitación para que los empleados de la Entidad cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LA/FT, que incluye la adecuada Gestión de los Riesgos de LA/FT.
- i) Verificar que el Sistema de Prevención de LA/FT incluya la revisión de las listas anti-terroristas, así como también otras que indique la regulación local.
- j) Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
- k) Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- l) Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a través de los ROS a la UIF, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- m) Informar sobre su gestión al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.
- n) Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
- o) Actuar como interlocutor del Sujeto Obligado ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- p) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.
- q) Informar, en su caso, al Comité de Prevención de LA/FT respecto de las modificaciones e incorporaciones al listado de países de alto riesgo y no cooperantes publicado por el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), dando especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con los mismos.
- r) Formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
- s) Las demás que sean necesarias o establezca la UIF para controlar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

ARTÍCULO 13.- Oficial de Cumplimiento Corporativo.

Los Grupos podrán designar un único Oficial de Cumplimiento, en la medida que las herramientas diarias de administración y control de las operaciones le permitan acceder a toda la información necesaria en tiempo y forma.

Las decisiones de la casa matriz del Grupo en esta materia serán objeto de toma de razón por parte de los órganos de administración o máxima autoridad de los Sujetos Obligados controlados y/o vinculados que, sin embargo, podrán oponerse cuando las condiciones comunicadas no garanticen la plena atención a las responsabilidades del órgano de administración o máxima autoridad de los Sujetos Obligados controlados y/o vinculados.

El Oficial de Cumplimiento corporativo se encuentra alcanzado por las disposiciones de los artículos 11 y 12 de la presente y deberá formar parte del órgano de administración de todas las personas jurídicas vinculadas.

ARTÍCULO 14.- Comité de Prevención de LA/FT.

Los Sujetos Obligados deberán constituir un Comité de Prevención de LA/FT, cuya finalidad debe ser brindar apoyo al Oficial de Cumplimiento en la adopción y cumplimiento de las políticas y procedimientos necesarios para el buen funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT. Los Sujetos Obligados deben contar con un reglamento del referido comité, aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, que contenga las disposiciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con las normas sobre la Gestión Integral de Riesgos. Este comité, que será presidido por el Oficial de Cumplimiento, deberá contar con la participación de funcionarios del primer nivel gerencial cuyas funciones se encuentren relacionadas con riesgos de LA/FT.

Los Grupos podrán designar un único Comité de Prevención de LA/FT Corporativo, en la medida en que la Gestión del Riesgo de LA/FT se realice de manera demostrablemente integrada. En el caso de constituirse un Comité de Prevención de LA/FT Corporativo, éste debe estar compuesto por al menos un miembro del órgano de administración y/o funcionario de primer nivel gerencial de cada integrante del Grupo.

Los temas tratados en las reuniones de Comité y las conclusiones adoptadas por éste, incluyendo el tratamiento de casos a reportar, constarán en una minuta, la cual será distribuida a los integrantes del Comité y quedará a disposición de las autoridades competentes.

Los Sujetos Obligados que, en virtud de su autoevaluación de riesgos consideren que no resulta necesaria la efectiva implementación del Comité, en virtud de su estructura o por no encontrarse expuestos a niveles de riesgo significativos, podrán prescindir del mismo, entendiéndose que todas las responsabilidades asignadas al Comité serán asumidas por el Oficial de Cumplimiento. Tal decisión, su fundamento y el análisis realizado deberán quedar debidamente documentados en el informe de Autoevaluación de Riesgos de LA/FT que presente el Sujeto Obligado conforme las previsiones del artículo 4º de la presente norma. En el marco de una posterior supervisión, la UIF podrá revisar la decisión adoptada pudiendo disponer la conformación inmediata del Comité mediante resolución fundada.

Los Sujetos Obligados, cuyo objeto exclusivo sea la comercialización de seguros de daños patrimoniales quedan exceptuados de conformar el Comité de LA/FT previsto en el presente artículo, debiendo asumir el Oficial de Cumplimiento todas las responsabilidades asignadas al Comité.

ARTÍCULO 15.- Sujetos Obligados o grupos con sucursales, filiales, y/o subsidiarias (locales y en el extranjero).

Los Sujetos Obligados o Grupos establecerán las reglas que resulten necesarias para garantizar la implementación eficaz del Sistema de Prevención de LA/FT en todas sus sucursales, filiales y/o subsidiarias de propiedad mayoritaria, incluyendo aquellas radicadas en el extranjero, de acuerdo con los requisitos del país de procedencia. El Sistema de Prevención de LA/FT deberá ser sustancialmente consistente en relación a la aplicación de las disposiciones sobre la Debida Diligencia del Cliente y el manejo del Riesgo de LA/FT y garantizar el adecuado flujo de información inter-Grupo.

En el caso de operaciones en el extranjero, se deberá aplicar el principio de mayor rigor (entre la normativa argentina y la extranjera), en la medida que lo permitan las leyes y normas de la jurisdicción extranjera.

ARTÍCULO 16.- Externalización de tareas.

La externalización de la función de soporte de las tareas administrativas del Sistema de Prevención de LA/FT, debe ser decidida por el órgano de administración o máxima autoridad de los Sujetos Obligados, a propuesta motivada y con opinión favorable del Comité de Prevención de LA/FT o, en su caso, del Oficial de Cumplimiento, y sólo podrá ser llevada a cabo cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que conste por escrito, sin que pueda existir delegación alguna de responsabilidad del Sujeto Obligado ni de su órgano de administración o máxima autoridad.
- b) Que no incluya, en ningún caso, funciones que en la presente se reservan al Oficial de Cumplimiento, órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, las que en ningún caso podrán ser objeto de externalización.
- c) Que se establezcan todas las medidas necesarias para asegurar la protección de los datos, cumpliéndose con la normativa específica que se encuentre vigente sobre protección de datos personales.
- d) Que se excluya la Debida Diligencia continuada, la cual incluye el análisis de alertas transaccionales y la gestión de Reportes de Operaciones Sospechosas y sus archivos relacionados.

En el caso que los Sujetos Obligados externalicen las funciones mencionadas en el presente, ello será incluido en los planes de control interno, gozando los responsables de dicho control, así como también los revisores externos, del más completo acceso a todos los datos, bases de datos, documentos, registros, u otros, relacionados con la decisión de externalización y las operaciones externalizadas.

Sin perjuicio de las anteriores reglas, el Sujeto Obligado podrá mantener las relaciones de agencia en los términos legales que correspondieren, siendo considerados los agentes una mera extensión del Sujeto Obligado, debiendo éste asegurar la aplicación de la totalidad e integridad del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 17.- Conservación de la documentación.

Los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes reglas de conservación de documentación:

- a) Conservarán los documentos acreditativos de las operaciones realizadas por Clientes durante un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de la operación. El archivo de tales documentos debe estar protegido contra accesos no autorizados y debe ser suficiente para permitir la reconstrucción de la transacción.
- b) Conservarán la documentación de los Clientes y Propietarios/Beneficiarios Finales, recabada a través de los procesos de Debida Diligencia, por un plazo no inferior a DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
- c) Conservarán los documentos obtenidos para la realización de análisis, y toda otra documentación obtenida y/o generada en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia, durante DIEZ (10) años, contados desde la fecha de desvinculación del Cliente.
- d) Desarrollar e implementar mecanismos de atención a los requerimientos que realicen las autoridades competentes con relación al Sistema de Prevención de LA/FT que permita la entrega de la documentación y/o información solicitada en los plazos requeridos.
- e) Todos los documentos mencionados en el presente artículo, deberán ser conservados en medios magnéticos, electrónicos u otra tecnología similar, protegidos especialmente contra accesos no autorizados.

Los Sujetos Obligados que hubieran externalizado la conservación de la documentación mencionada en el presente artículo, ante un procedimiento de supervisión, deberán poner a disposición de la autoridad supervisora competente la documentación y/o información archivada en el plazo que se disponga en la normativa vigente que reglamente los procedimientos de supervisión.

ARTÍCULO 18.- Capacitación.

Los Sujetos Obligados deben elaborar un Plan de Capacitación anual que deberá ser aprobado por su órgano de administración o máxima autoridad y que tendrá por finalidad instruir al personal sobre las normas regulatorias vigentes, así como respecto a políticas y procedimientos internos, establecidos por el Sujeto Obligado en relación al Sistema de Prevención de LA/FT. Se deberá llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones.

Los Sujetos Obligados podrán incluir dentro de su Plan de Capacitación un acápite destinado a los Productores Asesores de Seguros. Sin perjuicio de ello, en todos los casos deberán requerir a los Intermediarios con los que operen que acrediten el cumplimiento de, como mínimo, una capacitación anual en la materia.

El Plan de Capacitación asegurará, como prioridad, la inclusión del Enfoque Basado en Riesgos. Todos los empleados, agentes o colaboradores serán incluidos en dicho Plan de Capacitación, considerando su función y exposición a riesgos de LA/FT.

Los Planes de Capacitación deben ser revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que se consideren pertinentes. El Oficial de Cumplimiento es responsable de informar a todos los integrantes del órgano de administración, gerentes y agentes o colaboradores del Sujeto Obligado sobre los cambios en la normativa del Sistema de Prevención de LA/FT, ya sea esta interna o externa.

El personal del Sujeto Obligado recibirá tanto formación preventiva genérica como formación preventiva referida a las funciones que debe ejercer en su específico puesto de trabajo.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente, así como también los empleados o colaboradores del área a su cargo, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación, de mayor profundidad y con contenidos especialmente ajustados a su función.

Los nuevos integrantes del órgano de administración, gerentes y empleados que ingresen al Sujeto Obligado deben recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del LA/FT del Sujeto Obligado, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

Los Sujetos Obligados deben mantener constancias de las capacitaciones recibidas y llevadas a cabo y las evaluaciones efectuadas al efecto, que deben encontrarse a disposición de la UIF, en medio físico y/o electrónico. El Oficial de Cumplimiento, en colaboración con el área o responsable de Recursos Humanos, deberá llevar un registro de control acerca del nivel de cumplimiento de las capacitaciones requeridas.

El personal del Sujeto Obligado debe recibir capacitación en, al menos, los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de LA/FT.
- c) Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado y sobre el modelo de Gestión de los Riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
- d) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado.
- e) Supuestos de riesgo y casos de análisis de LA/FT detectados en el Sujeto Obligado.
- f) Señales de alerta para detectar Operaciones Sospechosas.
- g) Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- h) Roles y responsabilidades del personal del Sujeto Obligado respecto a la materia.

ARTÍCULO 19.- Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT.

La Evaluación del Sistema de Prevención de LA/FT se llevará a cabo en dos niveles, a saber:

- a) Revisión independiente: los Sujetos Obligados deberán solicitar a un revisor externo independiente, con experticia acreditada en la materia, la emisión de un informe anual que se pronuncie sobre la calidad y efectividad del sistema de Prevención de LA/FT, conforme Resolución 67 E/2017.
- b) Auditoria/Control interno: sin perjuicio de la revisión externa independiente, el responsable de Control Interno incluirá en sus programas anuales el control del Sistema de Prevención de LA/FT. El Oficial de Cumplimiento y el Comité de Prevención de LA/FT, tomarán conocimiento de los mismos, sin poder participar en las decisiones sobre alcance y características de dichos programas anuales.

Los resultados obtenidos de las revisiones practicadas, que incluirán la identificación de deficiencias, descripción de mejoras a aplicar y plazos para su implementación, serán puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, quien notificará debidamente al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 20.- Código de Conducta.

Los integrantes del órgano de administración, gerentes y empleados de los Sujetos Obligados, deberán poner en práctica un Código de Conducta, el que podrá estar incluido dentro del Manual de Prevención LA/FT, aprobado por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

El Código de Conducta de los Sujetos Obligados debe contener, entre otros aspectos, los principios rectores y valores, así como las políticas, que permitan resaltar el carácter obligatorio de los procedimientos que integran el Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia. Asimismo, el código debe establecer que cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT se considera infracción, estableciendo su gravedad y la aplicación de las sanciones según corresponda al tipo de falta, de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por los Sujetos Obligados.

Los Sujetos Obligados deberán dejar constancia del conocimiento que han tomado los integrantes del órgano de administración, gerentes y empleados sobre el Código de Conducta y el compromiso a cumplirlo en el ejercicio de sus funciones, así como de mantener el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT sobre la que hayan tomado conocimiento durante su permanencia en el Sujeto Obligado de que se trate. Asimismo, las sanciones que se impongan y las constancias previamente señaladas, deben ser registradas por los Sujetos Obligados a través de algún mecanismo idóneo establecido al efecto.

El Código de Conducta deberá incluir reglas específicas de control de las operaciones que de acuerdo con las oportunas graduaciones de riesgo, serán ejecutadas por directivos, empleados o colaboradores del Sujeto Obligado o Grupo.

CAPÍTULO II. DEBIDA DILIGENCIA. POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

ARTÍCULO 21.- Reglas generales de conocimiento del Cliente.

El Sujeto Obligado deberá contar con políticas y procedimientos que le permitan adquirir conocimiento suficiente, oportuno y actualizado de sus Clientes, verificar la información proporcionada por los mismos y realizar un adecuado monitoreo de sus operaciones, conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo. En ese sentido, la ejecución de tales etapas de Debida Diligencia se llevará a cabo teniendo en cuenta los perfiles de riesgo asignados a cada Cliente. La documentación que corresponda solicitar a los clientes en el marco de dicha Debida Diligencia, podrá ser recabada por medios físicos o electrónicos.

El Sujeto Obligado debe identificar a sus Clientes en tiempo y forma, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Capítulo. Las técnicas de identificación deberán ejecutarse al inicio de las relaciones comerciales, y deberán ser objeto de aplicación periódica, con la finalidad de mantener actualizados los datos, registros y/o copias de la base de Clientes del Sujeto Obligado.

La ausencia o imposibilidad de identificación en los términos del presente Capítulo deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales y, de ya existir éstas, para continuarlas. Asimismo, el Sujeto Obligado deberá realizar un análisis adicional para decidir si en base a sus políticas de Gestión de Riesgos de LA/FT del Sujeto Obligado, deben ser objeto de Reporte de Operación Sospechosa.

En todos los casos, sin perjuicio del nivel de Riesgo de LA/FT del Cliente, se realizará la verificación contra las listas conforme lo dispuesto en la Resolución UIF N° 29/2013. Asimismo, en todos los casos, deberá conformarse la Declaración Jurada de PEP, la cual podrá efectuarse presencialmente como a través de medios electrónicos, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28 de la presente.

En el caso que los Sujetos Obligados de un mismo Grupo desarrollen actividades que se encuentren alcanzadas por distintas normas emanadas de la UIF, los mismos podrán celebrar acuerdos de reciprocidad que les permitan compartir Legajos de Clientes, debiendo contar para ello con la autorización expresa de los Clientes para tales fines, de conformidad con lo dispuesto en punto 1 del artículo 5° de la Ley N° 25.326 y sus modificatorias. Los mencionados acuerdos deben asegurar el debido cumplimiento de requisitos de confidencialidad de la información y ser aprobados por el órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado. Cada Sujeto Obligado debe asegurar que los Legajos de sus Clientes posean la documentación pertinente, según los requerimientos establecidos en la presente y que los mismos sean puestos a disposición de las autoridades competentes en los plazos requeridos.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, el Cliente se encuentra facultado para requerirle al Sujeto Obligado que comparta toda la información y documentación contenida en su legajo relativa a su identificación, con otros Sujetos Obligados consignados en los incisos 1, 2, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 20 y 22 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, cuando se encuentre destinada al inicio de una relación comercial.

ARTÍCULO 22.- Segmentación de Clientes en base al riesgo.

Los procedimientos de Debida Diligencia del Cliente se aplicarán de acuerdo a las calificaciones de Riesgo de LA/FT, determinadas en base al modelo de riesgo implementado por el Sujeto Obligado.

Los parámetros a considerar serán los siguientes:

- a) Producto/s adquiridos.
- b) Forma de pago de la póliza.
- c) Actividad económica.
- d) Nacionalidad.
- e) Lugar de residencia.
- f) Volumen transaccional estimado o volumen transaccional real (prima acumulada).
- g) Forma societaria.
- h) Calidad de persona expuesta políticamente.
- i) Bienes y sumas aseguradas.
- j) Información adquirida de sitios web o informes periodísticos.
- k) Antigüedad del Cliente.
- l) Discrepancia entre el Asegurado y/o Tomador de la póliza y el Titular del Bien Asegurado.

En los seguros de vida con componente de inversión y retiro colectivo, cuando difieran el Tomador y el Asegurado de la póliza, se deberá evaluar el Riesgo de LA/FT respecto de cada uno ellos.

Los mencionados parámetros deben formalizarse a través de políticas y procedimientos de evaluación de riesgos de LA/FT, a los cuales deben ser sometidos los Clientes y que deben encontrarse reflejados en el Sistema de Monitoreo de los Sujetos Obligados.

La aplicación, el alcance y la intensidad de dicha Debida Diligencia se escalonarán, como mínimo, de acuerdo a los niveles de Riesgo Alto, Medio y Bajo. De tal modo, la asignación de un Riesgo Alto obligará al Sujeto Obligado a aplicar medidas de Debida Diligencia Reforzada detalladas en el artículo 30, mientras que el nivel de Riesgo Medio resultará en la aplicación de las medidas de Debida Diligencia del Cliente detalladas en el artículo 29, y la existencia de un Riesgo Bajo habilitará la posibilidad de aplicar las medidas de Debida Diligencia Simplificada detalladas en el artículo 31.

ARTÍCULO 23.- Tratamiento Especial.

Siempre que no exista sospecha de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, respecto de aquellos Clientes que exclusivamente contraten seguros que se detallan a continuación, se considerará suficiente la información y/o documentación exigida por las normas legales y reglamentarias específicas que los instrumentan y la verificación contra listas conforme lo dispuesto en la Resolución UIF N° 29/2013:

- a) Seguros de vida obligatorios para cualquier empleador, público o privado, a favor de sus empleados, establecidos por el Decreto 1567/1974;
- b) Seguros de responsabilidad civil obligatoria de automóviles establecidos en el artículo 68 de la Ley 24.449, cuando se trate de la única cobertura contratada;
- c) Seguros colectivos de saldo deudor;
- d) Seguros de responsabilidad civil de establecimientos educativos establecidos en el artículo 1767 del Código Civil y Comercial de la Nación;
- e) Seguros de Transporte Público de Pasajeros establecidos por la Ley 24.449 y los Decretos 958/92 y 656/1994;
- f) Seguros de Transporte Internacional por Carretera establecidos por la Resolución N° 263/1990 de la Subsecretaría de Transporte;
- g) Seguros de Transporte Automotor de Cargas establecidos por la Ley N° 24.653;
- h) Seguros de drones;
- i) Seguros de caución para la adquisición de viviendas construidas bajo el régimen de propiedad horizontal, establecidos en el artículo 2071 del Código Civil y Comercial de la Nación y la Resolución N° 40.925 de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- j) Seguros aeronáuticos destinados a asegurar al personal con función a bordo contra accidentes susceptibles de producirse en el cumplimiento del servicio establecidos en el artículo 191 del Código Aeronáutico;
- k) Seguros de Rentas vitalicias previsionales derivadas de la Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones;
- l) Seguros de rentas derivadas de la Ley de Riesgos del Trabajo del régimen previsto en la Ley N° 24.557 y modificatorias;
- m) Seguros de Sepelio;
- n) Seguros de Salud;
- o) Seguros de Accidentes Personales.

ARTÍCULO 24.- Identificación mínima de clientes personas humanas.

Los Sujetos Obligados, deberán contemplar como requisitos mínimos de identificación de sus Clientes personas humanas, los detallados a continuación:

- a) Nombre y apellido.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria C.U.IT., Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Clave de Identificación (C.D.I.), o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- c) Tipo y número de documento que acredite identidad.
- d) Actividad laboral o profesional.
- e) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- f) Nacionalidad y fecha de nacimiento.
- g) Estado civil.
- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Los mismos requisitos previstos en el presente artículo resultaran de aplicación, en caso de existir, al apoderado, tutor, curador, representante o garante, que deberá presentar, asimismo, el documento que acredite tal relación o vínculo jurídico.

ARTÍCULO 25.- Identificación mínima de Clientes personas jurídicas.

Los Sujetos Obligados, deberán contemplar como requisitos mínimos de identificación de sus Clientes personas jurídicas, los detallados a continuación:

- a) Denominación o razón social.
- b) CUIT.
- c) Actividad.
- d) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- e) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.

ARTÍCULO 26.- Identificación de UT, Agrupaciones y otros entes.

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas se aplicarán en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, cooperativas, mutuales, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) y demás sociedades comerciales constituidas por medios digitales, la Entidad podrá identificar a la persona jurídica y dar inicio a la relación comercial con el instrumento constitutivo digital generado por el registro público respectivo, con firma digital de dicho organismo, que haya sido recibido por la Entidad a través de medios electrónicos oficiales.

ARTÍCULO 27.- Procedimientos especiales de identificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, los Sujetos Obligados deberán observar lo siguiente:

a) Cuando se abonen indemnizaciones o sumas aseguradas relativas a siniestros cuyo monto sea igual o superior a DIEZ (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, en única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, y quien perciba el beneficio sea una persona distinta del Asegurado o Tomador del seguro (excepto para pagos de coberturas de responsabilidad civil), las Empresas Aseguradoras deberán requerir:

1. Vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro, si lo hubiere.
2. Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica: (i) Titular del interés asegurado; (ii) Beneficiario designado o heredero legal; (iii) cesionario de los derechos de la póliza; y (iv) otros conceptos que resulten de interés.
3. Cuando se abonen indemnizaciones en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria se deberá recabar: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y, de haberse efectuado, de la liquidación aprobada judicialmente.

b) Cuando se notifique una cesión de derechos derivados de la póliza deberán requerir la siguiente información, además de elaborar un registro donde se dejen asentadas todas las cesiones de derechos, identificando a los intervinientes y el monto de las operaciones:

1. Identificar al cesionario, en los términos previstos en el artículo 24 y 25, según corresponda.
2. Causa que origina la cesión de derechos.
3. Vínculo que une al Asegurado o Tomador del seguro con el cesionario.

c) Cuando se notifique un cambio en los beneficiarios designados, se deberá corroborar el vínculo con el Asegurado o Tomador del seguro.

d) En los supuestos en los cuales difieran Asegurado, Tomador y Pagador de la póliza, y siempre que el monto de la Prima Acumulada supere los TREINTA (30) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, en una única vez o acumulados en los últimos DOCE (12) meses, se deberá realizar la debida diligencia sobre este último, según lo establecido en los artículos 24 y 25 de la presente, debiendo corroborar el vínculo entre los intervinientes. No obstante ello, al Tomador se aplicará la debida diligencia según su calificación de riesgo de LA/FT.

e) En caso de coaseguros, el responsable de realizar la solicitud de la documentación para la debida diligencia del Cliente será la Empresa Aseguradora piloto, la cual deberá remitir copia de dicha documentación a las demás Empresas Aseguradoras participantes.

ARTÍCULO 28.- Aceptación e identificación de Clientes no presenciales.

Las contrataciones de seguros podrán ser realizadas por medios no presenciales, en cuyo caso, la documentación podrá ser remitida a través de medios electrónicos. Será responsabilidad del Sujeto Obligado verificar la autenticidad de la información proporcionada.

El Sujeto Obligado deberá realizar el análisis de riesgo del procedimiento de identificación no presencial a implementar, el cual deberá ser gestionado por personal debidamente capacitado a tales efectos.

Los procedimientos específicos de identificación no presencial que los Sujetos Obligados implementen no requerirán de autorización particular por parte de la UIF, sin perjuicio de que se pueda proceder a su control en ejercicio de las potestades de supervisión.

No se considerarán como medios no presenciales a aquellas contrataciones de seguros realizadas a través de Intermediarios de Seguros.

ARTÍCULO 29.- Debida Diligencia del Cliente.

En los casos de Riesgo Medio, además de la información de identificación detallada en los artículos 24 y 25 de la presente, según corresponda, el Sujeto Obligado debe obtener respaldo documental de la siguiente información:

a) Personas Humanas:

- 1) Copia de documento que acredite identidad.
- 2) Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.

b) Personas Jurídicas:

- 1) Fecha y número de inscripción registral.
- 2) Copia del contrato o escritura de constitución.
- 3) Copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición de su original.
- 4) Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- 5) Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados.
- 6) Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o de aquellos que ejerzan el control efectivo del ente.
- 7) Identificación de Propietarios/Beneficiarios Finales. A los fines de esta identificación se podrá utilizar declaraciones juradas del Cliente, copias de los registros de accionistas proporcionados por el Cliente u obtenidos por el Sujeto Obligado, o toda otra documentación o información pública que identifique la estructura de control del Cliente. Cuando la participación mayoritaria de los Clientes personas jurídicas corresponda a una sociedad que lista en un Mercado local o internacional autorizado y esté sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información, se lo exceptuará del requisito de identificación previsto en este inciso.

Se podrán solicitar otros datos que a juicio del Sujeto Obligado permitan identificar y conocer adecuadamente a sus Clientes, incluso solicitando copias de documentos que permitan entender y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes, de acuerdo con los Sistemas de Gestión de Riesgo del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 30.- Debida Diligencia Reforzada.

En los casos de Riesgo Alto, el Sujeto Obligado deberá obtener, además de la información de identificación detallada en los artículos 24, 25 y 29 de la presente, la siguiente documentación:

- a) Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio.
- b) Copia de los documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (estados contables, contratos de trabajo, recibos de sueldo).
- c) Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades.
- d) Copias de otros documentos que permitan conocer y gestionar adecuadamente el riesgo de este tipo de Clientes.
- e) Corroborar posibles antecedentes relacionados a LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, internet, y otros medios adecuados a tal fin).
- f) Todo otro documento que el Sujeto Obligado entienda corresponder.

En los casos en los cuales el Cliente sea calificado de alto riesgo, se deberá identificar, además, al Titular del Bien Asegurado en los términos de los artículos 24 y 25, según corresponda.

Otras medidas adicionales de Debida Diligencia Reforzada podrán resultar apropiadas para distintos perfiles de Clientes y operaciones, las cuales deberán constar en los Manuales de Prevención de LA/FT de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 31.- Debida Diligencia Simplificada.

Los Clientes calificados en el nivel de Riesgo Bajo podrán ser tratados de acuerdo a las reglas de identificación mínima establecidas en los artículos 24 y 25 de la presente, según corresponda.

Los Clientes que contraten únicamente seguros de daños patrimoniales, podrán estar sujetos a las medidas de Debida Diligencia Simplificada, según lo establecido en el presente artículo. Ello, siempre que el riesgo definido en base a la evaluación del riesgo que realice el Sujeto Obligado, considerando la totalidad de los factores, no resulte en un riesgo mayor.

Las medidas de Debida Diligencia Simplificada no eximen al Sujeto Obligado del deber de monitorear las operaciones efectuadas por el Cliente ni de analizar y reportar aquellas operaciones que resulten sospechosas.

Se deberá dar cumplimiento con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 21 de la presente.

ARTÍCULO 32.- Debida diligencia continuada.

Todos los Clientes deberán ser objeto de seguimiento continuado con la finalidad de identificar, sin retrasos, la necesidad de modificación de su perfil Cliente y de su nivel de riesgo asociado.

La información y documentación de los Clientes deberá mantenerse actualizada de acuerdo con una periodicidad proporcional al nivel de riesgo, conforme los plazos previstos en el presente artículo.

Para aquellos Clientes a los que se hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la periodicidad de actualización de Legajos no podrá ser superior a UN (1) año, y para aquellos de Riesgo Medio, a los TRES (3) años. Para los Clientes de Riesgo Bajo, la actualización del legajo quedará a criterio de cada Empresa Aseguradora, debiendo fundar el criterio adoptado en función a su Enfoque Basado en Riesgos y plasmarlo en sus procedimientos internos.

Los Sujetos Obligados deberán implementar políticas y procedimientos en relación a la actualización de Legajos de aquellos Clientes a los cuales se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Medio o Bajo, y que no hubieren estado alcanzados por ningún proceso que importe la presentación de documentación y/o información actualizada. Para tales casos, los Sujetos Obligados, podrán evaluar si existe, o no, la necesidad de actualizar el Legajo del Cliente, aplicando para ello un Enfoque Basado en Riesgos y criterios de materialidad en relación a la actividad transaccional operada en el Sujeto Obligado y el riesgo que ésta pudiera conllevar para el mismo.

A los fines de la actualización de los Legajos de Clientes ponderados como de Riesgo Bajo, los Sujetos Obligados previamente detallados, podrán basarse sólo en información, y en el caso de Clientes de Riesgo Medio en información y documentación, ya sea que la misma hubiere sido suministrada por el Cliente o que la hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, debiendo conservarse las evidencias correspondientes. En el caso de Clientes a los que se les hubiera asignado un nivel de Riesgo Alto, la actualización de legajos deberá basarse únicamente en documentación, la cual podrá ser provista por el Cliente o bien obtenida por el Sujeto Obligado por sus propios medios, debiendo conservar las evidencias correspondientes en el Legajo del Cliente.

La falta de actualización de los Legajos de Clientes, con causa en la ausencia de colaboración o reticencia por parte de éstos para la entrega de datos o documentos actualizados requeridos, impondrá la necesidad de efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgos, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo y la decisión de reportar las operaciones del Cliente como sospechosas, de corresponder. La falta de documentación no configura por sí misma la existencia de una Operación Sospechosa, debiendo el Sujeto Obligado evaluar dicha circunstancia en relación a la operatoria del Cliente y los factores de riesgo asociados, a fin de analizar la necesidad de realizar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

ARTÍCULO 33.- Debida Diligencia realizada por otras Entidades supervisadas.

Los Sujetos Obligados podrán basarse en las tareas de Debida Diligencia realizadas por terceros personas jurídicas supervisadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, con excepción de las reglas establecidas para la ejecución de la Debida Diligencia Continuada y del monitoreo, análisis y reporte de las operaciones. En tales casos, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Existirá un acuerdo escrito entre el Sujeto Obligado y el tercero.
- b) En ningún caso habrá delegación de responsabilidad. La misma recaerá siempre en el Sujeto Obligado.
- c) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia pondrá inmediatamente en conocimiento del Sujeto Obligado todos los datos exigidos por éste.
- d) El tercero ejecutante de las medidas de Debida Diligencia deberá remitir sin demora las copias de los documentos que hubiera obtenido.

e) Los acuerdos mencionados y su funcionamiento y operaciones, serán objeto de revisión periódica por el responsable de control interno del Sujeto Obligado, que tendrá acceso pleno e irrestricto a todos los documentos, tablas, procedimientos y soportes relacionados con los mismos.

Los Grupos podrán basarse en la Debida Diligencia realizada por cualquiera de los Sujetos Obligados supervisados del propio Grupo Económico que operen en la República Argentina, en las mismas condiciones establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 34.- Clientes Sujetos Obligados.

Las siguientes reglas deberán aplicarse respecto de los Clientes Sujetos Obligados:

a) Se deberán desplegar políticas y procedimientos de Debida Diligencia razonables con un Enfoque Basado en Riesgos.

b) Los Sujetos Obligados alcanzados por esta normativa serán responsables del control del buen uso de los productos y servicios que ellos ofertan, no así de los productos y servicios que ofertan sus Clientes, que a su vez sean Sujetos Obligados, a terceros ajenos a la relación comercial directa con el Sujeto Obligado.

c) Como requerimiento de inicio de la relación comercial, los Sujetos Obligados deberán solicitarle al Cliente, que a su vez sea Sujeto Obligado, la acreditación del registro ante la UIF; junto a la Declaración Jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, debiendo en caso de corresponder informar a la Unidad en los términos establecidos en el Anexo de la Resolución UIF N° 70/11 y sus modificatorias.

d) En el caso de Fideicomisos, conforme la definición incorporada en el artículo 2° de la Resolución específica sobre la materia (Res. UIF N° 140/12 o la que en el futuro la modifique o sustituya), los Sujetos Obligados deberán solicitarle a los mismos, además de lo previsto en el artículo 25: (i) la acreditación del registro ante la UIF, (ii) La identificación del Oficial de Cumplimiento y (iii) copia del Manual de Prevención de LA/FT, verificando que contenga políticas y procedimientos para la identificación y verificación de la identidad de Clientes.

e) Los Sujetos Obligados deberán realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su Cliente con un Enfoque Basado en Riesgos. De considerarlo necesario, a efectos de comprender los riesgos involucrados en las operaciones podrán: (i) realizar visitas pactadas de análisis y conocimiento del negocio, (ii) requerir la entrega en copia del Manual de Prevención de LA/FT, (iii) establecer relaciones de trabajo con el Oficial de Cumplimiento, con el fin de evacuar dudas o solicitar la ampliación de informaciones o documentos, y (iv) en los casos en los que resulte apropiado, por formar parte de un proceso periódico de revisión o por la existencia de inusualidades vinculadas a desvíos en las características de la operatoria, la identificación de los Clientes del Cliente.

f) Las anteriores reglas no resultarán de aplicación en caso de ausencia de colaboración o reticencia injustificada del Cliente, ni en caso de sospecha de LA/FT. En tales escenarios se procederá a aplicar medidas reforzadas de conocimiento del Cliente con la obligación de realizar un análisis especial de la relación comercial y, en su caso y si así lo confirma el análisis, emitir un Reporte de Operación Sospechosa.

ARTÍCULO 35.- Desvinculación de Clientes.

En los casos en los que los Sujetos Obligados no pudieran dar cumplimiento a la Debida Diligencia del Cliente conforme a la normativa vigente, se deberá efectuar un análisis con un Enfoque Basado en Riesgos, en orden a evaluar la continuidad o no de la relación con el mismo.

La formulación de un Reporte de Operación Sospechosa respecto de un Cliente no implicará necesariamente la desvinculación del mismo. Tal decisión estará sujeta a la Evaluación de Riesgo que realice el Sujeto Obligado.

Los criterios y procedimientos a aplicar en ese proceso deberán ser descriptos por los Sujetos Obligados en sus Manuales de Prevención de LA/FT.

Cuando corresponda dar inicio al procedimiento de discontinuidad operativa se deberán observar los procedimientos y cumplir los plazos previstos por las disposiciones de LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que resulten específicas en relación a el/los producto/s que el Cliente hubiese tenido contratado/s.

CAPITULO III. MONITOREO TRANSACCIONAL, ANALISIS Y REPORTE.

ARTÍCULO 36.- Perfil de Cliente.

La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil para aquellos Clientes de riesgo bajo, medio y alto, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas.

Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información, y en aquellos casos que su nivel de riesgo lo requiera la documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado.

El mencionado perfil será determinado en base al análisis de riesgo realizado por el Sujeto Obligado, de modo tal que permita la detección oportuna de Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas realizadas por el Cliente.

ARTÍCULO 37.- Monitoreo transaccional.

A fin de realizar el monitoreo transaccional, los Sujetos Obligados tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Establecerán reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, que le permitan monitorear apropiadamente y en forma oportuna la ejecución de operaciones y su adecuación al perfil transaccional de sus Clientes y su nivel de riesgo asociado.

b) Para el establecimiento de alertas y controles tomarán en consideración tanto la propia experiencia de negocio, como las tipologías y pautas de orientación que difundan la propia UIF y/o los organismos internacionales de los que forme parte la República Argentina relacionados con la materia de LA/FT.

c) Los parámetros aplicados a los sistemas implementados de Prevención de LA/FT serán aprobados por el Oficial de Cumplimiento, y tendrán carácter de confidencial excepto para quienes actúen en el proceso de monitoreo, control, revisión, diseño y programación de los mismos y aquellas personas que los asistan en el cumplimiento de sus funciones. La metodología de determinación de reglas y parámetros de monitoreo debe estar documentada, y ello estar debidamente mencionado y referenciado en el Manual de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8 de la presente.

d) Se considerarán operaciones pasibles de análisis todas aquellas Operaciones Inusuales.

e) Existirá un registro interno de operaciones inusuales. En el constarán, al menos, los siguientes datos: (i) identificación de la transacción, (ii) fecha y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar, (iii) analista responsable de su resolución, (iv) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta, (v) decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior, fecha de la decisión final. Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

f) Los Sujetos Obligados, recabarán de los Clientes el respaldo documental que sea necesario para justificar adecuadamente la operatoria alertada, procediendo a la actualización de la información del Cliente como su perfil transaccional, en caso que ello sea necesario.

g) Los organismos nacionales, provinciales, municipales, entes autárquicos y toda otra persona jurídica de carácter público, se encuentran sujetos a monitoreo por parte de los Sujetos Obligados, el cual se realizará en función del riesgo que éstos y sus operaciones presenten y con foco especial en el destino de los fondos. En tal sentido, deberán prestar especial atención a aquellas operaciones cuyo destinatario no sea también un Organismo o Ente.

h) A los fines de la parametrización de las señales de alertas en el sistema de monitoreo, el Sujeto Obligado podrá tener en consideración los siguientes factores:

1. Aumentos significativos en el monto de prima pagada por un Cliente (desvíos en el perfil transaccional).
2. Pago de indemnizaciones por importes significativos en forma extrajudicial.
3. Operaciones reiteradas de rescates totales o parciales en seguros de vida con ahorro y retiro.
4. Anulaciones anticipadas, con movimiento de fondos a favor del Asegurado, Tomador o tercero, en seguros de daños patrimoniales por montos significativos.
5. Clientes que realicen pagos utilizando efectivo o cheques de terceros cuando el monto de los mismos supere los CINCUENTA (50) Salarios Mínimos Vitales y Móviles.
6. Aportes extraordinarios de montos significativos en pólizas de seguros que permitan ahorro.
7. Pólizas de seguro de daño patrimonial, en los que se aseguran bienes de lujo o propiedades por montos significativos y en las que Tomador, Asegurado y Titular del Bien Asegurado difieren.
8. Clientes que contratan productos de seguros o aseguren bienes que no guarden relación con su actividad declarada.
9. Clientes que soliciten en forma reiterada operaciones de préstamos en seguros que permitan ahorro.
10. Igual beneficiario en pólizas de seguros de vida o de retiro contratadas por distintos Clientes.

11. Clientes que revisten la condición de Personas Expuestas Políticamente que contraten pólizas que permitan ahorro y realicen operaciones por montos significativos.

ARTÍCULO 38.- Reportes de Operaciones Sospechosas.

Los Sujetos Obligados deberán reportar las Operaciones Sospechosas a la UIF, conforme lo siguiente:

a) Los reportes incluirán todos los datos y documentos que permitan que la UIF pueda utilizar y aprovechar apropiadamente dichas comunicaciones. Los reportes serán realizados en las condiciones técnicas establecidas por la UIF (Resolución UIF N° 51/2011 y sus modificatorias y complementarias), cumplimentando todos los campos que sean requeridos y con entrega o puesta a disposición de la UIF de todas las tablas, documentos o informaciones de soporte que justifiquen la decisión de comunicación.

b) El Reporte de Operación Sospechosa debe ser fundado y contener una descripción de las razones por las cuales el Sujeto Obligado considera que la operación presenta tal carácter.

c) El plazo para emitir el Reporte de una Operación Sospechosa de lavado de activos será de QUINCE (15) días corridos, computados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado concluya que la operación reviste tal carácter. Asimismo, la fecha de reporte no podrá superar los CIENTO CINCUENTA (150) días corridos contados desde la fecha de la Operación Sospechosa realizada o tentada.

d) El plazo para el Reporte de una Operación Sospechosa de financiación del terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas, computados a partir de la fecha de la operación realizada o tentada.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas son confidenciales por lo que no podrán ser exhibidos a los revisores externos ni ante los organismos de control de la actividad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21 inciso c) y 22 de la Ley N° 25.246 y modificatorias, excepto para el caso de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN cuando actúe en algún procedimiento de supervisión, fiscalización e inspección in situ, en el marco de la colaboración que ese Organismo de Contralor debe prestar a esta UIF, en los términos del artículo 14 inciso 7 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Las operaciones que encuadren dentro de los parámetros objetivos de los Regímenes Informativos, que a su vez sean consideradas por el Sujeto Obligado como Operaciones Sospechosas, deberán ser reportadas en forma independiente.

CAPÍTULO IV. REGÍMENES INFORMATIVOS.

ARTÍCULO 39.- Reportes Sistemáticos de Información.

Las Empresas Aseguradoras deberán reportar sistemáticamente, a través del sitio www.uif.gov.ar de la UIF, hasta el día QUINCE (15) de cada mes, las operaciones del mes anterior conforme lo siguiente:

a) Seguros de Personas: deberán informar aquellos rescates anticipados de seguros de vida y/o retiro cuyo valor rescatado sea igual o superior a la suma equivalente a VEINTICINCO (25) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, debiendo consignar al menos la siguiente información:

1. Número de póliza, fecha de emisión y fecha de rescate.
2. Tipo de seguro contratado (Vida o Retiro).
3. Moneda en la que se contrató el seguro, monto capitalizado a la fecha del rescate en pesos, monto rescatado en pesos y prima anual en pesos.
4. Datos identificatorios de los sujetos vinculados a la póliza (Tomador, Asegurado y el/los Beneficiario/s que este último hubiera indicado).

b) Seguros Patrimoniales: deberán informar aquellas operaciones de seguro vinculadas a los bienes que se enumeran a continuación:

1. Automotores, Motovehículos, Maquinarias (Agrícola y vial), Camiones, Ómnibus, y Micrómnibus, cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a TREINTA Y CINCO (35) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.
2. Aeronaves y Aerodinos: independientemente del monto y de las coberturas contratadas.
3. Embarcaciones de placer (naves, yates y similares): cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a VEINTE (20) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.
4. Joyas y Obras de arte: cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.

5. Inmuebles: cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.

6. Caución: cuando la suma asegurada de la póliza o el cúmulo de las pólizas contratadas, sea igual o mayor a la suma equivalente a TRES MIL (3000) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.

7. Otros bienes: cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a TREINTA (30) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.

En todos los casos deberá consignarse como mínimo el número de póliza y fecha de emisión, tipo de bien asegurado y sus datos identificatorios, moneda en la que se contrató el seguro, valor del bien asegurado en pesos, suma asegurada en pesos y prima anual en pesos, junto a los datos identificatorios de los sujetos vinculados a la póliza (Tomador, Titular del Bien Asegurado y el/los beneficiario/s que este último hubiera indicado).

La información requerida en el presente inciso contempla a las nuevas pólizas y sus renovaciones; considerándose como una nueva póliza a aquellos casos donde obre cambio del beneficiario.

c) Pagos de Siniestros: deberán informar los pagos de siniestros iguales o mayores a la suma equivalente a DIEZ (10) Salarios Mínimos Vitales y Móviles pertenecientes a seguros patrimoniales, debiendo contener al menos la siguiente información:

1. Numero de póliza respecto de la cual se realizó el pago (correspondientes a las pólizas reportadas por requerimiento detallado en punto b).
2. Fecha del siniestro.
3. Importe abonado y modalidad de pago (cheque o transferencia).
4. Identificación del beneficiario del cheque y/o del titular de la cuenta destino de los fondos pagados.

La información requerida en los reportes referidos en el presente artículo, formará parte de la/s plantilla/s que pondrá a disposición la Unidad, pudiendo incluirse en ella/s toda otra información complementaria que se considere necesaria para el análisis adecuado de las operaciones.

TITULO III - SUJETOS OBLIGADOS CON RÉGIMEN DIFERENCIADO

ARTÍCULO 40.- Intermediarios de Seguros con patrimonio neto elevado.

Las Sociedades de Productores Asesores de seguros con un patrimonio neto a cierre del ejercicio contable que resulte igual o superior a PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000) y/o con una facturación anual igual o superior a PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000), cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, deberán registrarse conforme lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/2011 y cumplir con todo lo dispuesto en la presente Resolución, con excepción de lo establecido en el artículo 27 "Procedimientos especiales de identificación" y Capítulo IV del Título II "Regímenes Informativos" de la presente norma.

La información y documentación relativa a la identificación de los Clientes prevista en los artículos 21 párrafo 4to, 24, 25, 29 y 30 deberá ser remitida a la Empresa Aseguradora dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la emisión de la póliza, ya sea de forma física o de manera electrónica; quedando exceptuados de tal deber en los casos contemplados en el artículo 23 de la presente.

ARTÍCULO 41.- Intermediarios de Seguros.

Los Sociedades de Productores Asesores de Seguros con un patrimonio neto a cierre del ejercicio contable que resulte inferior a PESOS DIECISEIS MILLONES (\$ 16.000.000), los Productores Asesores de Seguros y Agentes Institorios cuyas actividades estén regidas por las Leyes N° 17.418; N° 20.091; N° 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, serán responsables de identificar al Cliente, y solicitar y entregar a las Empresas Aseguradoras la información y documentación relativa a la identificación de los Clientes prevista en los artículos 21 párrafo 4to, 24, 25, 29 y 30; quedando exceptuados de tal deber en los casos contemplados en el artículo 23 de la presente.

La obligación estipulada en el párrafo precedente, constará en los respectivos contratos de agencia y/o cualquier otro instrumento que refleje la relación contractual; no pudiendo exceder el plazo para la remisión de la información y documentación a la compañía de seguros de los TREINTA (30) días corridos a partir de la emisión de la póliza. Dicha remisión podrá realizarse en forma física o de manera electrónica.

Los Sujetos Obligados incluidos en este artículo deberán: (i) registrarse conforme lo dispuesto por la Resolución UIF N° 50/2011 y designar un Oficial de Cumplimiento en los términos de lo dispuesto en los artículos 20 bis y

21 bis inciso 2.- apartado c) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y artículos 11 y 12 de la presente; (ii) tomar capacitaciones anuales en la materia; (iii) entregar la certificación de las capacitaciones realizadas anualmente a requerimiento de las Empresas Aseguradoras con las que intermedien; y (iv) cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 de la presente, en caso de detectar operaciones sospechosas.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas deberán basarse en la propia experiencia en el negocio del Sujeto Obligado, las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF u organismos internacionales que forma parte la República Argentina vinculados a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La aplicación de las políticas y procedimientos de Debida Diligencia será de responsabilidad de las Empresas Aseguradoras. Sin perjuicio de dicha responsabilidad, los Sujetos Obligados contemplados en este artículo serán los responsables de identificar al Cliente según lo establecido en el párrafo primero del presente artículo y solicitar documentación complementaria a requerimiento de la Empresa Aseguradora.

En los casos que los intermediarios no cumplan en tiempo y forma con lo establecido en el presente apartado, las Empresas Aseguradoras deberán evaluar los riesgos de continuar operando con dicho intermediario.

ARTÍCULO 42.- Empresas Reaseguradoras e Intermediarios de Reaseguros.

Las Empresas Reaseguradoras e Intermediarios de reaseguros deberán cumplimentar las siguientes obligaciones: (i) registrarse según lo dispuesto en la Resolución de la UIF N° 50/2011, (ii) designar un Oficial de Cumplimiento en los términos de lo dispuesto en los artículos 20 bis y 21 bis inciso 2.- apartado c) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y artículos 11 y 12 de la presente, (iii) cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 de la presente, en caso de detectar operaciones sospechosas, y (iv) cumplir con lo dispuesto por la Resolución N° 29/2013.

En estos casos se considerará suficiente la información y/o documentación exigida por las normas legales y reglamentarias específicas.

ARTÍCULO 43.- Empresas Aseguradoras de Riesgo de Trabajo y Empresas Aseguradoras con objeto exclusivo de Transporte Público de Pasajeros.

Las Empresas Aseguradoras cuyo giro único de negocio sea la comercialización de Seguros de Riesgo de Trabajo y las Empresas Aseguradoras cuyo giro único de negocio sea la comercialización Transporte Público de Pasajeros, deberán cumplimentar las siguientes obligaciones: (i) registrarse según lo dispuesto en la Resolución de la UIF N° 50/2011, (ii) cumplir con lo dispuesto por la Resolución N° 29/2013, (iii) designar Oficial de Cumplimiento en los términos de lo dispuesto en los artículos 20 bis y 21 bis inciso 2.- apartado c) de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y artículos 11 y 12 de la presente, y (iv) cumplir con lo dispuesto en el artículo 38 de la presente, en caso de detectar operaciones sospechosas.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas, precedentemente señalados, deberán basarse en la propia experiencia en el negocio del Sujeto Obligado, las tipologías y pautas de orientación que difunda la UIF u organismos internacionales que forma parte la República Argentina vinculados a la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

En estos casos se considerará suficiente la información y y/o documentación exigida por las normas legales y reglamentarias específicas.

TITULO IV. SANCIONES.

ARTÍCULO 44.- Sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución será pasible de sanción conforme con lo previsto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

A su vez, en casos de inobservancia parcial o cumplimiento defectuoso de alguna de las obligaciones y deberes impuestas en la presente, que desde un Enfoque Basado en Riesgos no impliquen una lesión o puesta en riesgo del Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado, podrán disponerse medidas o acciones correctivas idóneas y proporcionales, necesarias para subsanar los procedimientos o conductas observadas, conforme el marco regulatorio dictado por esta UIF.

TITULO V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 45.- Plan de implementación.

A los fines de la puesta en vigencia de las provisiones contenidas en el TÍTULO II, Capítulo I, Parte I, y Capítulo IV de la presente, los Sujetos Obligados deberán cumplir con el siguiente plan de implementación:

a) Al 30 de septiembre de 2018, deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 4 de la presente.

b) Al 31 de diciembre de 2018, deberán contar con un Informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos a que se refiere el artículo 4 de la presente.

c) Al 31 de marzo de 2019, deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos, según los requerimientos de la presente norma, y de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, los cuales deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de LA/FT.

d) Al 1 de marzo de 2019 quedará diferido el cumplimiento de los Regímenes Informativos establecidos en el artículo 39 de la presente resolución, respecto de las Empresas Aseguradoras, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

ARTÍCULO 46.- Aplicación temporal.

A los efectos de determinar la aplicación temporal de la presente, y en su caso la ultractividad de la Resolución UIF N° 202/2015, deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

a) A los procedimientos sumariales que se encuentren en trámite a la fecha del dictado de la presente, o bien, al análisis y supervisión de hechos, circunstancias y cumplimientos ocurridos con anterioridad a dicha fecha, se aplicará la Resolución UIF N° 202/2015, dejando a salvo, en caso de corresponder, la aplicación del principio de la norma más benigna.

b) Los preceptos y previsiones de la presente cuya implementación y ejecución no hayan sido diferidos en el tiempo en los términos del artículo 45, entrarán en vigencia el día 1° de junio de 2018.

ARTÍCULO 47.- Derogación.

Deróguese la Resolución UIF N° 202/2015 a partir de la entrada en vigencia de la presente conforme con lo previsto en los artículos 45 y 46 precedentes.

ARTÍCULO 48.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano Federici.

e. 03/04/2018 N° 20742/18 v. 03/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 481/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el expediente N° EX-2017-31368846 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 2226 de fecha 20 de noviembre de 1985, N° 756 de fecha 15 de abril de 1993 y N° 1536 de fecha 20 de agosto del 2002, las Resoluciones INCAA N° 1225 de fecha 1 de octubre de 1996, N° 1336 de fecha 5 de septiembre de 1997, N° 874 de fecha 20 de julio de 1998, N° 1096 de fecha 23 de julio de 2007, N° 3785 de fecha 2 de diciembre de 2013 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o 2001) y sus modificatorias, establece que dentro de las atribuciones y deberes del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentran las de formular y ejecutar las medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina y emplear todo medio necesario para el logro de este fin, como también acrecentar la difusión de esa actividad (art. 3° inc. a) y b)).

Que lo antedicho es congruente con lo dispuesto en el artículo 24 inc. f) del mismo plexo normativo, que determina que el “Fondo de Fomento Cinematográfico” se aplicará –entre otras cosas - a la “promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y exhibición de las películas nacionales, tales como la realización de semanas del cine argentino...u otras que contribuyan al fin indicado...”.

Que el Decreto N° 2226/1985 tenía dispuesto el otorgamiento de premios para adquirentes del Boleto Oficial Cinematográfico establecido como medio obligatorio para acceder a las salas exhibidoras de filmes, como también que el entonces Instituto Nacional de Cinematografía tendría a su cargo la aplicación de dichas normas (arts.1° y 2°), que fueron reemplazadas por los arts.1° y 2° del Decreto N° 756/1993.

Que el Decreto N° 756/1993 instituyó como primer premio mensual la entrega en plena propiedad de un vehículo “de un costo por todo concepto no superior a PESOS CATORCE MIL (\$14.000)” o su equivalente en pesos hasta esa suma a opción del Instituto (art. 1°); y además, fijó la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) anuales, en premios - en dinero o especie - que no excedieran individualmente PESOS UN MIL (\$1.000) a ser sorteados tanto entre el resto de los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que no hubieran ganado el primer premio, como entre los consumidores finales adquirentes de videogramas o locatarios de los mismos que hubieren pagado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc. b) de la ley 17.741 y sus modificatorias (artículo 2°).

Que adquiere relevancia lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1536/2002, que otorga al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la facultad de asignar y redistribuir los fondos con afectación específica que posea a fin de efectuar las inversiones que resulten necesarias para la mejor consecución de sus objetivos.

Que fue necesario el desarrollo de una página web de diseño adaptable a distintos dispositivos para facilitar la participación de los espectadores, acompañando el avance de la tecnología, haciendo aún más federal el sorteo, facilitando los procesos y los tiempos de participación.

Que la normativa también contempla la debida difusión de los sorteos y sus premios; así lo establece el artículo 9° del Decreto N° 2226/85, el que más adelante impone la obligación a las salas y lugares de exhibición de “mantener en boletería, junto a los precios de las localidades, el letrero informativo sobre la institución de los premios que el Instituto Nacional de Cinematografía provea a tal efecto y proyectar en su pantalla la publicidad que éste disponga.”.

Que posteriormente, el Decreto N° 756/1993, extendió esa obligación a los editores de videogramas, y estableció que “En todos los casos el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA incluirá publicidad institucional correspondiente a su misión.”

Que como consecuencia de lo señalado, se dictó la Resolución INCAA N° 1336/1997, que en su artículo 1° estableció que “Las salas cinematográficas deberán proyectar, en forma previa a la exhibición de la película programada para cada función, el cortometraje que el INSTITUTO NACIONAL DEL CINE Y ARTES AUDIOVISUALES provea a sus efectos, en el cual se establecen los premios y el procedimiento para participar en los sorteos que realiza el mismo, tanto entre los adquirentes de los Boletos para el acceso a salas cinematográficas como entre los adquirentes o locatarios de videogramas.”

Que como consecuencia de todo lo expuesto resulta indispensable mantener la dinámica que incentive la participación del público en el sorteo de los premios vigentes hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte una nueva reglamentación en relación a los montos asignados a los premios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención de su competencia, y dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 302/2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la realización de los Sorteos INCAA para el año 2018 de acuerdo a las pautas que se fijan en la presente, facultándose a la Gerencia de Fiscalización del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a determinar el lugar, el día y la hora de su realización, arbitrando las medidas necesarias para ello, incluyendo la utilización de medios de comunicación y publicidad que estime conveniente para su correcta y efectiva difusión.

ARTÍCULO 2°.- Disponer la realización de cada uno de los sorteos mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso. Los boletos deben corresponder a la exhibición cinematográfica y/o transacción de adquisición o alquiler de videogramas efectuados durante el año 2018, y que hubieran sido recibidos en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y/o a través de la participación online de los mencionados, hasta el día hábil anterior a la fecha de cada sorteo.

ARTÍCULO 3°.- En cada uno de esos sorteos mensuales se entregará UN premio de PESOS CATORCE MIL (\$14.000), al espectador que posea el Boleto Oficial Cinematográfico por el que hubiera abonado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc b) Ley N° 17.741 (t.o. 2001); ONCE (11) premios de PESOS UN MIL (\$1.000); CUATRO (4) premios de PESOS UN MIL (\$1.000) a los adquirentes o locatarios de videogramas. Asimismo recibirá, PESOS DIEZ MIL (\$10.000) la sala exhibidora responsable del expendio del boleto ganador en primer lugar.

ARTÍCULO 4°.- Una vez determinados los ganadores del sorteo, conforme las pautas indicadas en el artículo anterior en el caso de existir premios en dinero o en especie aportados por terceros auspiciantes, éstos se sortearán a prorrata entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos y los adquirentes o locatarios de videogramas grabados, distribuyéndose en este caso en un NOVENTA POR CIENTO (90%) para los primeros y el DIEZ POR CIENTO (10%) para los últimos, debiendo adjudicarse por orden de importancia y en forma alternada entre ambos grupos de ganadores.

ARTÍCULO 5°.- Para participar en los sorteos dispuestos en los artículos 2° y 3° los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos que hubieran abonado el impuesto correspondiente al art. 24 inc b) Ley N° 17.741 (t.o. 2001), podrán enviarlos al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en Lima 319 de

la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier vía postal en sobre cerrado, tamaño carta, de color blanco, con la leyenda "SORTEO BOC", y los datos del remitente (nombre, domicilio, número de documento, teléfono y/o celular y/o domicilio electrónico). Cada sobre podrá contener más de un Boleto Oficial Cinematográfico de estas características, siempre y cuando correspondan a la misma y única persona. Sin perjuicio de lo anteriormente nombrado, los espectadores podrán depositar sus Boletos Oficiales Cinematográficos, en las urnas que a tal efecto se disponen en la sede del mismo o en las de cualquier sala cinematográfica del país.

También participarán los Boletos Oficiales Cinematográficos cuyos datos sean ingresados a la página web sorteos.incaa.gov.ar.

ARTÍCULO 6°.- Para participar en los sorteos dispuestos en los artículos 2° y 3° los adquirentes o locatarios de videogramas grabados que hubieran abonado el impuesto correspondiente al artículo 24 inc b) Ley N° 17.741 (t.o. 2001), podrán enviar el respectivo Boleto Oficial de Videograma junto con el comprobante de la transacción, la constancia del pago del precio de la compra o locación, al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima N° 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por cualquier vía postal en sobre cerrado, tamaño carta, de color blanco, con la leyenda "SORTEO VIDEOGRAMA", y los datos del remitente (nombre, domicilio, número de documento, teléfono y/o celular y/o domicilio electrónico). Cada sobre podrá contener más de un comprobante, siempre y cuando correspondan a la misma y única persona.

ARTÍCULO 7°.- La lista de ganadores en los diferentes sorteos, se publicará en el Boletín Oficial, en la página www.incaa.gov.ar ó <http://fiscalizacion.incaa.gov.ar/sorteos>, y en cualquier otro medio que la Gerencia de Fiscalización disponga a esos efectos, y tendrán una vigencia para el cobro de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial. Una vez transcurrido ese lapso sin que el ganador se hubiese presentado a retirarlo, la suma en cuestión se aplicará para su reasignación en futuros sorteos, conforme lo disponga esa Gerencia.

ARTÍCULO 8°.- La participación en los sorteos implicará el cumplimiento y aceptación de las condiciones que se establecen para ellos. Y en el caso que los premios previstos para una determinada categoría de participantes, no pudieran entregarse en el sorteo correspondiente por falta de participantes, éstos se acumularán para el siguiente sorteo estipulado y así sucesivamente hasta terminar los previstos para el año calendario 2018 en enero de 2019. Los remanentes serán asignados por disposición de la Gerencia de Fiscalización a cualquiera de las otras categorías.

ARTÍCULO 9°.- Otorgar un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) o su equivalente en premio/s -según lo disponga la Gerencia de Fiscalización- para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador. Para efectivizar dicho incentivo se establece como requisito ineludible el hecho de que la sala en cuestión al momento del sorteo se encuentre al día con el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, caso contrario no podrá acceder al mismo.

ARTÍCULO 10.- La salas cinematográficas y demás lugares de exhibición, deberán proyectar, en forma previa a la exhibición de la película programada para cada función, el cortometraje que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES provea a sus efectos bajo recibo fehaciente, y en el cual se establecen los premios, las condiciones y el procedimiento para participar en los sorteos que realiza.

También deberán mantener en boletería, junto a los precios de las localidades, el letrero informativo sobre el establecimiento de los premios, las condiciones y el procedimiento para participar en los sorteos.

ARTÍCULO 11.- Aprobar las Bases y Condiciones para el sorteo mensual, vigente para el año 2018 contenidas en el ANEXO IF-2018-01019950-APN-GF#INCAA que forma a todos los efectos parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Imputar el gasto a la partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 13.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar.-

e. 03/04/2018 N° 20647/18 v. 03/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 482/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO, el Expediente N° 9486/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 21 de agosto de 2002, N° 769 de fecha 9 de junio de 2016 y N° 1346 de fecha 30 de diciembre de 2016 y las Resoluciones INCAA N° 65 de fecha 12 de enero de 2017 y N° 997-E de fecha 29 de septiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que asimismo, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias establece en el artículo 5° que el Consejo Asesor tendrá como función, entre otras, la de "...designar comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de esta ley, los que se integraran con personalidades de la cultura, la cinematografía y artes audiovisuales".

Que por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 1346/2016 establece en los términos del artículo 31 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, tres modalidades de producción: a) producciones destinadas a audiencia masiva; b) producciones destinadas a audiencia media; y c) producciones de convocatoria previa.

Que en ese marco, se dictó la Resolución INCAA N° 65/2017, por medio de la cual se aprueba el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (RFR) que contiene la normativa aplicable a la asignación de subsidios a la producción cinematográfica, a películas nacionales de largometraje por convocatoria regional, como así también la reglamentación de los mecanismos de fomento respecto de películas de cortometrajes regionales, desarrollo de proyectos regionales y desarrollo de guiones regionales, como así también, la reglamentación relativa a los distintos comités de selección de proyectos que pretendan dichos beneficios, y cuyos integrantes deben ser designados por el Consejo Asesor.

Que, en ese sentido, surge del artículo 51 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017 los requisitos para la conformación del COMITE DE SELECCION DE PROYECTOS DE PRODUCCION DE CORTOMETRAJE REGIONALES, el que estará integrado por SEIS (6) miembros según los siguientes requisitos: UN (1) productor, UN (1) director, UN (1) guionista, un (1) técnico y UN (1) actor y UN (1) integrante de un listado de candidatos propuestos al CONSEJO ASESOR por el SISTEMA FEDERAL DE MEDIOS Y CONTENIDOS PUBLICOS o los distintos canales públicos provinciales.

Que el Consejo Asesor, designado mediante Decreto N° 769/2016, en el marco de la competencia que le asigna el artículo 5° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, conforme Asamblea Ordinaria llevada a cabo el 04 de mayo de 2017, según surge de su consecuente acta, determinó la elección de las siguientes personas como integrantes del COMITE DE SELECCION DE PROYECTOS DE PRODUCCION DE CORTOMETRAJE REGIONALES: Juan Pablo LATTANZI, DNI: 27940447, Pablo José MEZA, DNI: 23477504, Mariano GALPERIN, DNI: 14886425, Patricia Concepción Guillermina ROZAS, DNI: 13699134, Daniel Enrique MENDOZA ÁLVAREZ, DNI: 24469622, y Guillermo Alberto ROVIRA, DNI: 28060174.

Que en el marco de lo indicado en los considerados precedentes por Resolución INCAA N° 997-E/2017 se designó a las personas mencionadas en el acta del Consejo Asesor de fecha 04 de mayo de 2017, como integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES REGIONALES.

Que en función de la labor realizada por los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES REGIONALES, oportunamente se han realizado las respectivas reuniones a los efectos de la preselección y selección de proyectos en el marco de lo establecido en los artículos 53 y 54 del Anexo I de la Resolución INCAA N° 65/2017.

Que en el Expediente mencionado en el Visto, obran los originales de las respectivas actas individuales de preselección de proyectos y original del acta conjunta de fecha 29 de Enero del corriente año, donde existiendo quórum suficiente para su realización, los integrantes del COMITÉ DE SELECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES REGIONALES han seleccionado a los proyectos ganadores y suplentes por orden de mérito del llamado anual 2017 de la "CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES REGIONALES".

Que de acuerdo a lo mencionado ut supra corresponde dictar resolución al respecto.

Que las Gerencias de Fomento a la Producción Audiovisual y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar seleccionados como ganadores y suplentes por orden de mérito del llamado anual 2017 de la "CONVOCATORIA PARA LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES REGIONALES" a los siguientes proyectos:

A) Región METROPOLITANA

Género Ficción:

Proyectos seleccionados ganadores:

1. Proyecto "TRIBUTERO" (Género: Ficción) del Productor Diego CRESPO.
2. Proyecto "Y LIBRANOS DEL MAL" (Género: Ficción) del Productor Jordán Bruno Carlos ORLANDO.

Proyectos seleccionados suplentes por orden de mérito:

1. Proyecto "FIERROS" (Género Ficción) de la Productora CINEWORLD SRL.
2. Proyecto "VALERIA DEL MAR", (Género Ficción) de la Productora Marina Vanesa ZEISING

Género Animación:

Se declara vacante la selección de proyectos ganadores y suplentes por la Región Metropolitana para el género animación en razón de no haberse presentado ningún proyecto a la convocatoria realizada.

B) Región CENTRO NORTE

Género Ficción:

Proyectos seleccionados ganadores:

1. Proyecto "LA MARCHA" (Género Ficción) de la Productora Claudia Marcela ZILLI.
2. Proyecto "LA VERTIENTE" (Género Ficción) del Productor Carlos Ignacio TRIONI BELLONE.

Proyectos seleccionados suplentes, por orden de mérito:

1. Proyecto "FRONTERAS" (Género Ficción) del Productor Erick Mayco CULASSO.
2. Proyecto "TRAIDORES" (Género Ficción) del Productor Alejandro COHEN ARAZI

Género Animación:

Proyecto seleccionado ganador:

Proyecto "LA CASA INUNDADA" (Género Animación) del Productor Juan Ezequiel COMESAÑA.

Proyecto seleccionado suplente:

Proyecto "KAIJU" (Género: Animación) del Productor Maximiliano TRUCCO.

C) Región NORESTE ARGENTINO (NEA)

Género Ficción:

Proyectos seleccionados ganadores:

1. Proyecto "MAESTRO MARTIN" (Género: Ficción) de la Productora Nadia Soledad BOSCH.
2. Proyecto "LAPACHO DE FUEGO" (Género: Ficción) de los Productores Adolfo Alcides CARDOZO y Pablo Francisco GONZALEZ DADONE.

Proyecto seleccionado suplente:

Proyecto "LOS AMIGOS DE JESUS" del Productor Maximiliano SCHONFELD.

Se declara vacante parcialmente la selección de proyectos suplentes por la Región Noreste Argentino (Nea) para el género ficción, seleccionando un único proyecto suplente de la convocatoria realizada.

Género Animación:

Se declara vacante la selección de proyectos ganadores y suplentes por la Región Noreste Argentino (NEA) para el género animación en razón de no haberse presentado ningún proyecto a la convocatoria realizada.

D) Región NOROESTE ARGENTINO (NOA)

Género Ficción:

Proyectos seleccionados ganadores:

1. Proyecto "EL NEGRO SANTA ANA" (Género: Ficción) del Productor Franco Sebastián LESCANO NORIEL.
2. Proyecto "DOMINGO CON LA RITA" (Género: Ficción) del Productor Gabriel Angel GIMENEZ.

Proyectos seleccionados suplentes por orden de mérito:

1. Proyecto "SACHASANDIA" (Género: Ficción) de los Productores María Cristina TAMAGNINI y Luis Ariel MAMMANI SAMMORANO.
2. Proyecto "VOCES DE PIEDRA" (Género: Ficción) de la Productora Luz Mariel SALAS.

Género Animación:

Proyecto "MI ARBOL MONEDA" (Género: Animación) de la Productora Inés Virginia AGÜERO.

Se declara vacante parcialmente la selección de proyectos suplentes por la Región Noroeste Argentino (NOA) para el género animación, seleccionando un único proyecto ganador y no seleccionando suplentes de la convocatoria realizada.

E) Región PATAGONIA

Género Ficción:

Proyectos seleccionados ganadores:

1. Proyecto "BELA VEIKO" (Género: Ficción) del Productor Diego LUMERMAN.
2. Proyecto "CACERIA" (Género: Ficción) del Productor Rodrigo Gastón TENUTA.

Proyecto suplente, género ficción:

1. Proyecto "LA LUNA" (Género: Ficción) del Productor Ramiro Raúl ONTIVEROS.

Se declara vacante parcialmente la selección de proyectos suplentes por la Región Patagonia para el género ficción, seleccionado un único proyecto suplente de la convocatoria realizada.

Género Animación:

Se declara vacante la selección de proyectos ganadores y suplentes por la Región Patagonia para el género animación en razón de no haberse presentado ningún proyecto a la convocatoria realizada.

F) CUYO

Género Ficción:

Proyectos seleccionados ganadores:

1. Proyecto "AUTOCINE" (Género: Ficción) de la Productora Sofía TORO POLLICINO.
2. Proyecto "ALFREDO" (Género: Ficción) del Productor Mariano COCOLO.

Proyecto seleccionado suplente:

Proyecto "SOMOS NOVIOS" (Género: Ficción) del Productor Alcides Juan Carlos ARAYA.

Se declara vacante parcialmente la selección de proyectos suplentes por la Región Cuyo para el género animación, selección un único proyecto ganador y no seleccionando suplentes de la convocatoria realizada.

Género Animación:

Se declara vacante la selección de ganadores y suplentes por la presente región del Género Animación en razón de no haberse presentado ningún proyecto a la convocatoria realizada.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la presente resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ralph Douglas Haiek.

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 67/2018**

Posadas, Misiones, 08/03/2018

VISTO: las actuaciones "Expte. INYM N° 5669/2017 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio", lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 61/2017 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables, siendo publicada la misma en el Boletín Oficial y en diarios de la zona productora.

QUE, con el ánimo de procurar la mayor participación de entidades en el proceso eleccionario, el Directorio del INYM por Resoluciones INYM N° 241/2017 y 335/2017, fijó sucesivos plazos de prórroga del establecido inicialmente para inscribirse en la convocatoria de Entidades o para cumplimentar con los requisitos formales pendientes al efecto, efectuando mediante Resolución 400/2017 la determinación de nuevo plazo hasta el día 30/11/2017 atento al fenecimiento de la última prórroga establecida.

QUE, conforme constancias obrantes en el expediente se presentaron las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos.

QUE, surge del texto de la Resolución 456/2017 las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba mate.

QUE, luego de dar cumplimiento a los respectivos procedimientos aplicables, mediante acta de comprobación de fecha 14/02/2018 de deja constancia de la elección de representantes del sector productivo en el Directorio del INYM, surgiendo así la nueva nómina de Directores Titulares y sus respectivos suplentes que deberán asumir sus funciones en el Directorio.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención en el tramite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes del SECTOR PRODUCTIVO: Titulares: Sr. ERNESTO FABIAN PAWLUK, D.N.I. 23.546.821; Sr. HECTOR RAMON BIALE, D.N.I. 11.307.753; Sr. JORGE EMILIO HADDAD, D.N.I. 8.546.858; Suplentes: Sr. NELSON OMAR DALCOLMO, D.N.I. 16.295.822; Sr. JORGE MIGUEL BUTIUK, D.N.I. 16.934.077; Sra. CLOTILDE MANON GESSNER, D.N.I. 27.267.674.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Alberto Tomás Ré, Presidente. — Ricardo Maciel, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Hector Biale, Director. — Koch Danis, Director. — Ramiro López, Director. — Ruben Henrikson, Director.

e. 03/04/2018 N° 20590/18 v. 03/04/2018

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE**Resolución 68/2018**

Posadas, Misiones, 08/03/2018

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM N° 5669/2017 – Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario N° 1240/02 y art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM N° 61/2017 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6° incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables, siendo publicada la misma en el Boletín Oficial y en diarios de la zona productora.

QUE, con el ánimo de procurar la mayor participación de entidades en el proceso eleccionario, el Directorio del INYM por Resoluciones INYM N° 241/2017 y 335/2017, fijó sucesivos plazos de prórroga del establecido inicialmente para inscribirse en la convocatoria de Entidades o para cumplimentar con los requisitos formales pendientes al efecto, efectuando mediante Resolución 400/2017 la determinación de nuevo plazo hasta el día 30/11/2017 atento al fenecimiento de la última prórroga establecida.

QUE, conforme constancias obrantes en el expediente se presentaron las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos.

QUE, surge del texto de la Resolución 456/2017 las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba mate.

QUE, luego de dar cumplimiento a los respectivos procedimientos aplicables, el sector cooperativo comunicó al INYM por nota ingresada en fecha 28/02/2018, que se han reunido y procedieron a designar a las personas que ejercerán la representación en el Directorio, surgiendo de la misma quienes se desempeñaran como titulares y suplentes, y de que forma operará la subrogancia.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención en el tramite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes del SECTOR COOPERATIVO: Titulares: Sr. HECTOR HUGO DINGLER, D.N.I. 21.985.895 y Sr. GERARDO RAMON VALLEJOS, D.N.I. 12.216.958; Suplentes: Sr. DENIS ALFREDO BOCHERT, D.N.I. 33.406.308 y Sr. DANIS LUCIANO KOCH, D.N.I. 22.286.861.

ARTÍCULO 2°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Alberto Tomás Ré, Presidente. — Ricardo Maciel, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Esteban Fridlmeier, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Hector Biale, Director. — Koch Danis, Director. — Ramiro López, Director. — Ruben Henrikson, Director.

e. 03/04/2018 N° 20591/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**Resolución 137/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12880227-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 1765 de fecha 3 de octubre de 2014 y su modificatorio, y 137 de fecha 20 de febrero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1765 de fecha 3 de octubre de 2014 se creó el “PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD” (PROFEDESS), consistente en el otorgamiento de

financiamiento a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para la renovación y/o ampliación del parque automotor de las áreas de seguridad y salud, a través de la adquisición de ambulancias y vehículos policiales.

Que, para el cumplimiento del objetivo establecido, se creó el Fondo Fiduciario Público denominado "FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL", para regir en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en el Decreto N° 1765/14 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias para extinguir y liquidar el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) creado por el artículo 2°, Título II de la Ley N° 25.300 y sus modificaciones, y el PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD (PROFEDESS) creado por el Decreto N° 1765/14 y su modificatorio, así como a disponer a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la capitalización del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. mediante la transferencia de los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos que resulten de dicha liquidación.

Que por el Decreto N° 137 de fecha 20 de febrero de 2018 se dispuso la extinción y liquidación del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD (PROFEDESS), y se estableció que los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos que resulten del balance de liquidación de dicho Fondo serán transferidos por su fiduciario al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. en concepto de aporte irrevocable de capital, por cuenta y orden del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD (PROFEDESS), informó mediante Nota de fecha 23 de marzo de 2018 el detalle de los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos de dicho Fondo.

Que el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. comunicó que se encuentra en condiciones de recibir y aceptar un aporte de capital del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y que los activos mencionados deberían ser transferidos a la Cuenta Corriente en PESOS (\$) N° 49167/03 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000049167032.

Que, en virtud de ello, corresponde disponer la realización de un aporte irrevocable para la capitalización del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y establecer que la transferencia a su favor será por cuenta y orden del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 137/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la realización de un aporte irrevocable para la capitalización del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. con los activos líquidos y disponibles de los bienes fideicomitidos del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD (PROFEDESS), en los términos del artículo 2° del Decreto N° 137 de fecha 20 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO OPERATIVO FEDERAL del PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD (PROFEDESS), la transferencia de los activos líquidos y disponibles de dicho Fondo informados mediante Nota de fecha 23 de marzo de 2018 que, como Anexo (IF-2018-13455994-APN-MP), forma parte integrante de la presente medida, al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., en la Cuenta Corriente en PESOS (\$) N° 49167/03 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, CBU N° 0110599520000049167032, en concepto de aporte irrevocable de capital, por cuenta y orden del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA****Resolución 11/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-11680507- -APN-DGD#MP, los Decretos Nros. 379 de fecha 29 de marzo de 2001, 594 de fecha 11 de mayo de 2004, 593 de fecha 28 de julio de 2017 y 229 de fecha 16 de marzo de 2018, las Resoluciones Nros. 91 de fecha 7 de abril de 2006 y 434 de fecha 9 de noviembre de 2006, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y 803 de fecha 27 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios regula el Régimen de Incentivo para fabricantes de bienes comprendidos en el Anexo del mismo, fijando a la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA como Autoridad de Aplicación.

Que, con la sanción del Decreto N° 229 de fecha 16 de marzo de 2018 se dispusieron una serie de modificaciones que hacen necesaria la adecuación normativa de los procedimientos existentes, con el fin de una aplicación armónica del citado régimen.

Que, en lo particular, habiéndose eliminado el Registro de empresas locales creado por el Artículo 5° del Decreto N° 502 de fecha 30 de abril de 2001, corresponde brindar una solución operativa a aquellas empresas que se encontraban inscriptas en dicho registro y la fecha de vigencia en el mismo venció con anterioridad al dictado del Decreto N° 229/18.

Que, en este mismo sentido, resulta oportuno establecer un nuevo procedimiento para los trámites llevados a cabo en el régimen que tendrá en cuenta el cumplimiento de los requisitos normativos por parte de las empresas.

Que, de igual modo, con el objeto de brindar mayor claridad a la obligación establecida por el Artículo 5° del Decreto N° 593 de fecha 28 de julio de 2017, resulta pertinente aclarar el universo al que abarca.

Que, el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, por lo que la normativa del referido Régimen de Incentivo debe acompañar los cambios y las mejoras tecnológicas y permitir la automatización de procesos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requisitos y el procedimiento para las "Solicitudes de Bonos", en el marco del Decreto N° 379 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, que como Anexo I (IF-2018-12520387-APN-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el "Procedimiento de Verificación y Control Previo", que deberá observarse a los fines de realizar las tareas de auditoría conforme lo establecido en la normativa vigente, que como Anexo II (IF-2018-12517668-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Formularios de Presentación de Comprobantes, que como Anexo III (IF-2018-12517301-APN-DNI#MP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que todas aquellas empresas que hayan solicitado el beneficio previsto por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, con anterioridad al día 31 de diciembre de 2017, deberán dar cumplimiento a todos los requisitos que se estipulaban al momento en que inicio dicho trámite.

ARTÍCULO 5°.- La recomposición cuantitativa de la dotación de personal cuya desvinculación de la empresa beneficiaria no obedezca a las causales previstas en la Resolución Conjunta N° 1 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y N° 2 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 5 de enero de 2010, dará lugar a la percepción del beneficio solamente por las operaciones efectuadas en los períodos desde que la nómina se encuentre reestablecida.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, podrá resolver las cuestiones planteadas en el marco del procedimiento previsto en la Resolución Conjunta N° 1/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y N° 2/10 del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 7°.- Prorróganse las inscripciones al Registro de empresas, creado por el Artículo 5° del Decreto N° 502/01 y derogado por el Artículo 6° del Decreto N° 229 de fecha 16 de marzo de 2018, hasta la fecha de emisión de este último, siempre que el término del plazo de vigencia de su última renovación o su inscripción haya expirado con posterioridad al 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La Dirección Nacional de Industria y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dependiente de dicha Dirección Nacional, indistintamente, tendrán amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del presente régimen, quedando facultadas para realizar auditorías y visitas de verificación a las empresas, por sí o por terceros, con el objeto de llevar a cabo las correspondientes tareas de verificación y control.

ARTÍCULO 9°.- La emisión de los bonos queda supeditada a la verificación y control previos para aquellas solicitudes cuyos requirentes se enmarquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a. No hayan percibido al menos DOS (2) Bonos de Crédito Fiscal en el marco del Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios dentro de los VEINTICUATRO (24) meses previos a su solicitud.
- b. No hayan presentado al menos DOS (2) solicitudes de Bono de Crédito Fiscal en el marco del Régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios dentro de los VEINTICUATRO (24) meses previos a su solicitud.
- c. No hayan recibido visitas de auditoría en los últimos VEINTICUATRO (24) meses previos a la solicitud.
- d. En virtud de las tareas de verificación y control realizadas dentro de los VEINTICUATRO (24) meses anteriores a la solicitud, se haya efectuado un ajuste sobre los bonos percibidos o pendientes de aprobación por un monto mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) del beneficio auditado.

ARTÍCULO 10.- Las tareas de verificación y control se ajustarán al procedimiento establecido en el Anexo II de la presente medida.

El resultado de las tareas de verificación y control referidas determinará el monto del bono fiscal a ser emitido.

ARTÍCULO 11.- Las tareas de verificación y control, como así también las auditorías que la Dirección Nacional de Industria y la Dirección de Aplicación de Política Industrial dispongan serán solventadas por los beneficiarios del régimen creado por el Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, quienes abonarán el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) sobre el monto del beneficio solicitado, sin perjuicio de los ajustes que se le practiquen.

La emisión de los bonos fiscales solicitados, estará sujeta a la previa acreditación de cumplimiento del pago de las tareas de verificación conforme lo establecido en el presente artículo, mediante la presentación de la correspondiente constancia de pago, la cual deberá ser incorporada en cada expediente administrativo.

Los montos correspondientes deberán ser ingresados en la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 12.- Los terceros alcanzados por la cesión prevista en el Artículo 5° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, podrán ser bancos comerciales, públicos o privados, autorizados a funcionar como tales por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, en los términos de la Ley N° 21.526, o las empresas que cumplan con lo establecido por la Resolución General N° 2557 de fecha 9 de febrero de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 13.- A partir del día 1 de abril de 2018, los interesados en acceder al beneficio previsto por el Artículo 3° del Decreto N° 379/01 y sus modificatorios, podrán efectuar solicitudes de Bonos de Crédito Fiscal, en forma cuatrimestral.

ARTÍCULO 14.- Facúltase a la Dirección Nacional de Industria a dictar las medidas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente medida, y cumplir las funciones de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 15.- Deróganse las Resoluciones Nros. 434 de fecha 9 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 803 de fecha 27 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Resolución 282/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° GG150726/5 del Registro del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 1126 de fecha 8 de noviembre de 2012, N° 609 del 1 de agosto de 2014, N° 12 de fecha 12 de enero de 2017 y N° 284 de fecha 5 de mayo de 2017, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95 de fecha 30 de abril de 2013, N° 479 del 30 de septiembre del 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Disposiciones del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75 del 15 de febrero de 2014, N° 151 del 9 de diciembre de 2014, N° 90 del 29 de agosto de 2014 y N° 155 del 16 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el año 2017, el que fuera distribuido por las Decisiones Administrativas N° 12/17 y N° 284/17.

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 355/17 se estableció, entre otros aspectos, que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en su correspondiente jurisdicción por el Ministro y Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 95/13 se asignaron OCHENTA Y CINCO (85) cargos vacantes y financiados del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL posteriormente rectificadas por Resolución de la misma Secretaria N° 479/14, autorizados para su cobertura por las Decisiones Administrativas de la ex SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1126/12 y N° 609/14, mediante el régimen de selección establecido por el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que el artículo 9° de la Decisión Administrativa la entonces SECRETARÍA de GABINETE y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 609/2014 establece que los cargos vacantes y financiados que hubiesen sido autorizados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.126/12 y que al 31 de diciembre de 2013 no hubiesen podido ser cubiertos mediante la designación correspondiente, se consideran autorizados para sus respectivas coberturas, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.895, mediante proceso de selección.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 75/14 posteriormente modificada por su similar N° 151/14, se aprobó la conformación de los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, en los términos del artículo 29 del ANEXO I de la Resolución de la entonces Secretaría de la Gestión Pública N° 39/10.

Que por la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 90/14 se aprobaron las Bases del Concurso para la cobertura de CUARENTA Y SEIS (46) cargos vacantes y financiados, y se convocó al proceso de selección.

Que por el Acta N° 012 del 16 de diciembre de 2014 el Comité Selector recomendó la incorporación en la carrera o, en su caso, su continuidad en la misma, en el Grado escalafonario del Agrupamiento y Tramo correspondiente, tal como se refleja en el Anexo de la mencionada acta.

Que conforme surge de los términos de la Disposición del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL N° 155/14 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 5 para la cobertura de los cargos denominados "Perito Topocartógrafo", "Técnico en Sistemas de Información Geográfica", "Asistente Técnico de Restitución Aerofotogramétrica", "Asistente Técnico Electrónico de Relojes Atómicos", "Geógrafo Analista de Revisión Cartográfica", "Geógrafo Analista de Geocartografía", "Agrimensur" y "Asesor Especializado en Infraestructura de Datos Espaciales".

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA mediante Dictamen N° IF-201601007811-PN-DGAJ#MD de fecha 29 de agosto 2016 y el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN mediante NO-2017-12358923-APN-SECEP#MM de fecha 23 de junio de 2017 e informe IF-2017-4482723-APN-SSRLFSC#MM de fecha 14 de julio de 2017.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N°355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a las personas que se mencionan en el ANEXO I (IF-2017-18207466-APN-IGN#MD) que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2.098/08, en la Dependencia del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL que se determine.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/04/2018 N° 20876/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 170/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18610354-APN-SSTF#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema ferroviario nacional necesita ser provisto de un sistema que vele por el mantenimiento general de la seguridad en la circulación mediante la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores.

Que se ha encarado un ambicioso plan de modernización, con múltiples inversiones tanto en los servicios de pasajeros como de cargas, la mayoría de ellas con un impacto directo en mejoras sobre la seguridad de circulación.

Que están en curso medidas fundamentales para evitar la ocurrencia de accidentes, como la instalación del sistema de Automatic Train Stop (ATS) en todo el área Metropolitana de Buenos Aires dentro de los próximos años, que evitará la mayoría de los errores humanos y posibles actitudes de violaciones a las normas por parte de los conductores de trenes.

Que el plan de modernización de los sistemas de señalamiento del Área Metropolitana de Buenos Aires dentro de los próximos años, ofrecerá barreras de defensa eficaces frente a la mayoría de los errores humanos del personal operativo que actualmente interviene en el acuerdo manual de circulación de trenes entre cabinas o estaciones, a la vez que se renovarán los antiguos sistemas automáticos actuales por otros más modernos y confiables.

Que se han puesto en marcha una gran cantidad de acciones destinadas a la renovación de vías y de sistemas de señalamiento y comunicaciones, así como a la compra de material rodante nuevo, tanto para los servicios de transporte de pasajeros como para los de transporte de cargas.

Que la realidad imperante hace necesario focalizar los esfuerzos en garantizar la debida condición de seguridad de los servicios de transporte ferroviarios, aún en las condiciones actuales.

Que el objetivo final es adoptar estructuras de control de la seguridad ferroviaria similares a las que emplean los países líderes en materia ferroviaria, implementando las certificaciones de Tercera Parte de todos los procesos vitales, con emisión de autorizaciones de seguridad sobre las instalaciones y equipos; certificados de seguridad a los operadores y de homologación a los proveedores de productos y servicios.

Que para todo ello se está construyendo una nueva filosofía de gestión de la seguridad basada en pilares fundamentales como son la revisión de las normas técnicas actuales de mantenimiento, seguridad y operación y la instauración de la Seguridad Operacional en todas las estructuras ferroviarias.

Que para la revisión de las normas técnicas, se ha avanzado en la puesta en marcha de una comisión especial en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Seguridad Operacional es una forma de gestión adoptada por los principales ferrocarriles desde hace más de veinte (20) años, inspirada en otras industrias exitosas en la mitigación de riesgos, como el transporte aerocomercial, la generación de energía nuclear y la petroquímica.

Que se torna imprescindible que todos los ferrocarriles del país cuenten con un área específica destinada a gestionar la Seguridad Operacional dentro de cada Organización.

Que, asimismo, se hace necesario definir una autoridad encargada de realizar el seguimiento del proceso de implementación de este nuevo criterio en todas las empresas ferroviarias, y de hacer el seguimiento armónico de las pautas de funcionamiento y resultados obtenidos.

Que debe propenderse a lograr eliminar o, cuando ello fuese imposible, reducir los riesgos significativos e incrementar la capacidad de controlar situaciones potencialmente riesgosas.

Que resulta necesario definir y consensuar procesos de identificación y evaluación de riesgos homogéneos para el conjunto del sistema ferroviario.

Que la Seguridad Operacional trata la gestión de la seguridad técnica y estructural a través de un modelo de gestión de riesgos, por lo que se basa en un enfoque distinto que el de aquellas áreas que, actualmente, se centran en la vigilancia de la seguridad técnica y el tratamiento de siniestros.

Que la presente medida busca incrementar los niveles de seguridad en la operación ferroviaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Actividad Ferroviaria N° 26.352 y el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase como objetivo para el transporte ferroviario de pasajeros y cargas la creación de un Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase en el marco de la presente Resolución, la primera Directiva Nacional de Seguridad Operacional Ferroviaria donde se fijan los lineamientos generales de la gestión de la seguridad operacional en materia ferroviaria en la República Argentina, conforme los términos de los Informes individualizados como IF-2018-08915593-APN-MTR, y sus Apéndices A y B, especificados como IF-2018-08916255-APN-MTR e IF-2018-08917018-APN-MTR, respectivamente, que como anexos forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la publicación de la presente, todas las operadoras de ferrocarriles de pasajeros y cargas y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO deberán contar con un área específica de nivel Gerencial que reporte y dependa directamente de las máximas autoridades de la empresa. Dicha área se encontrará dedicada a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional y a verificar el cumplimiento y seguimiento de una Política de Seguridad Operacional.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que las áreas de Seguridad Operacional a las que se hace referencia en el artículo precedente, deberán elaborar e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional, de acuerdo a los lineamientos de la primera Directiva Nacional de Seguridad Operacional Ferroviaria que en forma sistémica lleve adelante un proceso continuo de Identificación de Peligros y Gestión de Riesgos, el cual deberá ser aprobado por las máximas autoridades de cada empresa antes del 31 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndase que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, además de realizar el seguimiento de las pautas de funcionamiento y los resultados obtenidos de las diferentes áreas de Seguridad Operacional de las empresas operadoras de ferrocarriles y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- El incumplimiento de las prescripciones precedentes en tiempo y forma, como así también el incumplimiento de lo impartido en la primer Directiva Nacional de Seguridad Operacional Ferroviaria será considerado falta grave.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a las operadoras de ferrocarriles de cargas y pasajeros y a los Gobiernos Provinciales a los que se hayan otorgado en concesión servicios ferroviarios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, a BELGRANO CARGAS Y LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-170-2018-MTR/ANEXOI-RS-170-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-170-2018-MTR/ANEXOII-RS-170-2018-MTR.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-170-2018-MTR/ANEXOIII-RS-170-2018-MTR.pdf>

e. 03/04/2018 N° 20856/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 276/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-18610354-APN-SSTF#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2018 se dictó la Resolución N° RESOL-2018-170-APN-MTR del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la que establece como objetivo para el transporte ferroviario de pasajeros y cargas, la creación de un Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional.

Que en el marco de la mentada resolución se aprobó la primera Directiva Nacional de Seguridad Operacional Ferroviaria donde se fijan los lineamientos generales de la gestión de la seguridad operacional en materia ferroviaria en la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme los términos de los Informes individualizados como IF-2018-08915593-APN-MTR y sus Apéndices A y B, especificados como IF-2018-08916255-APN-MTR e IF-2018-08917018-APN-MTR, respectivamente.

Que en el dictado de la citada RESOL-2018-170-APN-MTR se ha incurrido en un error material en el Artículo 9° al omitir la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobados por el Decreto N° 1759 del 3 de Abril de 1972 (T.O. 2017) contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Rectifícase el error material contenido en el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2018-170-APN-MTR de fecha 28 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se mantienen los demás extremos de la Resolución N° 2018-170-APN-MTR de fecha 28 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 03/04/2018 N° 20857/18 v. 03/04/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 49/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-20749618-APN-DNTAP#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y 763 de fecha 7 de junio de 2016, y sus normas complementarias, forman el marco regulatorio de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional, con exclusión del transporte de personas que se realiza exclusivamente en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que los permisos para la explotación de servicios públicos anteriores a la vigencia del Decreto N° 958/1992 fueron prorrogados por el plazo de DIEZ (10) años hasta el día 18 de junio del año 2002, en virtud de lo estatuido por el artículo 46 del mismo.

Que tales permisos fueron asimismo prorrogados a partir del día 19 de junio del año 2002 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 44 de fecha 12 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que posteriormente, el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional y en su artículo 2° dispuso que los permisionarios que contaren con permisos, prorrogados por un plazo de DIEZ (10) años conforme al artículo 23 del Decreto N° 958/1992, debían ajustarse a las condiciones técnico-operativas y económico financieras que a tal efecto fijase la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ratificada por la Resolución N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó el "PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL" en cuyo marco se intentó, a través de diversas medidas, realizar un reordenamiento del sistema de transporte bajo tratamiento que resuelva la problemática del sector.

Que a fin de instrumentar el reordenamiento referido, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE entendió que resultaba pertinente actualizar los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, por lo que procedió al dictado de la Resolución N° 106 de fecha 1 de noviembre de 2017, a tales efectos.

Que la referida Resolución N° 106/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE estableció que, además de la actualización de los registros, cada empresa debía presentar un "Plan de Readecuación de Servicios", a fin de ajustarlos a la demanda registrada de los mismos, mediante un procedimiento simplificado.

Que estas decisiones generaron una serie de consultas de las cámaras empresarias del sector, las que generaron que el plazo previsto para el empadronamiento y confección del "Plan de Readecuación de Servicios" resultase exiguo.

Que, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento al empadronamiento requerido por la Resolución N° 106/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, resulta oportuno tener por prorrogado el plazo para su concreción y, a su vez, proceder a formular algunas precisiones respecto de su implementación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, sus normas modificatorias y complementarias, y por el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogado hasta el 02 de mayo de 2018 el plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2°.- Aclárase que las empresas de transporte que tuvieran aprobados acuerdos de gerenciamiento operativo deberán efectuar la presentación a la que refiere el artículo 1° de la Resolución N° 106/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la que deberá ser suscripta por los representantes legales de la empresa gerenciada y de la empresa gerenciante, en la forma y con los requisitos establecidos en el Anexo de la citada resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 3. del Anexo de la Resolución N° 106/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.- PLAN DE MODIFICACIONES.

Conjuntamente con la presentación detallada en el punto 2 del presente Anexo, y teniendo en cuenta los servicios públicos, de tráfico libre y ejecutivos y sus parámetros operativos actualmente registrados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, las empresas alcanzadas por el presente deberán formular y acompañar un “Plan de Readecuación de Servicios”, proponiendo los servicios que no serán prestados y/o los que serán prestados en condiciones reducidas, que será utilizado para actualizar los datos en dicho registro, a cuyo efecto, no resultará necesaria la expresión de causa de la propuesta.

Las modificaciones de las que podrán valerse respecto de los servicios actualmente registrados consistirán en:

2.a.- reducciones de frecuencias, en forma definitiva. La reducción del total de la frecuencia implica que los servicios no serán prestados. La reducción parcial de frecuencias implica que quedarán registradas definitivamente las frecuencias que la empresa proponga prestar.

2.b.- cambio de una o ambas cabeceras en tanto no implique un aumento de la longitud del total de kilómetros de la línea actualmente registrada, y que la nueva cabecera se encuentre dentro de la vinculación caminera de dicha línea. En el cambio de cabecera propuesto no podrá incluirse ningún incremento de las frecuencias actualmente registradas, ni distribuirse entre la cabecera original y la nueva cabecera del servicio.

2.c.- Excepcionalmente, podrá admitirse la distribución de frecuencias entre la cabecera original y la nueva cabecera del servicio, cuando el cambio de cabecera se realice dentro del ejido urbano de la ciudad cabecera original o cuando ésta se encuentre en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la nueva cabecera se emplace en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, o viceversa.

Las reducciones transitorias de frecuencias deberán tramitar por el procedimiento previsto para la fluctuación de frecuencias, en los términos dispuestos por la Resolución N° 79 de fecha 18 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Las restantes modificaciones deberán instrumentarse en la forma y por los mecanismos previstos en las normas vigentes.

La falta de presentación de las comunicaciones establecidas en el presente punto, implicará de pleno derecho la conformidad de la empresa con los servicios públicos, de tráfico libre y ejecutivos y sus parámetros operativos actualmente asentados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR.”

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS y remítase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a sus efectos.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Hector Guillermo Krantzer.

e. 03/04/2018 N° 20415/18 v. 03/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

NOTA ACLARATORIA
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 189/2018

En la edición del Boletín Oficial N° 33.841 del miércoles 28 de marzo de 2018, página 47, aviso N° 20394/18 donde se publicó la citada norma, se deslizó el siguiente error involuntario por parte del organismo al consignar el código del anexo:

Donde dice:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar con carácter precario a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, para instalar y poner en funcionamiento una estación terrena que operará en los Servicios de Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE) y Operaciones Espaciales (OE) de acuerdo a las características y condiciones de funcionamiento contenidas en el Anexo (IF-2018-05520577-APN-DGAS#MCO) que forma parte de la presente.

Debe decir:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar con carácter precario a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, para instalar y poner en funcionamiento una estación terrena que operará en los Servicios de Exploración de la Tierra por Satélite (SETS), Investigación Espacial (IE) y Operaciones Espaciales (OE) de acuerdo a las características y condiciones de funcionamiento contenidas en el Anexo (IF-2018-05520577-APN-DGAS#MM) que forma parte de la presente.

e. 03/04/2018 N° 20907/18 v. 03/04/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 545/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384--APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1" (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1" (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley N° 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que conforme el artículo 2° apartado 2.1 de dicho Convenio corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, entre otras: "2.1.7. Elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas según su exclusivo criterio".

Que por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se convocó a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descriptos en el Anexo I de la misma, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017 para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1" y aprobó: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL "A", CORREDOR VIAL "B", CORREDOR VIAL "C", CORREDOR VIAL "E", CORREDOR VIAL "F" y CORREDOR VIAL "SUR"; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos.

Que en el artículo 12, punto 12 del Decreto N° 118/2017 y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, se establece que cualquier comunicación escrita aclaratoria o modificatoria de la documentación licitatoria emitida por la Autoridad Convocante de oficio o como respuesta a consultas realizadas por los interesados será efectuada mediante Circulares.

Que en dicho marco, se ha elaborado documentación complementaria y modificatoria a la que fuera oportunamente aprobada por la Resolución N° 147/ 2018 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que integra la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 6/2018.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 6/2018 en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1” efectuado mediante la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que como Anexo (IF-2018-12738093-APN-PYC#DNU) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°- Publíquese la presente en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y en el sitio web de las NACIONES UNIDAS –UN Development Business, en el sitio web del BANCO MUNDIAL denominado DG Market y en el sitio equivalente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 3°- Difúndase la CIRCULAR SIN CONSULTA N° 6/2018 en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y en el sitio web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA.

ARTÍCULO 4°- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PANEAMIENTO Y CONCESIONES, y a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA, a fin de cumplimentar lo establecido en el Artículo 2° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.vialidad.gov.ar

e. 28/03/2018 N° 20442/18 v. 04/04/2018



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2094/2018

RESOL-2018-2094-APN-ENACOM#MM - Fecha 23/03/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 2465.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la firma LA SORPRESA S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71126836-3), conformada por la señora Ana María LLAMBI (D.N.I. N° 6.045.388 - C.U.I.T. N° 27-06045388-3) y por el señor Facundo SOLER VALLS (D.N.I. N° 18.185.275 - C.U.I.T. N° 20-18185275-6), cada uno con un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de participación en el capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRR345, para la localidad de CHARATA, provincia del CHACO,.2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$9.868). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/04/2018 N° 20708/18 v. 03/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2097/2018

RESOL-2018-2097-APN-ENACOM#MM - Fecha 23/03/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 2721.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar a la señora María Alejandra MONSERRAT (D.N.I. N° 14.081.750 - C.U.I.T. N° 27-14081750-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 290, frecuencia 105.9, categoría E, señal distintiva LRS786, para la localidad de VILLA CONSTITUCIÓN, SANTA FE. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$ 4.950). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO

VEINTE (120) días de otorgada la licencia. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/04/2018 N° 20698/18 v. 03/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2106/2018

RESOL-2018-2106-APN-ENACOM#MM - Fecha 23/03/2018 - ACTA 32

EXPCOMFER 3091.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Gustavo Aníbal Gabriel OLARTE (D.N.I. N° 14.733.450 – C.U.I.T. N° 20-14733450-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 222, frecuencia 92.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRQ314, de la localidad de CONCEPCIÓN DE TUCUMÁN. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA (\$) 7.380). 6.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/04/2018 N° 20695/18 v. 03/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2211/2018

RESOL-2018-2211-APN-ENACOM#MM – Fecha 23/03/2018 –

EXPENACOM 4809/2017

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA- RÍO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-69297423-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número 975 (NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA- RÍO CUARTO S.R.L. ha declarado la oferta de los siguientes servicios: SERVICIO PUERTA A PUERTA, CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO, CORRESPONDENCIA CON firma EN PLANILLA (CON CONTROL) y ENCOMIENDA, todos de tipo ocasional, con frecuencia de lunes a sábados y un tiempo de entrega de hasta SETENTA Y DOS (72) horas. 3.- Registrar que la firma EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA- RÍO CUARTO S.R.L. ha declarado que atenderá la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total, provincia de BUENOS AIRES en forma parcial y provincia de CÓRDOBA en forma total, en todos los casos con medios propios. 4.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA-RÍO CUARTO S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento

de su inscripción, operará el 31 de enero de 2019. 5.- Notifíquese. 6.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/04/2018 N° 20539/18 v. 03/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2212/2018

RESOL-2018-2212-APN-ENACOM#MM – Fecha 23/03/2018 –

EXPENACOM 13.101/2016

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma GUSONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. 30-70858418-1) en el SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA con el número CIENTO VEINTIUNO (121), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios y en la Resolución CNC N° 604/2011. 2.- Registrar que la firma GUSONI S.R.L., ha declarado la oferta del servicio de MENSAJERÍA URBANA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la provincia de BUENOS AIRES en forma parcial. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma GUSONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 28 de febrero de 2019. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/04/2018 N° 20540/18 v. 03/04/2018

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 2213/2018

RESOL-2018-2213-APN-ENACOM#MM – Fecha 23/03/2018 –

EXPENACOM 10.707/2017

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma COVEDISA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70507717-3) en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS SETENTA (970), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. 2.- Registrar que la firma COVEDISA S.A. ha declarado la oferta del servicio de ENCOMIENDA con cobertura geográfica en CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, parcial con medios contratados. 3.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la firma COVEDISA SOCIEDAD ANÓNIMA, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 31 de agosto de 2018. 4.- Notifíquese. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel de Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 03/04/2018 N° 20541/18 v. 03/04/2018



Resoluciones Generales

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
PROGRAMA NACIONAL DE REPARACIÓN HISTÓRICA PARA JUBILADOS
Y PENSIONADOS**

Resolución General Conjunta 4222/2018

Reglaméntanse Artículos de la Ley N° 27.260.

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente 024-99-818003893-792, las Leyes N° 24.241 y sus modificaciones, N° 24.476, N° 26.425 y su modificación, N° 26.970 y N° 27.260 y los Decretos N° 1.454 de fecha 25 de noviembre de 2005 y N° 894 de fecha 27 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y de la Ley N° 26.425 y su modificación, se instituyó el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), por el cual se brinda la cobertura de la seguridad social respecto de las contingencias sociales de vejez, invalidez y supervivencia, a las personas que se encuentran en condiciones de obtener las prestaciones previsionales de naturaleza contributiva.

Que, por su parte, el Capítulo II de la Ley N° 24.476, modificada por el Decreto N° 1.454 del 25 de noviembre de 2005, estableció un régimen de regularización voluntaria de deudas, de carácter permanente, para los trabajadores autónomos que voluntariamente se presenten a regularizar su situación respecto de los aportes que adeuden a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) devengados hasta el 30 de septiembre de 1993, originados en lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 18.038, texto ordenado en 1980 y sus modificaciones, el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 19.032 y sus modificaciones, y el inciso c) del Artículo 3° de la Ley N° 21.581 y sus modificaciones.

Que posteriormente, la Ley N° 26.970 estableció un régimen especial de regularización voluntaria de deudas previsionales para los trabajadores autónomos inscriptos, o no, en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y para los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que hubieran cumplido la edad jubilatoria -prevista en el Artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones- a la fecha de entrada en vigencia de la primera de las leyes mencionadas o dentro del plazo de los DOS (2) años siguientes.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 26.970, el mencionado régimen especial contempla a aquellas personas que por su situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización vigentes, por lo que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, debe realizar evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

Que por imperio del Artículo 1° de la Ley N° 27.260, se dispuso la creación del Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados, con el objeto de implementar acuerdos que permitan reajustar los haberes y, asimismo, cancelar las deudas previsionales con respecto a aquellos beneficiarios que reúnan los requisitos específicamente establecidos por la mencionada ley.

Que en virtud del Artículo 2° de dicha ley se declaró la emergencia en materia de litigiosidad previsional por el plazo de TRES (3) años contados a partir de su promulgación, a los únicos fines de la creación e implementación del programa referido precedentemente y con el objetivo de celebrar acuerdos en los casos de beneficiarios que hubieran iniciado juicios contra la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o sus Organismos de Gestión antecesores y los mismos se encuentren con sentencia judicial firme o sin ella y también, en los supuestos en los cuales no se hubiera iniciado juicio alguno.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 27.260 estableció que las previsiones del Artículo 3° de la Ley N° 26.970 serán aplicables para quienes soliciten, en lo sucesivo, las prestaciones previsionales con reconocimiento de servicios amparados por la Ley N° 24.476, modificada por el Decreto N° 1.454/05.

Que, a su vez, el Artículo 21 de la Ley N° 27.260 prescribió que la cancelación de las obligaciones incluidas en el régimen de regularización de deudas previsionales previsto en la Ley N° 24.476 se efectuará en la forma y

condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante el pago al contado o en un plan de hasta SESENTA (60) cuotas, y que sus importes se adecuarán trimestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 27.260 dispuso que las mujeres que durante el plazo previsto en el Artículo 12 de dicha norma, cumplan la edad jubilatoria prevista en el Artículo 37 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, y sean menores de SESENTA Y CINCO (65) años de edad podrán optar por el ingreso al régimen especial de regularización de deudas previsionales establecido por la Ley N° 26.970 en las condiciones allí previstas.

Que las edades indicadas en el párrafo precedente no condicionan la opción al régimen de regularización de deudas previsionales por parte de la solicitante, en los casos en que la edad requerida para acceder a la prestación por vejez sea menor, como resultado de la aplicación de los regímenes previsionales con servicios de carácter diferencial actualmente vigentes.

Que podrán acceder al régimen del Artículo 6° de la Ley N° 25.994 y el Decreto N° 1.454/05 a efectos de regularizar períodos comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2003, los varones que durante el transcurso del año 2004 hayan cumplido la edad de SESENTA Y CINCO (65) años en el carácter de trabajadores autónomos – inscriptos o no – o de monotributistas.

Que la opción referida en el párrafo anterior regirá por el término de UN (1) año contado a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

Que el Artículo 23 de la ley citada en el considerando precedente facultó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), en el marco de sus respectivas competencias, para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Título III del Libro I.

Que en este sentido, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) entre otras misiones, administra el otorgamiento de las prestaciones previsionales de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, mientras que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entre otras competencias asignadas por los Decretos N° 507/93 y N° 2.102/93, implementa los sistemas que aseguren la recaudación de las obligaciones que las financian.

Que en uso de las facultades aludidas en los considerados precedentes, se estima necesario el dictado de una norma conjunta a fin de precisar determinadas cuestiones respecto de las disposiciones contenidas en los Artículos 20, 21 y 22 de la Ley N° 27.260.

Que particularmente, las disposiciones vinculadas al Artículo 22 de dicha ley tienen origen en los sujetos alcanzados por las prestaciones previsionales que resultan aplicables.

Que han tomado la intervención correspondiente los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Artículo 3° del Decreto N° 2.741 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificaciones, ratificado por el Artículo 167 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y por el Artículo 23 de la Ley N° 27.260.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVEN:

Reglamentación del Artículo 20 de la Ley N° 27.260

ARTÍCULO 1°.- Los solicitantes de prestaciones previsionales con reconocimiento de servicios en los términos de la Ley N° 24.476, modificada por el Decreto N° 1.454 del 25 de noviembre de 2005, que requieran la adhesión al Régimen de Facilidades de Pago previsto por dicha ley o peticionen su reformulación a partir de la vigencia de la presente reglamentación, deberán cumplir con la evaluación patrimonial y socioeconómica ante el Organismo Previsional, conforme las disposiciones de la norma conjunta Resolución General N° 3.673 (AFIP) y Resolución N° 533 (ANSES).

Reglamentación del Artículo 21 de la Ley N° 27.260

ARTÍCULO 2°.- La actualización trimestral de los importes de las cuotas correspondientes al plan de regularización voluntaria de deudas previsionales previsto por la Ley N° 24.476, modificada por el Decreto N° 1.454/05, por aplicación del índice de movilidad determinado por el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, regirá a

partir de la vigencia de la presente reglamentación, y será de aplicación únicamente a las obligaciones que resulten de las adhesiones que se realicen a partir de la referida vigencia.

Reglamentación del Artículo 22 de la Ley N° 27.260

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de acceder a las prestaciones por vejez, las mujeres que, dentro del período comprendido entre el 23 de julio de 2016 y el día 23 de julio de 2019, cumplan la edad jubilatoria prevista por el Artículo 19 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y, a su vez, fueran menores de SESENTA Y CINCO (65) años de edad, podrán optar por el ingreso en el régimen especial de regularización de deudas previsionales en las condiciones dispuestas por la Ley N° 26.970.

Las edades indicadas en el párrafo precedente no condicionan la opción al régimen de regularización de deudas previsionales por parte de la solicitante, en los casos en que la edad requerida para acceder a la prestación por vejez sea menor, como resultado de la aplicación de los regímenes previsionales con servicios de carácter diferencial actualmente vigentes.

Podrán acceder al régimen del Artículo 6° de la Ley N° 25.994 y el Decreto N° 1.454/05 a efectos de regularizar períodos comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2003, los varones que durante el transcurso del año 2004 hayan cumplido la edad de SESENTA Y CINCO (65) años, en el carácter de trabajadores autónomos – inscriptos o no – o de monotributistas.

La opción referida en el párrafo anterior regirá por el término de UN (1) año contado a partir de la vigencia de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Basavilbaso. — Alberto R. Abad.

e. 03/04/2018 N° 20958/18 v. 03/04/2018



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

☎ 0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

www.boletinoficial.gov.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA DEUDA PÚBLICA

Resolución Conjunta 2/2018

Bonos de la Nación Argentina en Dólares Estadounidenses. Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

Visto el expediente EX-2018-12454921-APN-MF, la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 334 del 12 de mayo de 2017, la resolución 65-E del 27 de marzo de 2018 (RESOL-2018-65-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Finanzas, respectivamente, para realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese.

Que en tal sentido se establece que esas operaciones podrán incluir, entre otras, la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que, asimismo, el citado texto legal dispone que esas transacciones podrán realizarse a través de entidades creadas "ad hoc"; que las operaciones que refiere no estarán alcanzadas por las disposiciones del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones; y que los gastos e intereses relacionados con estas operaciones deberán ser registrados en la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Que a tales efectos dispone que para la fijación de los precios de las operaciones deberán tomarse en cuenta los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que, finalmente, dispone que los instrumentos que se adquieran mediante estas operaciones o por ventas de activos podrán mantenerse en cartera a fin de poder utilizarlos en operaciones de pase, opciones, conversiones y cualquier otro tipo de operación habitual en los mercados.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, mediante el artículo 1° del decreto 334 del 12 de mayo de 2017, se faculta a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas, a incluir en los acuerdos que suscriba la República Argentina para la concertación de operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y con el alcance que se indica en el artículo 2° del citado decreto, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y/o de los tribunales ubicados en la Ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que dispongan la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, exclusivamente, respecto a reclamos que se pudieran producir en la jurisdicción que se prorrogue y con relación a dichos acuerdos.

Que dicha renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana no implicará renuncia alguna respecto de la inmunidad de la República Argentina con relación a la ejecución de los bienes que se detallan en los incisos del referido artículo 1°.

Que mediante el artículo 2° del decreto aludido se dispone que el monto nominal de títulos públicos que podrán utilizarse para las operaciones que se realicen en el marco del mismo, será de hasta dólares estadounidenses veinte mil millones (U\$S 20.000.000.000) o su equivalente en otra moneda.

Que, a continuación, a través del artículo 3° se instruye a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas a realizar todos los actos necesarios para la celebración de las operaciones contempladas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) que por el citado decreto se autorizan.

Que a través de la resolución 65-E del 27 de marzo de 2018 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-65-APN-MF), se dispuso ampliación de la emisión de los "BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

5,75% VTO. 2025” (ISIN ARARGE320408), emitidos originalmente mediante la resolución 50-E del 10 de abril de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL- 2017-50-APN-MF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses cinco mil millones (VNO U\$S 5.000.000.000), a ser colocados mediante operaciones de venta de títulos públicos y su recompra en una fecha posterior, en el marco de lo previsto en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Que en el marco del plan financiero del presente ejercicio, se ha decidido aceptar las propuestas recibidas de HSBC Bank PLC y HSBC Bank USA, National Association, para realizar operaciones de venta presente y su recompra en una fecha posterior de los BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,75% VTO. 2025” (ISIN ARARGE320408), en el marco del citado artículo 55.

Que el Banco Central de la República Argentina ha emitido la opinión de su competencia.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el decreto 334 del 12 de mayo de 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la concertación de operaciones de venta de los “BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES 5,75% VTO. 2025” (ISIN ARARGE320408), emitidos mediante la resolución 65-E del 27 de marzo de 2018 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-65-APN-MF) y su recompra en una fecha posterior, a ser realizada entre la República Argentina como vendedor y HSBC BANK PLC y HSBC BANK USA, NATIONAL ASSOCIATION, como compradores, por hasta un monto de dólares estadounidenses un mil millones (U\$S 1.000.000.000), las que se llevarán a cabo conforme los modelos de documentación que se aprueban por la presente norma y por los que se detallan a continuación:

- “Contrato de Recompra Marco (Master Repurchase Agreement)” y sus Anexos I a VII (IF-2017-12039861-APN-SSF#MF), aprobado mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 3-E del 29 de junio de 2017 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESFC-2017-3-APN-SECH#MHA), y que obra como ANEXO I a esa norma.
- Carta a ser suscripta entre la República Argentina y la Caja de Valores S.A. (IF-2017-16087791-APN-SSF#MF), aprobado mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 6-E del 3 de agosto de 2017 de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda (RESFC-2017-6-APN-SECH#MHA), y que obra como ANEXO III a esa norma.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar los modelos de documentación inherentes a la operación dispuesta en el artículo 1°, cuyos ejemplares en idioma inglés y su traducción al español, obran como ANEXO I y ANEXO II, respectivamente, a la presente norma, de:

- “Anexo I - Términos y Condiciones Complementarios (Anex I – Supplemental Terms and Conditions)” (IF-2018-13184799-APN-SECF#MF),
- “Confirmación de Operación de Recompra (Repurchase Transaction Confirmation)” (IF-2018-13184946-APN-SECF#MF).

ARTÍCULO 3°.- Designar al Banco de la Nación Argentina, como “Agente de Proceso (Process Agent)” en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, cuando la jurisdicción aplicable resulte ser los tribunales estatales y federales ubicados en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Programación e Información Financiera o al Director de Análisis del Financiamiento, en forma indistinta, a firmar la documentación adicional que resulte necesaria para implementar la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Santiago Bausili. — Rodrigo Hector Pena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 3/2018

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2018

VISTO las Leyes N° 11.723 y N° 25.506, los Decretos N° 2.628 del 19 de diciembre de 2002, N° 434 del 1 de marzo de 2016, N° 561 del 6 de abril de 2016, N° 1.063 del 4 de octubre de 2016, N° 1.306 del 26 de diciembre de 2016 y N° 891 del 1 de noviembre de 2017; las Decisiones Administrativas N° 82 del 17 de febrero de 2016 y sus sucesivas prórrogas y N° 483 del 17 de mayo de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución N° 81 del 9 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las Disposiciones N° 2-E/2016 del 1 de septiembre de 2016 y N° 2-E/2017 del 31 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 483/2016 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR la de dirigir y organizar el funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley N° 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, posibilitando el registro de obras científicas, literarias, artísticas, de publicaciones periódicas y la inscripción de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que los artículos 53 y 66 de la Ley N° 11.723 habilitan la competencia registral de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR para la inscripción de contratos cuyo objeto se encuentra vinculado a derechos de autor y derechos conexos.

Que por Disposición N° 2-E/2016, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR ha dispuesto la modificación de los formularios de inscripción de obra publicada y contratos.

Que a través del Decreto N° 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de lograr una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Plan de Modernización del Estado contempla la implementación de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes fundamentales.

Que en cumplimiento del principio de simplificación procedimental establecido por el Decreto N° 891/2017, los seis formularios de solicitud tipo que se utilizan para el trámite de inscripción de contratos, han sido concentrados en una única plantilla digital, con solapas desplegadas, lo que facilita notablemente tanto la interacción con el usuario como la comprensión del modo de completar los campos del mismo.

Que la gestión documental y el expediente electrónico resultan instrumentos esenciales para la implementación de una plataforma horizontal informática de generación de documentos, expedientes, registros y otros contenedores, que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1.063/16 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.) del sistema G.D.E., como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1.306/16 aprobó la implementación del módulo Registro Legajo Multipropósito (R.L.M.) del sistema G.D.E. como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que mediante la Disposición N° 2-E/2017, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR ha dispuesto la implementación de la plataforma T.A.D., del R.L.M. y del sistema G.D.E., a los fines de dotar de mayor eficiencia y

eficacia a los registros que administra, garantizando el acceso federal a todas las personas interesadas, debido a la inmediata interacción que permite la tecnología digital.

Que en cumplimiento del cronograma de implementación paulatina de la nueva tecnología a los trámites de registro que se efectúan por ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta necesario y conveniente incorporar la inscripción de contratos a la nómina de trámites que se pueden efectuar por estos canales.

Que lo expuesto permite lograr una adecuada vinculación entre la inscripción de contratos, los depósitos de obras inéditas y los registros de obras publicadas, a modo de asegurar la cadena de derechos, brindando seguridad registral a los usuarios y facilitando así la explotación nacional e internacional de las obras, en beneficio de autores, titulares y todo tercero relacionado con las industrias culturales en general.

Que en virtud de lo normado por el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 25.506 y el Decreto N° 2.628/2002, es necesario actualizar el procedimiento registral, admitiéndose la inscripción de contratos firmados digitalmente, en tanto se cumpla con los requerimientos de certificación que determina la normativa vigente de modo de asegurar indubitablemente la autoría e integridad del documento.

Que resulta oportuno, atendiendo a la práctica de los usuarios y a las necesidades del tráfico comercial, ampliar la información que voluntariamente pueden volcar los usuarios, consignando, entre otras circunstancias, si la disposición de derechos obedece a una relación laboral entre autor y titular, si la obra fue realizada en el marco de un trabajo de investigación a cargo de una universidad u otra institución.

Que en orden al principio de especialidad, doctrinaria y jurisprudencialmente reconocido dentro de las contrataciones vinculadas al derecho de autor y derechos conexos, y con la finalidad de resguardar el patrimonio de las partes, en las inscripciones de contratos ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, deberá establecerse claramente el objeto, alcances y límites temporales y territoriales del negocio jurídico, indicando si se trata de una cesión de derechos total y definitiva, o de una licencia parcial de los mismos.

Que, en virtud de lo expuesto previamente, resulta necesario modificar el formato y contenido de las solicitudes tipo de inscripción de contratos, adaptándolos a los nuevos requerimientos que presentan tanto el expediente electrónico como el sistema de trámites a distancia.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 81/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autoriza a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR a efectuar modificaciones sobre el contenido y formato de los formularios de solicitud tipo, con el fin de agilizar y optimizar los procedimientos de registro.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por las Decisiones Administrativas N° 82/16 y sus sucesivas prórrogas y N° 483/16 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la entrada en vigencia de la presente, los usuarios deberán presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR las solicitudes tipo para la inscripción de contratos, por medio del sistema de Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o en forma presencial.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase y apruébase el formato y contenido de los formularios de solicitud tipo de inscripción de contratos literarios (formulario X1), inscripción de contratos de fonogramas (formulario X2) inscripción de contratos musicales (formulario X3), inscripción de contratos de software (formulario X4), inscripción de contratos de videograma (formulario X5) e inscripción de contratos de publicaciones periódicas (formulario T) conforme el formulario electrónico unificado que, como parte integrante de la presente, se adjunta como Anexo I (IF-2018-10675104-APN-DNDA#MJ).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el certificado digital de inscripción de contratos emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, el cual mantendrá plena validez en tanto se preserve la cadena digital.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el manual de usuario para la inscripción de contratos por medio de la Plataforma T.A.D., disponible en www.jus.gov.ar/derecho-de-autor.aspx.

ARTÍCULO 5°.- Admítase la inscripción de contratos firmados digitalmente, en tanto se cumpla con los requerimientos de certificación que determina la normativa vigente de modo de asegurar indubitablemente la autoría e integridad del documento.

ARTÍCULO 6°.- Prorrógase la vigencia de los formularios aprobados por la Disposición N° 2-E/2016, para aquellos usuarios que posean existencia de los mismos, por el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente. Los formularios deberán ser acompañados con cada trámite ingresado a modo de comprobante de pago.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Gustavo Juan Schötz.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/04/2018 N° 20692/18 v. 03/04/2018

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 294/2018

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11723271-APN-DSA#PSA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 del Registro de esta Institución, el Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 10, aprobado por la Disposición N° 66 del 25 de enero de 2018 del Registro de esta Institución (DI-2018-66-APN-PSA#MSG), y

CONSIDERANDO:

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que la Ley N° 26.102 constituye las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de seguridad aeroportuaria, estableciendo en su artículo 14 que será misión de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la salvaguarda de la aviación civil nacional e internacional y la fiscalización y la adopción de medidas a fin de dar respuesta inmediata a situaciones de crisis que pudieran acontecer en el ámbito aeroportuario y en las aeronaves.

Que en virtud de lo prescripto en el Anexo 17, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra obligada a establecer y aplicar un programa nacional escrito de seguridad de la aviación civil para salvaguardar las operaciones de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Que la mentada obligación legal ha sido satisfecha mediante la elaboración, aprobación y aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC) aprobado mediante Disposición PSA N° 74/10.

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que el PNSAC regula las medidas de seguridad y protección de las aeronaves estacionadas y las verificaciones previas a la puesta en servicio de las mismas, pero no determina en lo particular, las medidas de protección mínimas a implementar al momento de la preparación de la aeronave, lo que involucra el control de acceso al sector de operaciones de la aeronave en plataforma.

Que la presente reglamentación contempla una combinación de medidas, de recursos humanos y materiales, a fin de impedir el acceso no autorizado de personas y/o vehículos al sector exclusivo de operaciones de la aeronave, como así también, evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros artículos que puedan ser utilizados para cometer actos de interferencia ilícita, durante su preparación.

Que en ese sentido, resulta necesario estandarizar las medidas de protección para el traslado, desde y hacia la aeronave, del equipaje de bodega, la carga, mensajería, courier y correo, determinando la combinación de los distintos métodos protectorios en función al nivel de riesgo.

Que conforme las competencias establecidas por la Resolución N° 1.015 del 6 de septiembre de 2012 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN, como área técnica en materia de seguridad de la aviación, elaboró el REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 10 – REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE LA AERONAVE, EL EQUIPAJE DE BODEGA, LA CARGA, MENSAJERÍA, COURIER Y CORREO.

Que la medida proyectada incorpora los niveles de riesgo del aeropuerto como factor determinante para la diferenciación en la implementación de las medidas de seguridad en el diamante de seguridad de la aeronave en servicio para los vuelos nacionales.

Que según el nivel de riesgo del aeropuerto y del explotador aéreo, es factible ampliar excepciones, las que podrán reducirse e incluso cesar cuando razones de seguridad lo justifiquen.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 5.1.3, inciso d del Anexo I - Reglamento de Seguridad de la Aviación N° 10, aprobado por la Disposición PSA N° 66/18 (DI-2018-66-APN-PSA#MSG), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d.- En los vuelos nacionales, cuando no se efectúen en simultáneo más de DOS (2) operaciones del mismo explotador, y el nivel de riesgo del aeropuerto y del explotador aéreo sea determinado como bajo, podrán aplicarse medidas alternativas de seguridad de la aviación para la protección de la aeronave, tales como, la asignación de tareas al personal propio o de empresas contratadas, para dar inmediato aviso a la autoridad competente cuando se advierta la presencia de personas ajenas a la operación de la aeronave pretendiendo ingresar al diamante de seguridad. Las medidas alternativas deberán ser previamente coordinadas con la autoridad de seguridad aeroportuaria competente en la jurisdicción.”

ARTÍCULO 2°.- Incorpórese como inciso e al punto 5.1.3 del Anexo I a la Disposición PSA N° 66/18 (DI-2018-66-APN-PSA#MSG), el texto a continuación:

“e.- En aquellas jurisdicciones donde no se efectúen más de DOS (2) operaciones en simultáneo y la posición de la aeronave en servicio pudiere ser observada desde el punto de inspección de los envíos, el JUOSP podrá disponer de UN (1) personal PSA, quedando así exceptuada la línea aérea de la vigilancia del envío.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el punto 6.1 del Anexo I a la Disposición PSA N° 66/18 (DI-2018-66-APN-PSA#MSG), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.1.- Previo al inicio de la verificación o inspección de seguridad de la aeronave, el explotador de aeronave deberá asignar una numérica adecuada de personal en el diamante de seguridad, conforme la presente medida y observando: el tipo de aeronave, la cantidad de puertas, bodegas, servicios de mantenimiento y aprovisionamiento que la preparación de la aeronave requiera para su operatoria.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el punto 6.3 del Anexo I a la Disposición PSA N° 66/18 (DI-2018-66-APN-PSA#MSG), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“6.3.- El personal asignado, a los efectos de garantizar la eficacia de los controles con anterioridad al ingreso de las personas y los vehículos al diamante de seguridad, deberá.”

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— E/E Marcelo Kalek.

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 301/2018

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-09276750-APN-DSA#PSA, el Anexo 17 al “CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL” (Chicago, año 1944, aprobado por el Decreto Ley N° 15.110 del 23 de mayo de 1946 y ratificado por la Ley N° 13.891), la Ley N° 26.102 de SEGURIDAD AEROPORTUARIA, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010, el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobado por Disposición N° 244 del 16 de marzo 2017, ambas del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio de Chicago regula en sus apartados 4.5 y 4.6 del Capítulo IV, las Medidas relativas al equipaje de bodega, y carga, correo y otros artículos, determinando en cada uno de ellos que deben ser inspeccionados previos al embarque en la aeronave.

Que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a través de su Manual de Seguridad de la Aviación – Documento 8973 – RESERVADO, proporciona a los Estados los parámetros para la implementación de las normas del Anexo 17.

Que en este sentido, expresan que las actividades que se desarrollan bajo esa modalidad involucran un alto nivel de actividad mental, por lo que se requiere tomar períodos prolongados de descanso alternados con la labor en el puesto de trabajo.

Que el citado Documento, en su décima edición, incorpora modificaciones para los operadores de Equipos de Rayos X destinados a la inspección de equipajes de bodega y carga, rotaciones y períodos de descanso distintos a los establecidos en las ediciones anteriores, considerando conveniente prolongar los plazos de operación y disminuir los de descanso para ciertas circunstancias operativas.

Que por imperio del artículo 17 de la Ley N° 26.102, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley N° 13.891), así como también de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE LA AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia.

Que por la Disposición PSA N° 74/10 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (PNSAC).

Que el mencionado Programa constituye la norma principal del régimen normativo nacional de seguridad de la aviación y tiene por principal objeto el establecimiento de normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como de las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación.

Que cuando resulte necesario, el Programa Nacional podrá ser complementado con normas destinadas a la profundización del tratamiento de aquellos aspectos que merecen un abordaje más exhaustivo de las prescripciones consignadas en la citada norma.

Que por la Disposición PSA N° 244/17 se aprobó el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA CARGA AÉREA (PNSAC).

Que tanto el PNSAC en sus Apéndices N° 19 (RESERVADO) y N° 14 (RESERVADO), como el PNSCA en su Apéndice N° 3 (RESERVADO), establecen los lapsos de trabajo y descanso de todos aquellos operadores de máquinas de Rayos X para el cumplimiento de sus funciones.

Que en ese sentido, resulta necesario modificar las jornadas laborales y de descanso de los operadores de Rayos X, que operan los equipos para el control del equipaje de bodega y en la Carga Aérea y Correo, sin efectuarse modificaciones al período ya establecido para los operadores de los Puntos de Inspección y Registro de pasajeros de equipaje de mano y personal aeroportuario.

Que conforme a lo citado ut supra, se debe realizar una modificación del plazo contemplado en los Apéndices del PNSAC y del PNSCA, siendo todos ellos de carácter Reservado.

Que con el propósito de evitar que el conocimiento indebido de las modificaciones a los Apéndices del PNSAC y del PNSCA, que como Anexos integran la presente medida, comprometa el cumplimiento de sus objetivos, se les otorga carácter reservado.

Que en razón de su publicación parcial, se pondrán en conocimiento de las personas físicas y/o jurídicas públicas y/o privadas que deban cumplirlas, las partes pertinentes de carácter reservado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 26.102, el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015 y la Disposición PSA N° 74/10.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la modificación del plazo de trabajo y descanso de los operadores de Equipos de Rayos X para las inspecciones de equipajes de bodega y de carga y correo, conforme a lo dispuesto en el Anexo I y el Anexo II, que acompañan a la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquense los párrafos pertinentes de los Apéndices RESERVADOS 14 y 19 del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y de los Apéndices 2 y 3 del Programa Nacional de Seguridad de la Carga Aérea.

ARTÍCULO 3°.- Procédase al reemplazo de la página 3 de 5 del Apéndice 14 (Reservado), y de las páginas 7 de 13 y 8 de 13 del Apéndice 19 (Reservado) del PNSAC.

ARTÍCULO 4°.- Procédase al reemplazo de las páginas 91 de 150 y 97 de 150 del PNSCA (Reservado).

ARTÍCULO 5°.- Dese al Anexo I y al Anexo II que acompañan la presente, carácter RESERVADO.

ARTÍCULO 6°.- Ordénese a las Unidades Operacionales de Seguridad Preventiva (UOSP), que procedan a efectuar una revisión de los Programas de Seguridad de Estación Aérea, a efectos de adecuar los mismos a los criterios de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Los contenidos de carácter RESERVADO entrarán en vigencia y se tomarán de cumplimiento exigible a partir de los OCHO (8) días posteriores de su efectiva comunicación a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese la presente Disposición sin sus Anexos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E Marcelo Kalek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publican por ser de carácter reservado.

e. 03/04/2018 N° 20723/18 v. 03/04/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO**

Disposición 6/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente EX-2017-27367479--APN-DDYME#MEM del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa "GRIFFITH DRILLING SPA SUCURSAL ARGENTINA" solicita la inscripción como empresa de servicios en el registro de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 2 de la ley mencionada.

Que la interesada desarrolla como actividad, servicios de perforación, actividad que se encuentra contemplada en el Punto 13 de "actividades permitidas para las empresas de servicios", Resolución N° 174 de fecha 30 de noviembre de 1995, sobre las condiciones para la inscripción en el registro de Inversiones Mineras Ley N° 24.196.

Que la interesada cumple con los requisitos que emanan de la Resolución N° 48 de fecha 22 de marzo de 1994 de la ex SECRETARÍA DE MINERÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los bienes de uso adquiridos por disposición del Artículo N° 21 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras, solo pueden ser utilizados en aquellas provincias que prestaron su adhesión a la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras.

Que la Dirección de Aplicación de la Ley de Inversiones Mineras dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIONES MINERAS, de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha emitido opinión favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO surge del Artículo N° 24 de la Ley N° 24.196 de Inversiones Mineras y del Decreto N° 174 de fecha 2 de Marzo de 2018, Anexo II, Punto XXIV. MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MINERO.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO MINERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscríbese a la empresa “GRIFFITH DRILLING SPA SUCURSAL ARGENTINA” inscripta a fojas 23.469 N° 13.021 del Registro de Comercio del conservador de Comercio de Santiago de Chile, con fecha 16 de marzo de 2017, ordenando por resolución de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de MENDOZA, la inscripción como sucursal extranjera, con domicilio real y legal en Rivadavia 530, piso 3° oficina 5, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, en el registro de inversiones de la Ley N° 24.196, y al solo efecto de gozar del beneficio contemplado en el Artículo N° 21 de la ley en cuestión.

ARTÍCULO 2°.- Los bienes de uso importados al amparo del Artículo N° 21 de la Ley N° 24.196, deberán utilizarse únicamente en aquellas provincias que adhirieron a la Ley N° 24.196 de inversiones mineras.

ARTÍCULO 3°.- El número de inscripción que le corresponde a la empresa es el DOSCIENTOS – “S” (200-“s”).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Mario Osvaldo Capello.

e. 03/04/2018 N° 20674/18 v. 03/04/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
Disposición 12/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO el Expediente EX 2018-11670471—APN-DNSEF#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016 y la Decisión Administrativa N° 299 del 9 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, creada por Decisión Administrativa N° 421 y su reasignación de dependencia mediante la Decisión Administrativa N° 299.

Que al dictarse la Resolución N° 354, por la cual se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS la potestad operativa y funcional para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del artículo 7° del Decreto N° 246/17, mencionado precedentemente.

Que en la misma Resolución ministerial se establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia como también el lapso temporal de cumplimiento, además del tratamiento que se le será otorgado a la persona reincidente.

Que los hechos que conforman el sustento factico de las presentes actuaciones, se corresponden con los momentos previos al encuentro futbolístico disputado el pasado sábado 3 de marzo, entre los equipos del CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL (Rosario, Santa Fe) y del CLUB ATLÉTICO GODOY CRUZ ANTONIO TOMBA (Mendoza), en el “Estadio Gigante de Arroyito”, propiedad del primero de los nombrados, por la fecha 18° del Torneo Súper Liga Argentina de Fútbol, organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Que tal como surge del informe del Cuerpo de Veedores, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, y también de la difusión en medios masivos de comunicación del interior del país como de la Capital Federal, al efectuarse el control preventivo de revisión del estadio por parte del personal policial afectado al operativo, se encontraron CUATRO (4) ataúdes de elaboración casera envueltos con los colores de las divisas del CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS y del CLUB ATLÉTICO RIVER PLATE, -ambos con los números 12 y 14, respectivamente, en alusión a la identificación con la parcialidad radicalizada de estas instituciones-, del CLUB ATLÉTICO NEWELL'S OLD BOYS -conformando una de las iniciales con la palabra “Botón”- y el cuarto ataúd con la inscripción “Macri”, en evidente referencia al Presidente de la República Argentina, Ing. Mauricio MACRI.

Que estos elementos se encontraban en un espacio a modo baulera situado bajo la Platea Cordiviola, lugar conocido como “tajo 4” en ángulo con la Tribuna Popular Norte, que posee una puerta de resguardo sin ninguna pieza que impida el acceso al mismo, pero que naturalmente su control y cuidado cae dentro de las facultades de intendencia y seguridad propias de la organización interna del CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL.

Que en el lugar descrito fueron hallados otros elementos que resultaron ser explosivos improvisados de elaboración casera junto con una profusa cantidad de rollos de papel, presumiblemente para ser arrojados al campo de juego al inicio o durante el desarrollo del encuentro que nos ocupa.

Que el personal policía en la requisita encuentra remeras y pecheras con la inscripción de “MM LPQTP” y con las iniciales “CARC” con diseño alusivo a la institución rosarina, las que presumiblemente serían repartidas entre algunos de los asistentes al evento.

Que por la tarea de control efectuada, se procede a secuestrar todas las piezas y elementos precitados a fin de integrar la investigación pertinente y poder responsabilizar del hecho a los sujetos involucrados.

Que se presume que la institución deportiva local tiene responsabilidad en estas incidencias, dado que su organización interna representada por la Comisión Directiva del Club, posee las facultades y los resortes necesarios para ejercer el control y evitar episodios, como el de este caso, que puedan desencadenar otros episodios de virulencia mayor, cuestión que resulta más agravada por el hecho de la participación de personas de conocimiento y confianza de la dirigencia, tal como son los sujetos involucrados en las incidencias en descripción.

Que en jurisdicción provincial, las autoridades competentes intervienen en la investigación de los hechos y logran identificar a Albano Iván CERRUTTI, DNI 37.042.048; Marco Antonio SUÁREZ, DNI 35.449.125; Martín Ariel ALONSO, DNI 37.073.159; y Yamil Omar LUCCHESI, DNI 35.044.697.

Que en el marco del Expte. N° 00215-0006384-9, la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PREVENTIVAS Y AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, recopila los diferentes elementos probatorios que determinan la participación de los nombrados en el hecho en tratamiento y, en aplicación de las normas nacionales vigentes y las normas provinciales específicas, resuelve mediante la Resolución N° 10 de fecha 15 de marzo de 2018 aplicar a los sujetos identificados el Derecho de Admisión al estadio del CLUB ATLÉTICO ROSARIO CENTRAL, por el lapso de CINCO (5) años desde la fecha de la medida adoptada.

Que la normativa aplicable al caso y que fue citada precedentemente, tiene como norte esencial la preservación de la seguridad en los espectáculos deportivos, con fuerte énfasis en la prevención y cuidado de la vida e integridad física del público asistente al evento, sin descuidar los preceptos que garanticen el normal desarrollo del encuentro.

Que como corolario natural de la preservación de estas pautas, el Estado deba llevar a adelantes políticas públicas destinadas a su cumplimiento, en franca armonía con el respeto de las libertades y garantías de los habitantes

del país, concluyéndose que no puede bajo ningún concepto soslayar unos hechos en detrimento de otros, todos idóneos para generar episodios de violencia o incidencias graves, como los que vienen describiendo.

Que el ejercicio del poder de policía reconocido al Estado, en sus diferentes instancias, debe ser dentro de los principios por los que fue concebido, siendo la seguridad pública de ellos, y respecto del cual la doctrina nacional es pacífica y clara.

Que la sanción que se propicia a través de las presentes actuaciones, dentro de las competencias inherentes a esta dependencia del Estado, tiene como destinatarios a los sujetos cuya participación fue acreditada por la autoridad competente local y en cumplimiento de los convenios celebrados oportunamente y los lineamientos del Decreto 246/17 y Resolución 354/17, y establecer en consecuencia para los nombrados la Restricción de Concurrencia Administrativa por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses a todo espectáculo futbolístico.

Que se debe observar lo normado por el artículo 7° del Decreto 246/17 que establece que “El MINISTERIO DE SEGURIDAD, en el marco de sus competencias asignadas por Ley, podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que puede generar un riesgo para la seguridad pública” y también el artículo 2° de la Resolución 354/17 que prevé que “Se podrá restringir la concurrencia a toda persona que: ... inc. d) Cuando hubieran tenido conductas violentas contra las personas o las cosas, hayan ingresado a lugares no permitidos, entre otros, dificulten el normal desenvolvimiento de un espectáculo futbolístico, ya sea antes, durante y después de la disputa del encuentro o durante las concentraciones y entrenamientos de los equipos”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16, 299/18 y 1403/16

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de VEINTICUATRO (24) meses a Albano Iván CERRUTTI, DNI 37.042.048; Marco Antonio SUÁREZ, DNI 35.449.125; Martín Ariel ALONSO, DNI 37.073.159; y Yamil Omar LUCCHESI, DNI 35.044.697, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2°, incisos c) y d) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Patricio Madero.

e. 03/04/2018 N° 20678/18 v. 03/04/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 101/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO las Disposiciones DI-2017-206-APN-DNRNPACP#MJ del 1° de junio de 2017 y DI-2018-38-APN-DNRNPACP#MJ del 23 de enero de 2018, la Disposición D.N. N° 70 del 19 de febrero de 2014, modificada por sus similares N° 235 del 6 de julio de 2016, DI-2018-71-APN-DNRNPACP#MJ del 1° de marzo de 2018 y DI-2018-81-APN-DNRNPACP#MJ del 12 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera norma citada en el Visto, se reguló el trámite de Transferencia de Automotores y Motovehículos con precarga de datos mediante la Solicitud Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto, de carácter digital, que permite iniciar la inscripción de transferencia de dominio en forma remota a través del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.).

Que conforme lo prescribiera la Disposición N° DI-2018-38-APN-DNRNPACP#MJ, el uso de la Solicitud Tipo “08-D” Auto y “08-D” Moto se hizo extensible respecto de los mandatarios inscriptos que cuenten con matrícula vigente, a fin de que efectúen la precarga de los datos de las partes intervinientes en una transferencia de dominio y procedan a la impresión de la Solicitud Tipo correspondiente.

Que en esta instancia resulta pertinente adecuar esa dinámica para el supuesto en que ambas partes concurren personalmente a petitionar el trámite de transferencia sin haber practicado la precarga a través del SITE ni contar con una Solicitud Tipo “08” en formato papel.

Que, en ese supuesto, la Solicitud Tipo “08-D” será confeccionada por personal del Registro Seccional y la admisión del trámite en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) será practicada en forma inmediata, de modo tal de agilizar los tiempos de espera del público usuario y la administración de la gestión de los pagos por ante la caja del Registro Seccional.

Que la implementación de la medida señalada importará no sólo el acortamiento de los tiempos de espera y procesamiento de los trámites, sino que también evitará los errores humanos derivados tanto de la confección como de la incorporación de los datos a los Sistemas informáticos cuando los trámites se peticionan en forma manuscrita en las Solicitudes Tipo.

Que, asimismo, corresponde disponer que los trámites así peticionados no gozarán de los beneficios arancelarios dispuestos por la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias, respecto de dicho trámite.

Que, por otro lado, por conducto de las restantes normas mencionadas en el Visto se puso en vigencia el Sistema de Trámites Electrónicos -SITE- para la gestión de trámites que se realizan ante los Registros Seccionales de todo el país.

Que mediante el artículo 9° de la Disposición D.N. N° 70/14 se estableció la nómina de los trámites alcanzados por la aplicación del SITE, el que permite que los usuarios puedan cargar de forma remota los datos necesarios a ese efecto.

Que dichos trámites se complementan con el pago de los correspondientes aranceles a través de los diversos sistemas de pago electrónico disponibles.

Que, a fin de seguir en la senda trazada respecto de la digitalización de los trámites registrales, y en el marco de las prescripciones establecidas en el artículo 4° del Decreto 891 del 1° de noviembre de 2017 por cuanto “(...) El Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados (...)”, resulta menester avanzar en la racionalización de los trámites que se presentan ante el Registro Seccional.

Que no obstante la existencia de las herramientas enunciadas, un alto número de usuarios aún concurre a la sede los Registros Seccionales a petitionar trámites, a cuyo efecto deben confeccionar las correspondientes Solicitudes Tipo en forma manual, con la consiguiente demora en los tiempos de permanencia en dichas dependencias.

Que a través de diversas normas se han implementado herramientas tendientes a obtener una mejor organización interna de los Registros Seccionales (v.gr.: asignación de turnos, pago mediante medios electrónicos), en forma conjunta con las potencialidades que brinda el Sistema Único de Registración de los Automotores (SURA).

Que por ello se entiende necesario dar un paso más en ese sentido y establecer, respecto de los trámites posteriores alcanzados por el SITE, el mismo procedimiento arriba indicado para las transferencias de dominio.

Que, consecuentemente, resulta oportuno establecer que cuando los usuarios concurren personalmente a la sede del Registro Seccional a petitionar el trámite de transferencia de dominio o de alguno de los trámites registrales cuya tramitación pueda iniciarse a través del SITE y no contarán con las correspondientes Solicitudes Tipo para petitionarlos, aquéllos se instrumentarán a través de las Solicitudes Tipo “08-D y “TP”, respectivamente.

Que la presente medida guarda relación con los objetivos establecidos en el “Plan de Modernización del Estado” aprobado por Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016.

Que, a los fines indicados, corresponde asimismo disponer que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos deberán contar con los dispositivos tecnológicos necesarios para la implementación de las medidas dispuestas por el presente acto (v.gr.: computadoras personales, computadoras portátiles, tabletas, teléfonos móviles inteligentes).

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Cuando las dos partes intervinientes en un trámite de transferencia de dominio de automotores o motovehículos concurrieran personalmente a la sede del Registro Seccional a iniciar el trámite, si no contaran con una Solicitud Tipo “08” o no hubieren practicado la precarga a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), la petición se practicará mediante el uso de la Solicitud Tipo “08-D”. En ese supuesto, la confección de dicha Solicitud Tipo se efectuará a través de la aplicación que al efecto disponga el Departamento Servicios Informáticos. La precarga de la información en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) deberá ser realizada por personal del Registro Seccional, utilizando a ese efecto el rol de “admisor”.

Una vez practicada la precarga, se procederá de la manera indicada en artículo 2° de la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. Cumplido ello, la admisión del trámite en el SURA será realizada en forma inmediata, de modo tal de agilizar los tiempos de espera del público usuario y la administración de la gestión de los pagos por ante la caja del Registro Seccional.

ARTÍCULO 2°.- En el supuesto indicado en el artículo anterior, el trámite de transferencia no gozará del beneficio arancelario referido al uso de las Solicitudes Tipo “08-D”, dispuesto por la Resolución M.J. y D.H. N° 314/02 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como artículo 8° de la Sección 13ª, Capítulo II, Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el texto que a continuación se indica:

“Artículo 8°.- Cuando las dos partes intervinientes concurrieran personalmente a la sede del Registro Seccional a iniciar el trámite, si no contaran con una Solicitud Tipo “08” o no hubieren practicado la precarga a través del Sistema de Trámites Electrónicos (SITE), la petición se practicará mediante el uso de la Solicitud Tipo “08-D”.

En ese supuesto, la confección de dicha Solicitud Tipo se efectuará a través de la aplicación que al efecto disponga el Departamento Servicios Informáticos. La precarga de la información en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) deberá ser realizada por personal del Registro Seccional, utilizando a ese efecto el rol de “admisor”. Una vez realizada la precarga, se procederá de la manera indicada en el artículo 2°. Cumplido ello, la admisión del trámite en el SURA será practicada en forma inmediata.”

ARTÍCULO 4°.- Cuando un usuario concurra a la sede de un Registro Seccional a petitionar personalmente alguno de los trámites alcanzados por la operatoria del Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) establecida por la Disposición D.N. N° 70/14 y sus modificatorias, si no contara con la correspondiente Solicitud Tipo, la petición se instrumentará mediante el uso de la Solicitud Tipo “TP”.

ARTÍCULO 5°.- A los fines indicados en el artículo anterior, la confección de dicha Solicitud Tipo se efectuará a través de la aplicación que al efecto disponga el Departamento Servicios Informáticos. La precarga de la información en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) deberá ser realizada por personal del Registro Seccional, utilizando a ese efecto el rol de “admisor”.

Una vez practicada la precarga, se procederá de la manera indicada en la Disposición D.N. N° 70/14 y sus modificatorias. Cumplido ello, la admisión del trámite en el Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) será realizada en forma inmediata, de modo tal de agilizar los tiempos de espera del público usuario y la administración de la gestión de los pagos por ante la caja del Registro Seccional.

ARTÍCULO 6°.- Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos deberán contar con los dispositivos tecnológicos necesarios para la implementación de lo dispuesto por la presente (v.gr.: computadoras personales, computadoras portátiles, tabletas, teléfonos móviles inteligentes).

ARTÍCULO 7°.- La presente entrará en vigencia a partir del día 14 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a los Departamentos Calidad de Gestión y Servicios Informáticos para que dicten los instructivos necesarios para la implementación de las previsiones contenidas en la presente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 293/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/03/2018

VISTO el EX-2018-11512505-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 22.520, el Decreto N° 2.098 de fecha 03 de diciembre de 2008, Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y su modificatorio, Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, Decreto N° 174 de fecha 12 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 09 de marzo de 2018 y la Resolución N° 127 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 174/2018 se aprobaron los Organigramas de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada, entre los que se encuentra incluido este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo y a través de la Decisión Administrativa N° 296/2018 se aprobó la Estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Organismo.

Que mediante Resolución N° 127/2018, por razones de orden administrativo y reorganización, se reubico a los agentes de esta Jurisdicción en las nuevas unidades organizativas, de acuerdo al Anexo obrante en la misma.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución N° 127/2018 se faculta a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar actos administrativos complementarios para la reubicación del personal.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley de Ministerio N° 22.520 y su modificatorio.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a los agentes en las nuevas dependencias organizativas, según corresponda, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO IF-2018-12984721-APN-DGGRH#MT que acompaña la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Georgina Rodriguez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/04/2018 N° 20853/18 v. 03/04/2018

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA**

Disposición 3076/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente N° 1-47-3110-443-18-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos se expidió respecto del levantamiento de las medidas dispuestas en el art. 1° de la Disposición ANMAT N° 1540/18 contra la firma DESCARTABLES NOCHÍSIMO S.A.

Que cabe reseñar que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron con una denuncia efectuada en el Programa de Tecnovigilancia, a raíz de lo cual se efectuó la inspección (O.I. N° 2017/4908-PM-903, acta obrante a fojas 7/12 del 27 de diciembre de 2017) y posteriormente, se efectuó un nuevo procedimiento, con fecha 17 de enero de 2018 mediante la O.I. N° 2018/220-PM-39, en el cual pudo constatarse que se habían revertido algunas de las no conformidades relevadas por medio de la orden de inspección del 27 de diciembre de 2017; oportunidad en la cual se motivó la adopción de una medida preventiva consistente en la suspensión de la fabricación y comercialización de todos los productos fabricados por la firma DESCARTABLES NOCHISIMO S.A.

Que, a más de ello, se le otorgó a la firma un plazo de 30 días corridos para revertir las no conformidades asentadas en la mencionada inspección y se comunicó que el levantamiento de dicha medida estaría sujeto a la evaluación por parte de la Dirección Nacional de Productos Médicos.

Que como consecuencia de lo relatado y teniendo en cuenta el potencial riesgo sanitario existente por tratarse de productos que son utilizados por adultos mayores se sugirió considerar la adopción de las siguientes medidas: a) Suspender la habilitación de la firma DESCARTABLES NOCHISIMO S.A. como Elaborador e importador de pañales para niños y adultos según Disposición ANMAT N° 6052 de fecha 26 de octubre de 2005, Legajo N° 140, en los términos de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 288/90; b) Prohibir el uso y la comercialización en jurisdicción nacional de todos los productos absorbentes fabricados por la firma DESCARTABLES NOCHISIMO S.A. en todos sus lotes; c) Ordenar el recupero del mercado de los productos, debiendo presentar a la Dirección Nacional de Productos Médicos, la documentación respaldatoria de dicha diligencia; d) Iniciar las actuaciones sumariales correspondientes por presunta infracción al inciso b) del artículo 19 de la Ley 16.463 e incumplimiento de los puntos mencionados anteriormente a la Resolución (ex MS y AS) N° 288/90; y e) Poner en conocimiento del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados –PAMI- y de los Ministerios de Salud de las provincias las medidas preventivas a adoptarse.

Que las medidas aconsejadas fueron ordenadas en la Disposición ANMAT N° 1540/18.

Que, con posterioridad, la firma DESCARTABLES NOCHÍSIMO S.A. en su presentación de fojas 69 solicitó el levantamiento de las medidas impuestas mediante la Disposición ANMAT N° 1540/18.

Que, como consecuencia de ello, la Dirección Nacional de Productos Médicos llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. N° 2018/1009-PM-177) en el establecimiento de la citada firma, detallándose en el informe de fojas 72 las medidas correctivas implementadas por la empresa.

Que, por consiguiente, la citada Dirección sugirió el levantamiento de las medidas establecidas por la Disposición ANMAT N° 1540/18 en su artículo 1º, toda vez que la nombrada se encontraría en condiciones reglamentarias para reiniciar su actividad.

Que, en virtud de lo expuesto, esta dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida de suspensión de habilitación adoptada mediante el artículo 1º de la Disposición ANMAT N° 1540/18.

Que la Dirección Nacional de Productos Médicos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Levántase la suspensión de la habilitación de la firma DESCARTABLES NOCHISIMO S.A. como Elaborador e importador de pañales para niños y adultos según Disposición ANMAT N° 6052 de fecha 26 de octubre de 2005, Legajo N° 140, en los términos de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 288/90, con planta elaboradora y depósitos en la calle Monti 1615, 9 de abril, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; comuníquese a la Dirección Nacional de Productos Médicos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; notifíquese a la firma DESCARTABLES NOCHÍSIMO S.A. al domicilio de la calle calle Monti 1615, 9 de abril, provincia de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, dése a la Dirección de Faltas Sanitarias para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Carlos Alberto Chiale.

e. 03/04/2018 N° 20711/18 v. 03/04/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Disposición 18/2018

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2018

VISTO el Expediente EX-2018-13164908- -APN-DGD#MP, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, de fecha 11 de septiembre de 2014, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y la Disposición N° 31 de fecha 28 de diciembre de 2017, de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014, se implementó el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", para la adquisición financiada de bienes y servicios de diversos sectores de la economía en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Reglamento General del mencionado Programa fue aprobado mediante la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones.

Que el mencionado Programa se encuentra vigente hasta el día 1 de abril de 2018 según lo establecido por la Disposición N° 31 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que es prioridad para el ESTADO NACIONAL ejecutar políticas destinadas a promover el crecimiento económico y el desarrollo, incentivando la inversión productiva y la demanda.

Que, tal como ha sido señalado en las anteriores prórrogas de dicho Programa, éste se ha mostrado eficaz para fortalecer el mercado interno, ampliar el acceso a bienes y servicios, dinamizar el consumo, incrementar y sostener los niveles de demanda, estimular las inversiones y la producción local, y consolidar la creación de más y mejor empleo.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y la SECRETARÍA DE LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han confirmado los logros que el referido Programa ha arrojado y recomendado la prórroga y ampliación del mismo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, sustituido por el Artículo 4° de la Resolución N° 87 de fecha 30 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el día 30 de junio de 2018 la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", creado por la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 3.1. del Anexo I de la Resolución N° 82 de fecha 12 de septiembre de 2014 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificaciones, por el siguiente:

"3.1. El "Programa" tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 2018, siendo su plazo prorrogable. Durante su vigencia, los usuarios podrán realizar adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en los términos y condiciones previstos en la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y en la presente reglamentación".

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Punto 6.4. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones, por el siguiente:

"6.4. Las condiciones de financiamiento previstas en el Programa "AHORA 12" se encontrarán sujetas a los siguientes términos:

(i) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes previstos en las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 del Programa con un financiamiento de TRES (3) cuotas o de SEIS (6) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidas por los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(ii) Los "Usuarios y/o Consumidores" podrán adquirir los bienes y/o servicios alcanzados por el Programa con un financiamiento de DOCE (12) o de DIECIOCHO (18) cuotas fijas mensuales, según el caso, que serán ofrecidos por el/los "Proveedor/es y/o Comercio/s" que se encuentren adheridos a dicho Programa en una o ambas modalidades de venta;

(iii) El límite disponible para las referidas financiaciones en cuotas estará determinado por aquel tope que haya convenido la "Emisora" de la "Tarjeta de Crédito" con cada uno de sus "Usuarios y/o Consumidores";

(iv) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa de descuento del DOS POR CIENTO (2%).

(v) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias y no bancarias cobrarán en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles, para las ventas realizadas con la modalidad SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii) y (xiii) del Punto 5.1 del presente Reglamento, con la aplicación de una tasa de descuento del CUATRO POR CIENTO (4 %).

(vi) El/Los "Proveedor/es y/o Comercio/s" en las operaciones realizadas a través de tarjetas bancarias podrán elegir:

a. Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del OCHO POR CIENTO (8 %) directa o en un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas;

b. Cobrar en un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TRECE POR CIENTO (13 %) directa o en un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del QUINCE POR CIENTO (15 %) directa, para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas;

(vii) Las "Emisoras" de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los "Proveedor/es y/o Comercio/s" para las ventas realizadas con la modalidad DOCE (12) cuotas:

a. Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del OCHO POR CIENTO (8 %) directa;

b. Un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) directa;

c. Un plazo de SETENTA Y DOS HORAS (72hs) hábiles con una tasa máxima de descuento del DIEZ POR CIENTO (10 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas "Emisoras" de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72hs) hábiles.

(viii) Las "Emisoras" de tarjetas no bancarias tendrán la posibilidad de habilitar alternativamente los siguientes planes de pago a los "Proveedor/es y/o Comercio/s", para las ventas realizadas con la modalidad DIECIOCHO (18) cuotas:

a. Un plazo de SESENTA (60) días corridos con una tasa máxima de descuento del TRECE POR CIENTO (13 %) directa;

b. Un plazo de DIEZ (10) días hábiles con una tasa máxima de descuento del QUINCE POR CIENTO (15 %) directa;

c. Un plazo de SETENTA Y DOS (72) horas hábiles con una tasa máxima de descuento del QUINCE POR CIENTO (15 %) directa.

La alternativa prevista en el apartado c) del presente inciso sólo podrá ser aplicada por aquellas "Emisoras" de tarjetas no bancarias respecto de las cuales el plazo operativo mínimo para efectuar pagos, vigente con anterioridad a la entrada en vigor del Programa, no fuere inferior a las SETENTA Y DOS HORAS (72hs) hábiles".

ARTÍCULO 4°.- Los proveedores y/o comercios actualmente adheridos al Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", podrán ofrecer los productos detallados en el Punto 5.1 del Reglamento bajo la modalidad de venta de TRES (3), SEIS (6), DOCE (12) o DIECIOCHO (18) cuotas, sin necesidad de registrar nuevamente su adhesión, en los términos y condiciones establecidos en el Punto 6.4. del Anexo I de la Resolución N° 82/14 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día 1 de abril de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ignacio Werner.

e. 03/04/2018 N° 20999/18 v. 03/04/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL**

Disposición 1/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2018

VISTO

El Expediente Ex – 2018- 13114183-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 26.522; los Decretos N° 984 del 28 de julio de 2009; N° 14 del 12 de enero de 2011, N° 725 del 1° de junio de 2016, N° 978 del 2 de septiembre de 2016 y N° 174 del 2 de marzo de 2018; la Decisión Administrativa N° 295 del 9 de marzo de 2018; y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 247 del 26 de agosto de 2016, N° 617 del 7 de noviembre de 2016 y N° 5743 del 23 de marzo de 2018;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 76° de la Ley 26.522 que rige el funcionamiento del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), se establece la posibilidad de arbitrar la emisión de avisos de interés público en forma gratuita que los medios registrados en dicha dependencia, tienen la obligación de emitir cuando se le requiera.

Que por imperio de los Decretos N° 984/2009, 14/2011, 725/2016 y 174/2018, el control de los contenidos publicitarios de todo el ESTADO NACIONAL, está en cabeza de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que este último organismo, además, es también el único habilitado para generar, con recursos propios o por las vías que indica el Decreto N° 978/2016, contenidos y producciones, y que por otro lado cuenta, por imperio de la misma normativa citada, la especificidad para planificar el pautaado oficial.

Y que, de acuerdo a la Decisión Administrativa N° 295/2018 dicha última facultad reside en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL.

No obstante y dado lo inicialmente determinado, es potestad del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ordenar a los medios de comunicación la emisión gratuita de los avisos de interés público y sancionar a los mismos por eventuales incumplimientos, es decir, detenta el poder de policía en la materia.

Que por otra parte, no se ha reglamentado tal artículo 76° de la Ley N° 26.522 por lo cual en lo que hace al funcionamiento de la planificación de los avisos de interés público, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL ha decidido darse a sí misma un marco regulatorio.

Que ha tomado la intervención propia de su competencia la Delegación Legal de la SECRETARÍA DE COMUNICACION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 14/11, el Decreto N° 174/2018 y la Decisión Administrativa N° 295/2018.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PUBLICIDAD OFICIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Los avisos de interés público a que se refiere el Artículo N° 76 de la Ley 26.522, no podrán tener una duración mayor a los sesenta (60) segundos, salvo que la autoridad de aplicación determine por resolución

fundada, que dicho aviso se inscribe en el marco de una emergencia pública, caso en el cual serán de aplicación los ciento veinte (120) segundos indicados en la Ley.

En este último caso, cuando se planifique en el mismo medio más de un aviso por día, solo uno de ellos podrá superar los sesenta segundos (60) en cada medio en el que se ordene la emisión, sea cual fuese el horario en el que se indique el aviso mencionado.

ARTÍCULO 2°.- La planificación remitida a ENACOM deberá estar fundada mediante acto administrativo, y contemplar una franja horaria dentro de la cual tal emisión debe producirse, no inferior a una hora.

ARTÍCULO 3°.- La autoridad de aplicación no podrá indicar la emisión de más de tres avisos de interés público por día a cada medio salvo el caso de emergencia pública mencionado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- Cuando los avisos de interés público formen parte de una campaña de interés público, esta última no podrá prolongarse por más de dos meses en cada medio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTENIDOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA y a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Arnaldo Horacio Minotti.

e. 03/04/2018 N° 20544/18 v. 03/04/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. - PROFESOR DR. JUAN P. GARRAHAN

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. "Prof. Dr. Juan P. Garrahan"

Llama a

CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA SERVICIO DE DERMATOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de abril de 2018

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria - Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. - Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Internos 6453 / 6452 E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Florencia Matayoshi, Gerente de Recursos Humanos, Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. - Prof. Dr. Juan P. Garrahan

e. 03/04/2018 N° 20639/18 v. 03/04/2018

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE EJÉRCITO ARGENTINO

DIRECCIÓN DE ARSENALES

AUTOMOTORES

Chevrolet Monza – Renault Trafic – Renault 19 Megane – Minibús Kia, Asia - Camión Mercedes Benz 1112-1114- Unimog – Omnibus Mercedes Benz 1113 - Camionetas Kia - Peugeot - F100 – Camiones Ford F 7000-Fiat 697 – Ciclomotor Zanella - Motocicleta Zanella-Tractores Deutz.-

MOTORES

A explosión de 6 y 8 cilindros – Blocks de motores –

VEHICULOS VARIOS

Acoplados Tanque – Semirremolques – Acoplados Playo y de Carga -

VARIOS

Agujereadores de pie y de mano – Tornos paralelos – Grupos electrógenos – Restos de equipos de computación – Instrumentos de medición varios – Compresores de aire – Restos de elementos de comunicaciones - caja de velocidad sin funcionar marca renzk - tanques plegables de combustible - Baterías – Correaes porta fusiles – Herramientas Vs. – Cortadoras de Césped -

SUBASTA: El día 20 de Abril de 2018, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICIÓN: del 9 al 13 y del 16 al 20 de abril de 2018 en el horario de 08.00 hs. a 13.00 hs., en BATALLON DE ARSENALES 601, BATALLON DE ARSENALES 602 “CNEL. ANGEL MONASTERIO” y COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO DE ELCTRONICA 601- AV. ROLON 1445 – BOULOGNE – PROV. DE BS. AS. – BASE DE APOYO LOGISTICO “NEUQUEN” – AV. JULIO A. ROCA s/n – ZAPALA –PROV. DE NEUQUEN – BASE DE APOYO LOGISTICO “PIGUE” – AV. RASTREADOR FOURNIER e ITUZAINGO – PIGUE – PROV. DE BS. AS. – BASE DE APOYO LOGISTICO “RIO GALLEGOS”, AV. SAN MARTIN 2215 – RIO GALLEGOS – PROV. DE SANTA CRUZ – BASE DE APOYO LOGISTICO “TANDIL”, Calle Pujol y Figueroa – Tandil – PROV. DE BS. AS. – BASE DE APOYO LOGISTICO SAN LORENZO SITO EN LA RUTA 115, FRAY LUIS BELTRAN - BASE DE APOYO LOGISTICO CORDOBA SITO EN AVDA. EJERCITO ARGENTINO KM 91/2, CORDOBA - BATALLON DE ARSENALES 604 SITO EN RUTA 8 KM613, LOC. DE HOLMBERG, CORDOBA - BASE DE APOYO LOGISTICO MENDOZA SITO EN AVDA BOULOGNE SUR MER 1600, MENDOZA - BASE DE APOYO LOGISTICO PARANA, AV. EJERCITO ARGENTINO Y VIRREY VERTIZ S/NRO. PARANA, PCIA DE ENTRE RIOS - BASE DE APOYO LOGISTICO CURUZU CUATIA, AV. R.O. DEL URUGUAY Y AV. LAPRIDA 3460, CURUZU CUATIA, PROV. DE CORRIENTES - BASE DE APOYO RESISTENCIA, AV. 9 DE JULIO 3300 RESISTENCIA, PCIA DEL CHACO - BATALLON DE ARSENALES 12, AV. CENTENARIO 4580, POSADAS, PCIA DE MISIONES - BATALLON LOGISTICO COMODORO RIVADAVIA SITO EN RUTA 3KM 11 C. RIVADAVIA, PCIA DE CHUBUT - BASE DE APOYO LOG. SALTA, AV. BOLIVIA 1855, SALTA.

CATÁLOGOS e INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso – Equipo Ventas, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4329-8600 Int. 8535 / 8538, FAX 4322-6817 www.bancociudad.com.ar >> personas >> subasta >> cronograma y en la Dirección de Arsenales – División Seguros y Subastas, Avenida Rolón Nº 1445 2do Piso - Boulogne Sur Mer – Buenos Aires. Tel: (011) 4737-7549 / 7582 / 7573 – (011) 4737-7575. Interno: 5412 de Lunes a Viernes de 08:30 a 12:30 www.ejercito.mil.ar

SUBASTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

OFM 79654-79655

Belén García Bello, Equipo de Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 03/04/2018 N° 20766/18 v. 03/04/2018



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, cita en cumplimiento al instructivo General N° 02/07 (DGA), a las personas que mas abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco) en las actuaciones respectivas labradas por presunta infracción a los Arts. 985/986/987, de la ley N° 22.415, a los efectos de dar una destinación aduanera a las mercaderías involucradas en las mismas, previo pago de los derechos y tributos que corresponden acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo previo pago de los derechos y tributos que correspondan acreditando indefectiblemente su condición de comerciante. Asimismo se les hace saber que en caso de incomparencia y de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que son mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones ante descriptas, se procederá a instruírseles causa contenciosa acumulándose las actuaciones y aplicándose de corresponder las sanciones pertinentes. - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. - ADMINISTRADOR ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN-10	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-337-2017	380-2017/9	MDALEL RITA LORENA	26.955.145	KIT DE DVR, CAMARAS DE SEGURIDAD

BARRANQUERAS, 28 DE MARZO DE 2018

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 03/04/2018 N° 20713/18 v. 03/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-198-2017	203-2017/0	GUIA N° 2293-B30383	DESCONOCIDO	ANTEOJOS P/ SOL, ETC.
17774-208-2017	213-2017/9	GUIA N° 2012	DESCONOCIDO	EQUIPO DE MUSICA
17774-183-2017	189-2017/6	GUIA N° 11813/4498	DESCONOCIDO	CELULARES VARIOS, ETC.
17774-191-2017	196-2017/K	GUIA N° 11813/4637	DESCONOCIDO	STEREOS P/ AUTO
17774-194-2017	199-2017/K	GUIA N° 00023721	DESCONOCIDO	CELULARES
17774-195-2017	200-2017/6	GUIA N° 11813/4500	DESCONOCIDO	BOTELLITAS PLASTICAS
17774-196-2017	201-2017/4	GUIA N° R-009-58164	DESCONOCIDO	DISCOS DE VINILO, ETC.
17774-210-2017	215-2017/5	GUIA N° 11813/4508	DESCONOCIDO	TECLADOS
17774-240-2017	244-2017/0	GUIA N° R0009-00009082	DESCONOCIDO	EQUIPOS DE MUSICA, PARLANTES.
17774-360-2017	371-2017/9	GUIA N° 0001-00000103	DESCONOCIDO	CALZAS P/HOMBRES, CORPIÑOS.

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17774-417-2016	597-2016/8	GUIA N° 2293B00029537	DESCONOCIDO	KITS MONITOREO DE BEBE, ETC.
17774-494-2017	554-2017/3	GUIA N° 000200001879	DESCONOCIDO	ROLLOS FILMS PARA VENTANAS
17774-508-2017	573-2017/1	N/N	DESCONOCIDO	CAMISETAS, PANTALONES, ETC.
17774-576-2017	675-2017/6	N/N	DESCONOCIDO	CARTERAS, ZAPATILLAS, ETC.

BARRANQUERAS, 28 DE MARZO DE 2018

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 03/04/2018 N° 20714/18 v. 03/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE BARRANQUERAS**

La Aduana de Barranqueras, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación conformes las previsiones de la Ley N° 25.603. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dicho efectos, los interesados deberán presentarse ante la Sección Sumarios de esta Aduana (sito en calle Tte. Piris y Gdor. Goitia de la Localidad de Barranqueras - Chaco). - FDO.: SR. MANSUR SERGIO E. – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS.-

SIGEA N°	DN10-N°	INTERESADO	DNI N°	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17776-28-2017	522-2017/2	N/N	DESCONOCIDO	JUGUETES DIDACTOS P/NIÑOS
17773-72-2017	524-2017/9	GUIA N° 0001-00000105	DESCONOCIDO	CALZAS P/HOMBRES
17773-79-2017	527-2017/3	GUIA N° 661933-17 B-6378-00008511	DESCONOCIDO	CAMPERAS INFLABLES
17773-91-2017	530-2017/5	GUIA N° 0001-00000098	DESCONOCIDO	CALZAS P/HOMBRES, ROPA INTERIOR
17773-138-2017	450-2017/2	GUIA N° 7290-B-00015373	DESCONOCIDO	CALZAS P/HOMBRES
17774-4-2017	5-2017/6	GUIA N° 11813/4504	DESCONOCIDO	CELULARES, PARLANTES, ETC.
17774-37-2017	48-2017/3	GUIA N° 406329	DESCONOCIDO	PALETAS P/ELICES DE MOTOR LANCHAS
17774-39-2017	50-2017/0	GUIA N° B-009-51687	DESCONOCIDO	VASOS, PLATOS, ETC.
17774-40-2017	51-2017/9	GUIAS N° 11813/45559/4561/4565/4560	DESCONOCIDO	LASER P/COMPUS, PARLANTES, ETC.
17774-152-2016	254-2016/0	GUIA N° 2293-B-29633	DESCONOCIDO	LUCES, CABLES, ETC.
17774-113-2017	112-2017/0	GUIA N° B-00951690	DESCONOCIDO	BODY VARIOS, JUGUETES, ETC.
17774-64-2017	75-2017/3	GUIA N° B00951717	DESCONOCIDO	PLANTILLAS P/MANICURA, ETC.
17774-85-2017	96-2017/8	N/N	DESCONOCIDO	ZAPATILLAS, VESTIDOS, ETC.
17774-77-2017	88-2017/6	GUIA N° 2290-00052252	DESCONOCIDO	GORRAS, MUÑEQUERAS, ETC.

BARRANQUERAS, 28 DE MARZO DE 2018

Sergio E. Mansur, Administrador (I), AFIP – DGA Barranqueras.

e. 03/04/2018 N° 20716/18 v. 03/04/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que en los términos del Art. 418 de la

Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-446-2016	PANTALLAS PARA CELULARES	1792 - 00004730
12468-446-2016/1	CAJAS VACIAS, CARGADORES Y AURICULARES PARA CELULARES	1792 - 00004732
12468-446-2016/2	CAJAS VACIAS, CARGADORES Y AURICULARES PARA CELULARES	1792 - 00004733
12468-561-2016	CAJAS VACIAS - AURICULARES PARA CELULARES Y REMOVEDORES DE CALLOS	1792 - 00006684
12468-561-2016	CEPILLOS ELECTRICOS	1792- 00006681
12468-561-2016	AURICULARES PARA CELULARES	1792- 00006683
12468-562-2016	COLLARES, PULSERAS Y DIJES	5307- 0001882
12468-562-2016	ZAPATILLAS, PAVAS ELECTRICAS Y CUBIERTOS DE MESA	6307-0001980
12468-562-2016	ZAPATILLAS	6307-0001978
12468-562-2016	ZAPATILLAS	5307-0001891
12468-50-2017	TELEFONOS CELULARES Y CAJAS PARA CELULARES	0009 - 00152926
12468-418-2017	ZAPATILLAS	0009 - 00260655
12468-433-2017	TERMOS DE ACERO INOXIDABLE	1217400000000794086
12468-433-2017	TERMOS DE ACERO INOXIDABLE	1217400000000794086
12468-433-2017/1	CALZAS DE MUJER	1217400000000798498
12468-433-2017/2	ZAPATILLAS	1217400000000794738
12468-449-2017	SET DE JUGUETES DE PLASTICO	1792-00057264
12468-450-2017/2	LAMPARAS DE LED	1035-00021775
12468-450-2017/4	GORROS DE TELA	1035-00021746
12468-470-2017	ZAPATILLAS	6125-0003616
12468-470-2017/1	CAJAS DE CARTON	6125-00003629
12468-477-2017/1	CINTAS METRICAS DE 3, 5 Y 7,5 METROS	1792-00055090
12468-477-2017/1	CINTAS METRICAS DE 3, 5 Y 7,5 METROS	1792-00055088

Se hace saber al Señor SADYCZ Cristian Adrian DNI 32.940.981, que en el Sumarios Contenciosos SC15-115-2016/0 caratulado "SADYCZ CRISTIAN ADRIAN S/INF. ART. 987 C.A. LEY 22.415" SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE NOTIFICADO a partir del día de la fecha - artículo 1013 inciso h) del C. A. Ley 22.415, de la RESOLUCION-FALLOS N° 102/2017 (AD COUR) y 900-2017 (DILEGA-SDGTLA) , que ha sido sobreseído por lo que deberá presentarse a retirar la mercadería involucrada, dentro de los 10 días hábiles, contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley.-

Se notifica a través del presente a las personas que se detallan a continuación, haciéndoles saber que en las Actuaciones citadas que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN AD COUR, cual su parte pertinente expresa: "...RESUELVE...ARTÍCULO 1º- ARCHIVO PROVISORIO.....en los términos de la INSTURCCIÓN GENERAL N° 9/2017 (DGA), punto D – 6)....ARTICULO 2º – HACER SABER a la parte interesada que dentro de los quince (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, previo al pago de los tributos que gravan a la importación a consumo y el de acreditar el interesado su condición fiscal, bajo el apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y ss. del Código AduaneroARTÍCULO 3º - REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE y Póngase en conocimiento de la Sección Inspección Operativa" quien deberá darle a la mercadería en cuestión el tratamiento dispuesto en la Ley 22.415 o 25.603, en lo que se refiere a la destinación de la misma. Cumplido y con constancia, archívese.- Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.-

ACTUACION N°	IMPUTADO	INFRACC.	TRIBUTOS
12468-21-2018	PIRIZ MAXIMILIANO	Art. 987	U\$S 241,26

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 03/04/2018 N° 20650/18 v. 03/04/2018



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Vanesa ICAZATTI (D.N.I. N° 22.347.047) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 22/03/2018

Firmado: Lic. María Fernanda DONA, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Fernanda Doná, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 28/03/2018 N° 19975/18 v. 04/04/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE GENERAL DEHEZA

Arts. 1013 inc. h) y 1101 Código Aduanero

Por no reunir los requisitos mínimos que permitan en una investigación posterior corroborar el aspecto subjetivo art. 1082 inc "b" C.A., se cita a las personas abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Firmado Alejandro Carabajal, Jefe (I) Sección Inspección Simultánea a cargo de la División Aduana General Deheza.

SUMARIO	CAUSANTE	C.I. BOL	INFRACC. ART.
56/2018/2	Rober Cecilio CARI SANCHEZ	7.118.001	986/987
57/2018/0	Edson Marcelino VILLCA SEGOVIA	8.992.431	986/987
58/2018/9	Gladys SANCHEZ ORTEGA	7.157.058	986/987
59/2018/9	Rosa LAIME SANCHEZ	5.568.734	986/987
60/2018/0	Jhenny Fabiola CARI SANCHEZ	7.118.631	986/987
61/2018/4	Martín MAMANI QUISPE	6.572.850	986/987
62/2018/2	Justino QUISPE MAMANI	8.591.160	986/987
63/2018/0	Yolanda Esther CARI SANCHEZ	5.005.401	986/987
SUMARIO	CAUSANTE	D.N.I.	INFRACC. ART.
55/2018/9	Rubén Roberto SOSA	29.612.830	986/987

Alejandro Carabajal, Jefe (I) Sección Inspección Simultánea a Cargo de la División Aduana General Deheza.

Alejandro Carabajal, Jefe (I), AFIP – Aduana General Deheza A/C Administración.

e. 27/03/2018 N° 18870/18 v. 03/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma WORK & MEAT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71086089-7) y al señor Miguel Ángel MARTINEZ (D.N.I. N° 17.896.788) que mediante la Resolución N° 29/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 992/15 en el Sumario N° 6655, Expediente N° 100.447/11, caratulado "WORK & MEAT S.R.L. Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18995/18 v. 04/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al Mario Orlando CHAVEZ (D.N.I. N° 8.514.983) que mediante la Resolución N° 122/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 229/16 en el Sumario N° 6851, Expediente N° 101.335/15, caratulado "CHAVEZ MARIO ORLANDO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18997/18 v. 04/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SINGLA S.A. (C.U.I.T. N° 30-64209678-4) que mediante la Resolución N° 19/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 977/15 en el Sumario N° 6644, Expediente N° 100.343/11, caratulado "SINGLA S.A. Y OTRO". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 19007/18 v. 04/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Natalio Alfredo Yampolsky (D.N.I. N° 14.013.146) que en el Sumario N° 5335, Expediente N° 101.427/11, caratulado "Natalio Alfredo Yampolsky" mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 83/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 356/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/03/2018 N° 18631/18 v. 04/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma Inoxigas S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-51714662-1) y al señor Onofrio Emilio Marchese (D.N.I. N° 4.150.504) que en el Sumario N° 5395, Expediente N° 101.491/12, caratulado "Inoxigas S.R.L. y otros" mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

N° 929/17 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 435/13. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Lidia S. Mendez, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Federico G. Sosa, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18633/18 v. 04/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor JOSE LUIS SORENSEN VALDEZ (D.N.I. N° 94.044.818) que en el Sumario N° 5829, Expediente N° 100.542/09, caratulado “EFCO ARGENTINA S.A. Y OTROS), mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 800 del 20/10/2017, se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 391/14. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18634/18 v. 04/04/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma MASILY S.A. (C.U.I.T. N° 30-62294384-7) que mediante la Resolución N° 31/18 se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 738/15 en el Sumario N° 6535, Expediente N° 100.763/12, caratulado “MASILY S.A. Y OTRO”. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 26/03/2018 N° 18636/18 v. 04/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en los sumarios N° 297/15, 4290/14, 5192/13, 3745/14, 7813/14, 230/10, 5449/14, 1799/13, 2462/13, 2749/13, 1318/15, 522/13, 7003/14, 1675/13, 7363/14, 5226/13, instruidos a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO “9 DE JULIO” LTDA. Mat.25.019; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Mat. CF 1911; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA. Mat.25.324; MUTUAL BELEN 20 DE ENERO Mat.CF2640; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO, AMPLIACION, MANTENIMIENTO Y REFACCION DE VIVIENDAS “ESTIMULO” LTDA. Mat.38.805.; COOPERATIVA DE TRABAJO MANA (CO.TRA.MA) LTDA. Mat.24.329; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FINANWORLD LTDA. Mat.31.375; COOPERATIVA DE TRABAJO “PRO.VEN.COOP.” LTDA. Mat.23.239; COOPERATIVA DE CONSUMO “LAGO ARGENTINO” LTDA. Mat.24.492; COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CEREZAS DE LOS VALLES LTDA. Mat.24.365; COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PROVEEDORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LTDA. Mat.24.466; COOPERATIVA DE CONSUMO ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE GOROSTIAGA LTDA. Mat.4.700; COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES “ISLA SOLITARIA” LTDA. Mat.32.218; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. Mat.21.677; COOPERATIVA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION TEXTIL GENERO ROJO LTDA. Mat.38.307; COOPERATIVA DE TRABAJO “CRISTO TE AMA” LTDA. Mat.26.020. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados ut supra se ha dictado la siguiente providencia el 15/03/2018: VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante la publicación de edictos en el B.O.R.A. y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad

de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19744/18 v. 03/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que en los sumarios N° 7049/04, 3699/04, 6038/04, 79/05 y 4440/04 instruidos a las siguientes entidades respectivamente: MUTUAL SOCIEDAD EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO Mat. TUC.181; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS, HIPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS AMESHA Mat. SF1423; MUTUAL TELEFONICA PATAGONICA (MU.TEL,PA) Mat. CHU 55; SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS “GABRIELE D’ANNUNZIO, MAT.CBA 145; ASOCIACION MUTUAL SOCIEDAD NATURISTA, Mat. MZA 149. Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados ut supra se ha dictado la siguiente providencia el 15/03/2018: VISTO, que según constancia de autos, la entidad de referencia, fue debidamente notificada de la promoción de las presentes actuaciones sumariales mediante la publicación de edictos en el B.O.R.A. y, CONSIDERANDO: 1) Que la entidad sumariada no ha presentado el descargo y ofrecido prueba dentro del plazo que a tales efectos se le ha acordado. 2) Que el rol de esta Administración del Estado en su función de contralor debe tender a establecer la verdad material, es decir la realidad fáctica de la situación jurídico-social de la entidad de marras, a fin de salvaguardar el interés público, e indirectamente también el de los particulares. 3) Que toda vez que no se han producido hechos sobre los cuales se pueda alegar, el sumario no se abre a prueba (V. Dictámenes procuración del Tesoro de la Nación 262:162). 4) Que en virtud de lo expuesto, DISPONGO: Artículo 1º: Désele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos prescriptos por el Art. 1º inc. e) apartado 8 de la Ley N° 19.549. Artículo 2º: Declárese la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Pasen los presentes actuados a despacho para resolver. Artículo 4º: Notifíquese en los términos prescriptos por el art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1.759/72 (T.O 1.991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dr, CARLOS RUBEN GONZALEZ, Abogado, Instructor Sumariante-INAES.”

Carlos Ruben Gonzalez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19745/18 v. 03/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO “NACER” LTDA. MATRICULA N° 22.678, (Expte. N° 464/13. Res. N° 2079/13) y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS “SAN ROQUE” LTDA. MATRICULA N° 18.415, (Expte. N° 11.121/12. Res. N° 2141/13) Todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las

actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley 20.337. FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez. Instructora Sumariante.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19746/18 v. 03/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S., se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DE JUSTINIANO POSSE LTDA MATRICULA CBA 18409 (EXPTE 7187/14 RES. 2429/17), COOPERATIVA DE TRABAJO ALTOS DE JOSE C. PAZ LTDA MATRICULA BA 26022 (EXPTE 3022/16 RES. 130/17), COOPERATIVA DE TRABAJO LAS ACACIAS 147 LTDA MATRICULA BA 26013 (EXPTE 2851/16 RES. 863/17), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN LUIS LTDA MATRICULA BA 26041 (EXPTE 2854/16 RES. 852/17), ASOCIACION MUTUAL EL COLMENAR MATRICULA BA 1673 (EXPTE 2035/15 RES. 1217/17), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION MATRICULA CF 126 (EXPTE 3433/15 RES. 1712/17). Designándose al suscripto Instructor Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DR. Mauro Alan Bryden Instructor Sumariante.

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19747/18 v. 03/04/2018

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las Resoluciones N° 2938/14, 2243/15, 1047/16, RESFC-2017-2348-APN-DI#INAES, 5124/13 se han ordenado instruir los sumarios N° 6066/13, 1832/14, 6280/14, 3489/16, 5185/13 a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LTDA. Mat. 26.333; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "OBRERA JUNIN DE LOS ANDES LTDA. Mat. 33.874; COOPERATIVA DE TRABAJO O.E.X.T.E. LTDA. Mat. 38.507; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALDABON LTDA. Mat. 14.663; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN FRANCISCO LTDA. Mat. 25.394; Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo se les fija a las mismas un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presente el descargo y ofrezca las pruebas de que intenten valerse, plazo que comenzará a regir desde el último día de publicación (Art.1 inc. f aps.1 y 2 Ley N° 19.549 T.O. 1991) y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y

constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O.1991). FDO: Dra. Vanesa Cristina Vasquez, Abogada, Instructora Sumariante-INAES.”

Vanesa Cristina Vasquez, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 27/03/2018 N° 19749/18 v. 03/04/2018

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina